



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 78

Santafé de Bogotá, D .C., jueves 17 de junio de 1994

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Pág.
ACTA NUMERO 119 DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA MARTES 7 DE JUNIO DE 1994	7
QUORUM	7
ORDEN DEL DIA	7
Representantes con excusa	8
Representantes sin excusa	8
Transcripción de excusas	8
Intervención del honorable Representante Manuel Cepeda Vargas	10
Lectura de informe de comisión al P.L. 050/93 Cámara "pérdida de investidura"	10
Aprobación del informe de comisión	10
Lectura de informe de comisión al P.L. 331/93 Cámara "desaparición forzada de personas"	11
Aprobación del informe de comisión	12
Lectura de informe de comisión del Ciadi	12
Aprobación del informe de la comisión	13
Lectura de informe de comisión al P.L. 048/93 Cámara "modificaciones a la Ley 38 de 1989"	13
Aprobación del informe de comisión	14
Intervención del honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano	14
Proyectos de ley para segundo debate	15
Intervención del honorable Representante Alfonso Uribe Badillo	15
Intervención del señor Presidente	15
Intervención del señor Secretario	15
Proyecto de ley para segundo debate número 209/93 Cámara "Plan de desarrollo"	15
Articulado del proyecto de ley del plan de desarrollo	16
Consideración del articulado del proyecto de ley	21
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	21
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra T.	22
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	22
Intervención del honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya	22
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	22
Intervención del honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya	23
Intervención del honorable Representante Roberto Camacho W.	23
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	23
Intervención del señor Ministro de Hacienda doctor Rudolf Hommes R.	23
Intervención del honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya	24
Intervención del señor Ministro de Hacienda	24
Intervención del honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya	24
Intervención de la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo	24
Intervención del señor Presidente	24
Intervención del señor Secretario	24
Discusión del artículo 22	24

	Pág.
Lectura de proposición supresiva al artículo 22	24
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	24
Resultado de la votación	24
Aprobación del artículo 22 original	24
Consideración y aprobación del título del proyecto	24
Aprobación del proyecto como ley de la República	24
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	24
Proyecto de ley para segundo debate número 183/93 Cámara "Servicios públicos domiciliarios"	25
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	25
Lectura de proposición	25
Aprobación de la proposición con que termina el informe del proyecto	27
Intervención del honorable Representante Benjamín Higueta Rivera	27
Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky G.	27
Intervención del honorable Representante Arturo Sarabia B.	27
Intervención de la honorable María del Socorro Bustamante de L.	27
Intervención de la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo	27
Intervención del honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra	27
Constancia	27
Intervención del honorable Representante Jimmy Pedreros Narváez	29
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Consideración y aprobación del articulado del proyecto y del pliego de modificaciones	30
Proposición al artículo 2º	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Consideración y aprobación del artículo 2º con la adición	30
Proposición al artículo 6º	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Negación de la proposición al artículo 6º	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Aprobación del artículo original	30
Intervención del honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra	30
Proposición al artículo 8º	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Aprobación del artículo 8º con la propuesta	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	30
Aprobación del artículo 7º	30
Proposición al artículo 17	30
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	30
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón	30
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro U.	31
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	31
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	31
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	31
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro U.	31
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	31
Aprobación del artículo 17 con la propuesta	31
Propuesta al artículo 19	31
Intervención del honorable Representante Bahamón Vanegas	31
Aprobación del artículo 19 original	31
Lectura de carta del Ministro de Hacienda	31
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	33
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Correa	33
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	33
Intervención del señor Ministro de Hacienda	33
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	34
Intervención del señor Ministro de Hacienda	34
Intervención del honorable Representante Bahamón Vanegas	35
Intervención del honorable Representante Benjamín Higueta Rivera	35
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	35
Intervención del señor Ministro de Hacienda	36
Declaración de la Sesión permanente	36
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	36
Intervención del señor Ministro de Hacienda	36
Aprobación del artículo 24 con la propuesta del señor Ministro de Hacienda	36

	Pág.
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	36
Intervención del señor Presidente	36
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	36
Intervención del señor Presidente	36
Intervención del señor Secretario	36
Proposición al artículo 29	36
Intervención del honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra	36
Intervención del señor Presidente	36
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	36
Intervención del honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra	36
Intervención del señor Presidente	36
Intervención del señor Secretario	36
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	36
Intervención del señor Presidente	36
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	36
Intervención del señor Presidente	36
Proposición al artículo 50 del proyecto de ley	36
Aprobación del artículo 50 con la proposición	37
Proposición al artículo 82	37
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	37
Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky G.	37
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	37
Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky G.	37
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	37
Aprobación del artículo 82	37
Proposición al artículo 87	37
Intervención del honorable Representante Jairo Clopatofsky G.	37
Intervención del honorable Representante José Fernando Castro C.	37
Aprobación del artículo 87	37
Proposición al artículo 89	37
Intervención del honorable Representante José Fernando Castro C.	37
Aprobación del artículo 89	37
Constancia	37
Intervención del honorable Representante José Fernando Castro C.	38
Aprobación del artículo 115 con la propuesta	39
Proposición al artículo 177	39
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	39
Intervención del señor Presidente	39
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	39
Intervención del señor Ministro de Minas doctor Guido Nule Amín	39
Aprobación del artículo 177 con la propuesta	39
Intervención del señor Secretario	39
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	39
Intervención del señor Presidente	39
Intervención del señor Ministro de Hacienda	39
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	39
Intervención del honorable Representante señor Ministro de Hacienda	39
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	39
Aprobación del párrafo aditivo al artículo 100	39
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	39
Intervención del señor Ministro de Hacienda	39
Aprobación a la modificación del artículo 100	39
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	39
Intervención del señor Presidente	39
Intervención del señor Secretario	40
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	40
Intervención del señor Presidente	40
Intervención del señor Ministro de Hacienda	40
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	40
Intervención del señor Ministro de Hacienda	40
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	40
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	40
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	40

	Pág.
Intervención del honorable Representante José Fernando Castro C.	40
Aprobación de las adiciones al artículo 186	40
Consideración y aprobación del título del proyecto	40
Aprobación del Proyecto como ley de la República	40
Designación de comisiones	40
Proposiciones con respecto al proyecto de ley de servicios públicos	40
Intervención del honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano	42
Intervención del señor Presidente	43
Intervención de la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo	43
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	43
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	43
Intervención del honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano	43
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	43
Intervención del honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano	44
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	44
Proyecto de ley para segundo debate número 127/93 Cámara "ley eléctrica"	44
Consideración y aprobación de la proposición con que termina el informe	44
Consideración del articulado	44
Intervención de la honorable Representante Ana García de Petchtal	44
Intervención del señor Presidente	44
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	45
Intervención del señor Secretario	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del señor Secretario	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del señor Secretario	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del señor Secretario	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	45
Intervención del señor Presidente	45
Intervención del señor Secretario	45
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	45
Aprobación del artículo 18	45
Proposición al artículo 19	46
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	46
Intervención del honorable Iván Name Vásquez	46
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	46
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	46
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	46
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	46
Intervención del señor Presidente	46
Intervención de la honorable Marta Catalina Daniels	46
Aplazamiento de la discusión del artículo 19	46
Lectura de comunicado del señor Ministro de Hacienda	46
Intervención del honorable Iván Name Vásquez	47
Intervención del señor Presidente	47
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	47
Intervención del señor Presidente	47
Intervención del señor Secretario	47
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	47
Intervención del señor Presidente	47
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	47
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	48
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	48
Intervención del doctor Armando Montenegro	48
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	48
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	48
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	48
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	48
Intervención de la honorable Martha Catalina Daniels	48

	Pág.
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	48
Intervención del señor Presidente	48
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	48
Aprobación del artículo 21 con la propuesta	48
Proposición al artículo 27	48
Intervención del señor Presidente	48
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	48
Aprobación del artículo 27 con la propuesta	48
Modificaciones al artículo 44	48
Intervención del honorable Representante Iván Vásquez	48
Aprobación del artículo 44 con las modificaciones	48
Inciso al artículo 44	48
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera	48
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	49
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera	49
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	49
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	49
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	49
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	49
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera	49
Intervención del honorable Representante Armando Olarte Reyes	49
Aprobación del artículo 44	49
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	49
Intervención del honorable Representante Arturo Sarabia Better	49
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera	50
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	50
Supresión del artículo 47 del proyecto	50
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	50
Intervención del señor Presidente	50
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	50
Reapertura de la discusión del artículo 47	50
Supresión del artículo 47 del proyecto	50
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	50
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	50
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	50
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	50
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	50
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	50
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	51
Intervención del honorable Iván Name Vásquez	51
Intervención del señor Presidente	51
Intervención del señor Secretario	51
Intervención del honorable José Fernando Castro C.	51
Intervención del señor Ministro de Minas doctor Guido Nule Amín	51
Intervención del honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano	51
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	51
Aprobación del artículo 46 con la modificación	51
Adición al artículo 50	51
Intervención del honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta	51
Intervención del señor Presidente	51
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro U.	51
Intervención del honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta	52
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	52
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	52
Intervención del honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta	52
Intervención del señor Presidente	52
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	52
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera	52
Intervención del señor Ministro de Minas	52
Reapertura de la discusión del artículo 50	53
Aprobación del artículo 50	53
Proposición al artículo 54	53
Intervención del señor Presidente	53

	Pág.
Intervención del señor Secretario	53
Intervención del señor Presidente	53
Intervención del señor Secretario	53
Intervención del señor Presidente	53
Intervención del señor Secretario	53
Intervención del honorable Benjamín Higuera Rivera	53
Intervención del señor Ministro de Minas	53
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	53
Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels	53
Intervención del señor Presidente	53
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	53
Intervención del honorable Benjamín Higuera Rivera	53
Supresión del artículo 54	53
Discusión del artículo 19	53
Intervención del señor Presidente	53
Intervención del honorable Representante Iván Name Vásquez	53
Intervención del honorable Representante Armando Olarte Reyes	53
Intervención del señor Presidente	53
Reapertura del artículo 19	53
Intervención del señor Ministro de Minas	53
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	54
Intervención del señor Ministro de Minas	54
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	54
Aprobación del artículo 19	54
Intervención del señor Secretario	54
Intervención del señor Presidente	54
Intervención del señor Secretario	54
Intervención del honorable Representante Arturo Sarabia Better	54
Intervención de la honorable Representante Ana García de Pechthal	54
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	54
Intervención del señor Ministro de Minas	54
Reapertura de la discusión del artículo	55
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	55
Intervención de la honorable Representante Ana García de Pechthal	55
Intervención de la honorable Representante Julio Gallardo Archbold	55
Intervención del honorable Representante Alfonso Uribe Badillo	55
Aprobación de los artículos	55
Proposiciones de artículos nuevos	55
Aprobación de artículos nuevos	55
Artículo nuevo	55
Aprobación del artículo nuevo	55
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	55
Intervención del señor Presidente	55
Intervención del señor Secretario	55
Lectura, consideración y aprobación del título del proyecto	55
Aprobación del proyecto como ley de la República	56
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	56
Intervención del señor Presidente	56
Intervención del honorable Representante Armando Estrada Villa	56
Intervención del honorable Representante Julio César Guerra Tulena	56
Intervención del honorable Representante Miguel Motoa Kuri	56
Designación de comisión	56
Proyecto de ley para segundo debate número 018/93 Cámara "estatuto contra la corrupción"	56
Consideración de la proposición con que termina el informe	56
Intervención de la honorable Representante Inés Falla de Ospina	56
Aprobación de la proposición con que termina el informe	56
Consideración y aprobación del articulado del proyecto	56
Lectura, consideración y aprobación del título del proyecto	56
Aprobación del proyecto como ley de la República	56
Proposiciones del Proyecto de ley 177 de 1993 Cámara "Ley eléctrica"	56
Proposiciones	56
Constancias	60
Cierre de la Sesión	63

ACTA DE SESION PLENARIA

Acta No. 119 de la sesión ordinaria del día martes 7 de junio de 1994

Presidencia de los honorables Representantes: Francisco José Jattin Safar, Alfredo Cuello Dávila y Adalberto E. Jaimes Ochoa.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 7 días del mes de junio de 1994, siendo las 3:00 p. m., previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, ordena que se registren manualmente los honorables Representantes, con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

- Acosta Bendeck Gabriel
- Alarcón Guzmán Ricardo
- Almario Rojas Luis Fernando
- Alvarez Suescún Eduardo
- Andrade José Aristides
- Anzola Toro Héctor
- Ardila Ballesteros Carlos
- Armella Armenta José Antonio
- Artunduaga Rodríguez Jesús
- Ayala Lindarte Alvaro
- Bahamón Vanegas Julio
- Barcha Garcés Manuel Elías
- Benedetti Vargas Alvaro E.
- Berdugo Berdugo Hernán
- Bernal Bacca Tulio César
- Bernal Segura Alvaro
- Borré Hernández Rafael
- Botero Angel Federico
- Brito Garrido Guillermo
- Bustamante de Lengua María del S.
- Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
- Camacho Weverberg Roberto
- Carmona Rentería Carmen Tulia
- Carrizosa Amaya Melquiades
- Carrizosa Franco Jesús Angel
- Castro Caycedo José Fernando
- Cepeda Vargas Manuel
- Chamorro Andrade Teodoro
- Chávez Tibaduiza José Gimber
- Clopatofsky Ghisays Jairo
- Córdoba de Castro Piedad
- Correa González Luis Fernando
- Cuello Dávila Alfredo
- Daniels Guzmán Martha Catalina
- Devia Lozano Tomás
- Duque Satizábal Orlando
- Espinosa Vera Yolima
- Estrada Villa José Armando
- Falla de Ospina Inés
- Flórez Sánchez Gilberto
- Gallardo Archbold Juliö E.
- Garavito Hernández Rodrigo

- García de Pechthalt Ana
- Gaviria Correa Gonzalo
- Gómez Isaza Germán Elías
- González Ariza José Domingo
- González Maragua Jaime
- González Merchán Carlos
- González Noreña Jorge
- González Vargas Alfonso
- Guerra Tulena Julio César
- Liévano Daniel Enrique
- Guevara Herrera Edmundo
- Gutiérrez Garavito Agustín
- Gutiérrez Londoño Alfonso León
- Chavarro Poveda Rafael Albeiro
- Higuita Rivera Benjamín
- Huertas Combariza Germán
- Infante Leal Jorge Ariel
- Jaimes Ocho Adalberto
- Jamioy Muchavisoy José Narciso
- Jattin Safar Francisco José
- Lara Arjona Jaime
- León Bentley Harold
- Londoño Buitrago José Numael
- López Cossio Alfonso
- López Marín Alberto
- López Nieto Pedro Vicente
- Lucio Escobar Ramiro Alberto
- Marín Correa Luis Gonzalo
- Martínez Betancur Oswaldo Darío
- Martinezguerra Guillermo
- Marulanda Sierra José Ovidio
- Mattos Barrero Alfonso Enrique
- Mejía Alvarez Fernando Helí
- Mejía López Alvaro
- Mejía Marulanda María Isabel
- Torres Breton Aquiles
- Montenegro Camilo Arturo
- Mora Acosta Julio Mesías
- Morales Hoyos Viviane
- Motoa Kuri Miguel
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Nicholls José Jaime
- Ocampo de Herrán María Cristina
- Olarte Reyes Armando
- Ortegón Amaya Félix Samuel
- Ortiz de Mora Graciela
- Ortiz Rosales Julio Vicente
- Palacios José Gentil
- Pedraza Ortega Telésforo
- Pedrerros Narváez Jimmy
- Perea Ramos Luis Jaime
- Petro Urrego Gustavo Francisco

- Pisciotti Vanstrahlen Fernando
- Quiceno Acevedo Gloria
- Ramírez Hoyos Carlos Alberto
- Rincón López Luis Fernando
- Rincón Pérez Mario
- Rivera Hernández Lorenzo
- Rivera Salazar Rodrigo
- Roa Vanegas Miguel Antonio
- Rojas Jiménez Héctor Helí
- Romero Fauner
- Rosales Zambrano Ricardo
- Rueda Maldonado José Raúl
- Saade Abdala Salomón
- Salazar Buchelli Franco
- Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
- Sánchez Ortega Camilo Armando
- Sarabia Better Arturo
- Segovia Usurriaga Aicardo
- Serrano Prada Rafael
- Sierra Grajales Luis Emilio
- Silgado Rodríguez Carlos
- Tamayo Vargas Víctor Manuel
- Tello Dorronsoro Fernando
- Torres Barrera Hernando
- Torres Murillo Edgar Eulises
- Turbay Cote Rodrigo Hernando
- Uribe Vadillo Alfonso
- Vanegas Montoya Alvaro
- Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
- Vélez Mesa William
- Vélez Urreta Guillermo
- Vergara Mendoza César Tulio
- Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría General a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la Sesión Plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 7 de junio de 1994, a las 14:00 horas

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara, “por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto”.

IV

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley 177 de 1993 Cámara, “*por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética*”.

Autor: Honorable Senador Luis Guillermo Vélez.
Ponentes para primero y segundo debate: Honorables Representantes Iván Leonidas Name Vásquez y otros.
Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 50 de 1992.
Publicación Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 62 de 1994.
Publicación Ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 62 de 1994.

* * *

Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, “*por la cual se establece la Ley Orgánica del plan de desarrollo*”.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Ponentes para primero y segundo debate: Honorables Representantes César Vergara y otros.
Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 361 de 1993.
Publicación Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 480 de 1993.
Publicación Ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número ... de 1994.

* * *

Proyecto de ley 018 de 1993 Cámara “*por medio de la cual se adopta el estatuto contra la corrupción*”. Acumulado con el Proyecto 036 de 1993, “*por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública*”.

Autores: Honorables Senadores: Andrés Pastrana Arango, Efraín Cepeda Saravia y otros.
Ponentes para primero y segundo debate: Honorables Representantes Inés Falla de Ospina, Jorge Eliseo Cabrera y Marco Tulio Gutiérrez.

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** números 265 y 290 de 1993.
Publicación Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 444 de 1993.
Publicación Ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número ... de 1994.

* * *

Proyecto de ley 183 de 1993 Cámara, “*por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Ponentes para primero y segundo debate: Honorables Representantes Julio Bahamón Vanegas y otros.
Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 162 de 1992.
Publicación Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 57 de 1994.
Publicación Ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 61 de 1994.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho
El Presidente,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.
El Primer Vicepresidente,
ALFREDO CUELLO DAVILA.
El Segundo Vicepresidente,
ADALBERTO JAIMES OCHOA.
El Secretario General,
DIEGO VIVAS TAFUR.

La Secretaría General informa a la Sesión de relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Arias Ramírez Jaime
Barraza Salcedo Rodrigo
Camargo Santos Rafael
Cano Zuleta Roberto Elías
Cháux Mosquera Juan José
Chávez Cristancho Guillermo
D’Paola Cuello Plinio Humberto
Espinosa Castilla Manuel
García Romero Alvaro Alfonso
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Hincapié Castaño Fabio
Lébolo Conde Lucas Emilio
Navarro Wolff Rafael Jaime
Pérez Martínez Rafael Enrique
Polanía Penagos Gerardo
Pomarico Ramos Armando
Romero González Jairo Arturo
Salazar Cruz José Darío
Silva Meche Jorge Julián
Villamizar Trujillo Basilio

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Amado López Gustavo
Chavarriaga Wilkin Jairo
Cotes Mejía Micael
De la Espriella Espinosa Alfonso
Escrucería Gutiérrez Jaime Fernando
Marín López Melquisedec
Navas Curiel Rafael Agustín
Papamijá Diago Jesús Edgar
Pérez Ariza Emiro Raúl
Ramírez Mejía Javier
Silva Gómez Gustavo
Tarud Hazbun Moisés
Tinoco Bossa Eduardo
Velásquez Sánchez Tomás

Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara a la Secretaría General, por su inasistencia a la Sesión Plenaria de la fecha.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle mi ausencia en la Sesión Plenaria del día 7 de junio del año en curso, debido a que he sufrido quebrantos de salud.
Agradeciendo la atención a la presente.
Cordialmente,
Rafael Pérez Martínez,
Representante Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad
Apreciado doctor:
De manera especial me dirijo a usted, con el fin de excusar mi inasistencia a la Plenaria efectuada en el día de hoy, por motivos de salud.
Agradezco la atención que se digne dispensar a la presente solicitud.
Siempre amigo,
Marco Tulio Gutiérrez Morad,
Representante a la Cámara por Bogotá.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.
Respetado Doctor:
Comedidamente me permito informar a usted, que por razones de índole familiar me es imposible asistir a la Plenaria del día de hoy martes 7 de junio del presente año.
Agradezco la colaboración que se sirva prestar a la presente.
Atentamente,
Manuel Espinosa Castilla
Representante a la Cámara
Departamento Atlántico.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de junio de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Cámara de Representantes
Ciudad.
Por medio de la presente le informo que debido a que continúo con problemas de salud, no pude asistir a las Sesiones Plenarias del 7 y 8 de junio, por tanto solicito a la Mesa Directiva excusarme.
Cordialmente,
Jaime Navarro Wolff,
Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Cámara de Representantes
E. S. D.
Apreciado Doctor:
Por medio de la presente me permito informarle, la llegada un poco tarde a la Sesión Plenaria, convocada para el día de hoy.
Agradezco su gentil atención.
Cordialmente,
Guillermo Chávez Cristancho,
Representante a la Cámara,

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Distinguido doctor:

Comedidamente, me permito solicitarle.por medio de la presente, se me excuse la no asistencia a la Sesión Plenaria, en el día de hoy, debido a problemas de salud.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Juan José Cháux Mosquera,
Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario

Honorable Cámara de Representantes

Despacho

Comedidamente me dirijo a Usted con el fin de informarle que debido a problemas de índole familiar presentados a última hora, me permito solicitar se me excuse por no asistir a Plenaria.

Por la atención que de a mi solicitud, me suscribo de usted muy cordialmente,

Fabio Hincapié Castaño,
Representante a la Cámara,
Comisión Tercera.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Secretario:

Comedidamente me permito comunicarle que por motivos de salud me encuentro impedido de asistir a la Plenaria que en el día de hoy se realizará.

Cordial saludo,

Lucas Lébolo Conde,
Presidente Comisión Segunda,
Cámara de Representantes.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Señores

Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciados señores:

Por medio de la presente me permito comunicar a ustedes que por motivos de índole familiar me es imposible asistir esta semana a la Sesión Plenaria.

Agradezco a Ustedes la atención que presten a la presente.

Cordial saludo,

Gerardo Polanía Penagos,
Representante Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO

Subsecretario

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor:

Comedidamente presento excusa por mi no asistencia a la Plenaria del día 7 de junio de 1994, debido a quebrantos de salud.

Cordialmente,

Jairo Romero González,
Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Secretario:

De manera muy atenta solicito a usted, se sirva excusarme ante la Plenaria por no asistir esta semana, por encontrarme enfermo y el médico haberme ordenado reposos.

Agradezco su amable atención y me reitero como siempre, su amigo.

Rodrigo Barraza Salcedo,
Representante.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Por indisposición de salud, me resulta imposible asistir a la reunión plenaria de la fecha.

Ruego a usted aceptar esta excusa.

Atentamente,

Armando Pomarico Ramos,
Representante a la Cámara.

* * *

Popayán, 7 de junio de 1994

Señor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Muy apreciado doctor Vivas:

Me permito molestar su amable atención con el propósito de excusarme a la asistencia a la Sesión Plenaria del día de hoy, debido a que me encuentro prestando colaboración y apoyo para ayudar a los municipios del Departamento del Cauca, afectados por el movimiento de tierra ocurrido el día anterior.

Al agradecer la atención y colaboración que se digne dar a la presente, deseo aprovechar la ocasión para reiterarle mis sentimientos de más alta consideración y distinguido aprecio.

Atentamente,

José Darío Salazar Cruz.

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario de la Cámara

Estimado señor Secretario:

Le ruego excusarme por la ausencia de la sesión del martes 7 de junio, por razones de fuerza mayor.

Atentamente,

Jaime Arias.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá.

Asunto: Excusa.

Apreciado doctor Vivas:

En atención a que en los últimos días por fuerza mayor se me ha imposibilitado asistir a las Plenarias de la Cámara de Representantes, convocadas por la Mesa Directiva de la Corporación, respetuosamente solicito a usted tener en cuenta la presente comunicación como excusa válida para las sesiones plenarias de la presente semana.

Agradezco su comprensión,

Alvaro García Romero,
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Sucre.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Estimado señor Secretario:

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle me excuse por la inasistencia a las Sesiones Plenarias del los días 7 y 8 de junio del corriente año, por motivos ajenos a mí, que me impiden estar presente para cumplir con el compromiso adquirido.

Agradeciendo su amable atención.

Del señor Secretario General,

Rafael Camargo Santos,
Representante a la Cámara,
Norte de Santander.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de junio de 1994

Doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciado amigo:

Con toda atención me permito se digne disculpar mi inasistencia a las Sesiones de Plenaria durante los días 7, 8 y 9 de junio del año en curso, ya que por quebrantos de salud me es imposible asistir.

Agradezco que Su Señoría tome atenta nota de mi respetuosa petición.

Atentamente,

Plinio D'Paola Cuello,
Representante a la Cámara,
Departamento de Córdoba.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Señor Presidente: está por reunirse en Cartagena, la cumbre de Presidentes Iberoamericanos; que inicia sesiones el día 14 de junio, hemos presentado la iniciativa de un saludo, a tan importante evento, e igualmente la demanda de que esta reunión se manifieste, por el injusto bloqueo, contra Cuba.

Quisiera señor Presidente, que la Mesa Directiva designará una delegación que lleve el nombre de la Cámara de Representantes en ese evento y que dice así:

Constancia número 195

(junio 7 de 1994)

Saludo de congresistas colombianos a la Cumbre Iberoamericana de Cartagena

¡Es hora de que cese el bloqueo contra Cuba!

La Cumbre Iberoamericana de presidentes, que se celebrará en Cartagena del 14 al 15 de junio, convoca la voluntad de todos los iberoamericanos para alcanzar nuevos destinos de confraternidad, hermandad y prosperidad de nuestras patrias.

Los ideales de soberanía, no intervención y solidaridad deben presidir tan trascendental reunión de los primeros mandatarios de América Latina y España.

A tiempo que saludamos el despertar de nuevas expresiones de búsqueda de justicia social, que conmueve a nuestros países, demandamos el cese del injusto bloqueo contra Cuba, rechazado no sólo por el pueblo sino también por el Gobierno colombiano. Tal bloqueo no solamente viola el principio de soberanía sino que en vano busca desconocer realidades históricas.

En nuestro carácter de Congresistas, saludamos a los primeros mandatarios y les deseamos éxito en la importante Cumbre Iberoamericana de Presidentes, reunida en Cartagena.

Senadores de la República y Representantes a la Cámara.

Francisco José Jattin, Presidente de la Cámara; Manuel Cepeda Vargas, Ovidio Marulanda, Aicardo Segovia, Gustavo Petro, Marco Tulio Gutiérrez, Piedad Córdoba de Castro, Héctor Helí Rojas, Miguel Motoa Kuri, Julio Bahamón, Rafael Serrano Prada, José Domingo González, Jaime Perea, Edmundo Guevara Herrera, Aristides Andrade, Carlos A. Ramírez, Samuel Ortigón, Ricardo Rosales, Federico Botero, Carlos A. Ramírez, Arjair Artunduaga, Carmen Tulia Carmona, Camilo Montenegro, Armando Montenegro, Alvaro Ayala, José Gimber Chávez, José Luis Mendoza, Adalberto Jaimés, Luis Eladio Pérez, Javier Ramírez Mejía, Pedro Vicente López, Ramiro Lucio, Gloria Quiceno.

Santafé de Bogotá, D.C., junio de 1994.

* * *

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

El señor Secretario a petición del señor Presidente da lectura al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 010 de 1993 Cámara, 151 de 1992 Senado, "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas", así:

ACTA DE CONCILIACION

De las comisiones accidentales del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 151-92-Senado 050/93-Cámara "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas".

En Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, a primero (1) de junio de 1994, en el despacho del señor Presidente del Senado de la República, nos reunimos los suscritos miembros de las Comisiones Accidentales del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes designados por los señores Presidentes de las respectivas corporaciones.

El objeto de las deliberaciones, realizadas hoy, primero (1) de junio, y concluidas el mismo día, según el mandato recibido por ambas comisiones conforme al Reglamento del Congreso y al artículo 161 de la Constitución Política, la conciliación entre el texto del Proyecto de ley número 151/92-Senado y 050/93-Cámara "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas", tal como fue aprobado por el honorable Senado de la República el 27 de julio de 1993, como obra en el expediente, **Gaceta del Congreso** número 257/93 y el texto de la honorable Cámara de Representantes, aprobado en la Sesión Plenaria del día 31 de mayo de 1994, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 58/94.

Se concilió lo siguiente como texto definitivo

Proyecto de ley número 050/93-Cámara, 151/92-Senado "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejo de Estado en pleno conocerá y sentenciará en única instancia los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los Congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución y la ley, en especial la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 292 a 298.

Parágrafo. Por Consejo de Estado en pleno se entiende la reunión donde tienen derecho a participar los miembros de las diferentes salas que lo componen, esto es, la de lo Contencioso Administrativo y la de Consulta y Servicio Civil, conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2º El Consejo de Estado dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en la Secretaría General de la Corporación, para sentenciar el proceso.

Artículo 3º Cuando la solicitud sea formulada por la Mesa Directiva de la Cámara a la cual pertenezca el Congresista, ésta deberá ser enviada al Consejo de Estado en pleno, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión adoptada por dicha Cámara, junto con toda la documentación correspondiente.

Artículo 4º Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano común, ésta deberá formularse por escrito y contener, al menos:

a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quien la formula;

b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional;

c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y su debida explicación;

d) La solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso;

e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar.

Parágrafo. No será necesario formular la solicitud a través de apoderados.

Artículo 5º Cuando la causal invocada sea la indebida destinación de dineros públicos o la de tráfico de influencias debidamente comprobado o la de haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; también se deberá acompañar copia auténtica de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada y de que ésta se encuentra vigente y no extinguida judicialmente.

Parágrafo. Cuando la causal invocada sea la de celebrar contrato, por interpuesta persona, con entidades públicas o ante las personas que administren tributos, se deberá acompañar copia auténtica de la sentencia debidamente ejecutada que así lo declare.

Cualquier ciudadano o el Ministerio Público podrán demandar ante el Tribunal Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el domicilio de la entidad pública o de las personas que administren tributos, para que mediante el trámite del proceso ordinario se declare que el Congresista celebró contrato con ellas por interpuesta persona.

Artículo 6º La solicitud deberá ser presentada personalmente por su signatario, ante el Secretario General del Consejo de Estado. El solicitante que se halle en lugar distinto podrá remitirla, previa presentación personal ante Juez y Notario, caso en el cual se considerará presentado cuando se reciba en el Despacho Judicial de destino.

Artículo 7º Recibida la solicitud en la Secretaría, será repartida por el Presidente del Consejo de Estado el día hábil siguiente al de su recibo, y designará el Magistrado ponente, quien procederá a admitirla o no, según el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reparto. En el mismo término notificará al Congresista de la decisión respectiva.

El Magistrado ponente devolverá la solicitud cuando no cumpla con los requisitos o no se alleguen los anexos exigidos en la ley y ordenará a quien corresponda, completar o aclarar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, los requisitos o documentos exigidos. El incumplimiento de la orden dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

Artículo 8º Admitida la solicitud, en la misma providencia se ordenará la notificación personal al Congresista, con la cual se dará iniciación al proceso judicial respectivo. También se notificará al agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en el proceso. Las notificaciones se surtirán al día siguiente al de la expedición del auto que las decreta.

Artículo 9º El Congresista dispondrá de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 10. Al día hábil siguiente, el Magistrado ponente decretará las pruebas pertinentes y señalará un término hasta de tres (3) días hábiles para su práctica. En la misma providencia indicará fecha y

hora para la audiencia pública, que se cumplirá dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 11. A la audiencia pública asistirá el Consejo de Estado en pleno y será presidida por el Magistrado ponente.

Las partes podrán intervenir, por una sola vez, en el siguiente orden: El solicitante o su apoderado, el agente del Ministerio Público y el Congresista y su apoderado. Quien presida la audiencia podrá fijar el tiempo para las intervenciones.

Las partes podrán presentar al final de su intervención un resumen escrito.

Artículo 12. Realizada la audiencia, el Magistrado ponente, deberá registrar el Proyecto de Sentencia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y citará al Consejo de Estado en pleno para estudiar y discutir la ponencia presentada. La decisión se tomará por mayoría de votos de los miembros que la integran.

Artículo 13. Ejecutoriada la sentencia se comunicará a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Gobierno para lo de su cargo. Cuando el Consejo de Estado advierta la posible comisión de hechos punibles por parte del Congresista, o temeridad o mala fe en la acusación, la sentencia ordenará que se compulsen copias de toda la actuación a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes.

Artículo 14. Cuando se formulen acusaciones por varias ciudadanos éstas se acumularán a la admitida primero, siempre que no se haya decretado la práctica de pruebas.

Artículo 15. No se podrá admitir solicitud de pérdida de la investidura de un Congresista en el evento de alegarse los mismos hechos que sirvieron de fundamento a las causales sobre las cuales ya se haya pronunciado el Consejo de Estado. Todas las sentencias en estos procesos producen efectos de cosa juzgada.

Artículo 16. *Conflicto de intereses.* Definición: Los Congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación para que ésta decida si los Congresistas aludidos deben abstenerse de participar en el trámite y votación de dichos actos.

Artículo 17. *Recurso extraordinario especial de revisión.* Son susceptibles del Recurso Extraordinario Especial de Revisión, interpuesto dentro de los cinco (5) años siguientes a su ejecutoria las sentencias mediante las cuales haya sido levantada la investidura de un parlamentario, por las causales establecidas en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, y por las siguientes:

a) Falta del debido proceso;

b) Violación del derecho de defensa;

c) No haberse agotado el procedimiento interno en la respectiva Corporación y proferido las declaraciones de ambas Cámaras conforme al trámite establecido en el Reglamento del Congreso contenido en la Ley 5ª del 17 de junio de 1992.

Artículo 18. Para los efectos del numeral 1º del artículo 180 de la Constitución Nacional, se entenderá

que el Congresista debe estar realizando, simultáneamente con las de Parlamentario, funciones inherentes a las del cargo o empleo público o privado.

Artículo 19. Esta ley deroga, modifica las disposiciones legales anteriores y rige desde la fecha de su promulgación.

CONCLUSIONES:

La presente acta para todos los efectos legales será sometida a la aprobación de las respectivas sesiones plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

En constancia se firma la presente Acta en sendos ejemplares del mismo tenor por todos los que en ella intervinieron al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Honorables Senadores:

Alberto Santofimio Botero, Eduardo Pizano de Narváez, Roberto Camacho Weverber.

Honorables Representantes:

Héctor Helt Rojas Jiménez, Ricardo Rosales Zambrano, Jesús Angel Carrizosa.

Una vez leído por el señor Secretario General el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 050 de 1993 Cámara, 151 de 1992 Senado, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el informe de Conciliación del Proyecto de ley número 050 de 1993 Cámara, 151 de 1992 Senado, "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas?"

En atención a lo anterior el señor Secretario General responde:

Es aprobado señor Presidente el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 050 de 1993 Cámara, 151 de 1992 Senado, "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas."

El señor Secretario a petición del señor Presidente da lectura al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 331 de 1993 Cámara, 152 de 1992 Senado, "por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzada de personas", así:

INFORME DE LA COMISION DE CONCILIACION DE SENADO Y CAMARA

(aprobado junio 7 de 1994)

Sobre el Proyecto de ley número 152 de 1992 del Senado y número 331 de 1993 de la Cámara, "por la cual se tipifica como delito y de lesa humanidad la desaparición forzada de personas y se desarrollan los artículos 12 y 14 de la Constitución Nacional".

Se propone que el articulado del proyecto quede así:

Artículo 1º *Desaparición forzada de personas.* El que aprehenda, sustraiga, arrebate, retenga u oculte a otro, creando un estado de indefinición en cuanto a su existencia, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años y en multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

Artículo 2º El servidor público que habiendo detenido o retenido, legal o ilegalmente, a una persona, oculte su paradero y destino, o deniegue información sobre su existencia o condición jurídica, o la sustraiga de toda protección legal, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años y en multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

El servidor público que permita la realización de las conductas de que trata el inciso anterior, o las planea, promueve, organice o dirija, aunque no intervenga directamente en su ejecución, estará sometido a la misma pena.

Artículo 3º *Favorecimiento.* El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de los previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 4º *Omisión de aviso e información.* El que conociendo de la realización de un delito de los previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley no diere aviso a las autoridades judiciales, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Si quien omitiere el aviso tuviere la calidad de servidor público incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.

El que conociendo el paradero de la víctima no informare a las autoridades, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la persona que omitiere la información sobre el paradero de la víctima tuviere la calidad de servidor público, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años.

Artículo 5º *Circunstancias de agravación punitiva.* La pena señalada en los artículos 1º y 2º se aumentará entre ocho (8) y veinte (20) años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona de inválido o limitado físico, enferma, menor de dieciséis (16) años, mayor de sesenta (60) o en mujer embarazada.

2. Si la retención o el ocultamiento de la víctima se prolonga durante más de quince (15) días.

3. Si se realiza aprovechándose de la confianza de la víctima.

4. Si se comete el delito en persona que sea o haya sido empleado oficial, periodista, defensor de derechos humanos, candidato a cargo de elección popular, y en razón de sus funciones, o dirigente cívico, comunitario, sindical, político o religioso o que haya sido testigo en proceso judicial o disciplinario, y en razón de estas calidades, o en sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o por motivo que implique cualquier forma de discriminación.

5. Cuando la acción se realiza con fines terroristas.

6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional de la víctima.

7. Si la acción recae sobre persona que detenta la posición de cabeza de familia.

Artículo 6º La pena establecida en el artículo 1º, se aumentará entre ocho (8) y veinte (20) años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el hecho se comete por quien haya sido miembro de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado.

2. Si el hecho se comete utilizando instalaciones o dependencias de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado.

3. Si el hecho se comete utilizando uniformes, insignias o cualquier forma de identificación de uso privativo de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado, o vehículos o equipos de comunicación de uso de los mismos.

4. Si el hecho se comete contando con la ayuda, protección o aquiescencia de miembros de la fuerza pública o de miembros de organismos de seguridad del Estado.

Artículo 7º Característica. Es un delito permanente, que se comete hasta tanto aparezca la persona o su cadáver.

Artículo 8º Prohibiciones. La desaparición forzada de personas, en ningún caso podrá ser considerada como delito político.

Sus autores o copartícipes no podrán ser objeto de los beneficios de amnistía o indulto, ni de cualquier otra medida que implique exclusión de la responsabilidad o de la pena, o que conduzca a suspender o suprimir las investigaciones o actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos.

En ningún caso podrá aducirse que las conductas previstas en la presente ley han sido cometidas en relación con el servicio, cuando se atribuyan a miembros de la fuerza pública en servicio activo.

Tampoco podrá alegarse como eximente de responsabilidad la obediencia debida. En todo caso, quien reciba la orden de incurrir en alguna de las conductas previstas en la presente ley, tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

Artículo 9º Circunstancias de atenuación punitiva. Las penas previstas en los artículos 1º y 2º de la presente ley se rebajarán hasta en las tres cuartas partes cuando los autores o copartícipes liberen a la víctima viva o den información que conduzca a la recuperación inmediata de la víctima y en similares condiciones en las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad. Y se reducirán, igualmente y hasta en una cuarta parte, cuando los autores o copartícipes suministren información que conduzca a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida.

Artículo 10. Competencia y procedimiento. El conocimiento de los hechos de que trata la presente ley corresponderá a los Juzgados Regionales.

Artículo 11. Intervención obligatoria del Ministerio Público. El Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados para las Fuerzas Militares, para la Policía Nacional, para los Derechos Humanos, así como los Procuradores Departamentales y Provinciales, el Defensor del Pueblo, los Defensores del Pueblo Delegados y los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, al igual que los Personeros Municipales deberán ordenar o practicar visitas en las instalaciones, guarniciones, estaciones o dependencias de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado, o donde actúen miembros de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, así como en cualquier otro lugar cuando haya motivos para creer que puedan encontrarse allí personas desaparecidas, inmediatamente tengan conocimiento, por cualquier medio, de posibles infracciones a la presente ley. Los miembros de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado permitirán y facilitarán el acceso de dichos funcionarios a las mencionadas instalaciones y dependencias.

El Procurador General de la Nación dispondrá que sea suspendido provisionalmente y mientras se adelantan las investigaciones penales y disciplinarias del caso, el servidor público contra el cual existan indicios graves de responsabilidad en los hechos punibles a que se refiere la presente ley.

El Ministerio Público intervendrá en los procesos penales que se adelanten en relación con los hechos

punibles de que trata la presente ley, para garantizar, en particular, los derechos y facultades de quienes actúen como parte civil.

El Fiscal General de la Nación y el Procurador General de la Nación, con la colaboración del Defensor del Pueblo y del Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, de los personeros municipales y de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, crearán comisiones de búsqueda de las personas desaparecidas, las cuales dispondrán de amplias facultades extrajudiciales de acceso e inspección a instalaciones y dependencias públicas o privadas, frente a las cuales no podrá oponerse reserva alguna.

El Procurador General de la Nación dispondrá que se establezcan controles especiales a instalaciones o dependencias públicas, o donde actúen servidores públicos, y respecto de las cuales existan indicios de que sirven como lugares de retención u ocultamiento de personas sometidas a desaparición forzada.

Artículo 12. Mecanismos de prevención, protección y control. No podrán permanecer privados de su libertad los particulares sino en los establecimientos carcelarios oficiales, del orden municipal, departamental y nacional, reconocidos por el Instituto Penitenciario y Carcelario, Iaprec, donde se llevará un registro oficial, público y foliado, de detenidos, a disposición inmediata de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, los abogados y familiares de las víctimas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, reconocidas por la ley.

La autoridad que capture, detenga o aprehenda a una persona, deberá ponerla inmediatamente o en el término de la distancia, a disposición de autoridad jurisdiccional competente, en el establecimiento carcelario del lugar de la aprehensión, sin perjuicio de la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

Créase una comisión de seguimiento de la presente ley que estará integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes, nombrados por los Presidentes de las Comisiones Primeras Constitucionales de cada Cámara, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y tres (3) representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, designados por los anteriores.

Para los efectos de la presente ley se dará además aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 40 de 1993.

Artículo 13. Protección a testigos. Se propone sustituirlo por lo siguiente: "En los procesos que se adelanten por causa o con ocasión de los delitos establecidos en la presente ley, el juez de conocimiento y el fiscal, en su caso, tendrán amplias facultades para tomar medidas de protección de los testigos que depongan sobre los hechos que sean materia de la investigación, incluyendo la reserva de su identidad durante la etapa de investigación o instrucción.

Artículo 14. Administración de los bienes del desaparecido. El fiscal que investiga el caso o el juez que conoce de él, podrán autorizar cuando consideren que se ha configurado una desaparición forzosa, que el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los padres o de los hijos del desaparecido, asuman la

disposición y administración de todos o algunos de sus bienes. El fiscal o el juez, en su caso, trazarán los límites dentro de los cuales podrán ejercerse las respectivas facultades y, en casos excepcionales, podrán autorizar la sustitución pensional o el pago de seguros expedidos por entidades legalmente autorizadas, o tomar medidas provisionales tendientes a salvaguardar el patrimonio del desaparecido.

De cumplirse las condiciones de que trata el inciso anterior, el fiscal o el juez, en su caso, podrán también tomar determinaciones relativas al ejercicio de la patria potestad sobre los menores hijos de la persona presuntamente desaparecida, incluyendo las referentes a la guarda y cuidado personales de los mismos.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Conciliadora de Cámara:

Luis Jaime Perea Ramos, Héctor Helt Rojas, Ramiro Lucio.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., junio 7 de 1994

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado por mayoría absoluta (86 votos afirmativos) el informe de la Comisión de Conciliación de Senado y Cámara sobre el Proyecto de ley número 152/92 Senado, 331/93 Cámara, "por la cual se tipifica como delito y de lesa humanidad la desaparición forzada de personas y se desarrollan los artículos 12 y 14 de la Constitución Nacional".

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

* * *

Una vez leído por el señor Secretario General el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 331 de 1993 Cámara, 152 de 1992 Senado, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el informe de Conciliación del Proyecto de ley número 331 de 1993 Cámara, 152 de 1992 Senado, "por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzosa de personas"?

En atención a lo anterior el señor Secretario General responde: Es aprobado, señor Presidente el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 331 de 1993 Cámara, 152 de 1992 Senado "por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzosa de personas".

El señor Secretario a petición del señor Presidente da lectura al informe de la Comisión de Conciliación del convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, CIADI, así:

Informe de Comisión de Conciliación

Doctor

José Francisco Jattin

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá

Señor Presidente:

En nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental, cumplimos con el honroso encargo de

rendir informe ante la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en relación con el recurso de apelación interpuesto, contra la decisión adoptada en la comisión II, que niega el Proyecto de ley aprobatoria del Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Estados, CIADI.

Aspectos formales

1. No aparece en el expediente la copia del oficio del 19 de marzo de 1993.

Argumenta el recurrente que "La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados disponen en su artículo 7º, inciso 1º, letra a), que una persona se considera como el Representante de un Estado para el propósito de expresar el consentimiento del mismo a un tratado si dispone de plenos poderes".

2. En segundo lugar no aparece el recurso suscrito por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

3. En tercer lugar no aparece publicado el texto del Convenio, aunque sí el texto de la ponencia.

Aspectos de Fondo

Los argumentos que tanto el ponente como el recurrente esgrimen no son en verdad de Fondo. Algunos tienen ponderación en tanto que otros son traídos de los cabellos. Todo esto se fundamenta en el hecho de que el Convenio en sí mismo no es bondadoso ni tiene cosas o aspectos negativos.

El hecho de que la esencia del funcionamiento del Convenio radique en la libre voluntad de las partes en conflicto en someterse a su arbitrio es lo que le da su carácter de neutral y lo que en definitiva decide su utilidad.

Aún sin existir un convenio como el que nos ocupa, sería bueno que las partes en todo conflicto sometieran sus diferencias a un árbitro.

Las calidades que se presumen deben tener a tenor de las exigencias del Convenio los árbitros son garantía para las partes.

La verdad es que la economía mundial tiende a su integración y de que existe normatividad en nuestro marco jurídico que la permite o más aún la propicia.

Sería aconsejable que al ratificar el presente Convenio se haga la notificación en relación con la clase o clases de diferencias que aceptaría nuestro país someter a la jurisdicción del CIADI.

Igualmente es de desear que nuestro país haga la respectiva reserva en el sentido de exigir el agotamiento previo de nuestras vías administrativas y judiciales como condición al sometimiento.

Hay un aspecto que sería bueno mejorar con miras al futuro y es el establecido en el artículo 42 del Convenio en el que aparece marcada la tendencia plenipotenciaria del Estado, herencia del derecho francés:

"El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de Derecho Internacional Privado, y aquellas normas de Derecho Internacional que pudieren ser aplicables (art. 42 del texto del Convenio).

El numeral 4 del artículo 51 es en sí mismo ambiguo pues en su primera parte establece que es el Tribunal el que decide de acuerdo a las circunstancias la suspensión de la ejecución de un laudo hasta que se decida la revisión, pero la segunda parte del texto del artículo somete la decisión al hecho de que la parte

pidiera la suspensión de la ejecución del laudo en su solicitud.

El tiempo para presentar las solicitudes de anulación del laudo de 120 días establecido en el numeral 2 del artículo 52, es demasiado amplio, término éste que se amplía eventualmente al establecer la norma que son contados a partir del descubrimiento del hecho base de la acción.

La parte de obligatoriedad o coacción que determina el artículo 54 en su numeral 1º es en última instancia lo que le da seriedad al Convenio pues no tendría ningún sentido el sometimiento voluntario al arbitraje si pudiera ser burlado por las partes.

Aspectos como los mencionados debería proponer Colombia como enmiendas a tenor del artículo 65 del Convenio.

Con la solicitud respetuosa de que la Comisión encargada por la Plenaria de la Cámara para rendir ponencia en primer debate haga las respectivas reservas y enmiendas tal como quedó consignado anteriormente, nos permitimos concluir el presente informe favorable a la concesión del recurso de apelación interpuesto ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Melquisedec Martín López, Basilio Villamizar Trujillo, Ricardo Alarcón Guzmán.

Una vez leído por el señor Secretario General el informe de la comisión de Conciliación del Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, CIADI, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta: ¿aprueban los honorales Representantes asistentes el informe de Conciliación del Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones de Estados y Nacionales de otros Estados, CIADI?

En atención a lo anterior el señor Secretario General responde:

Es aprobado, señor Presidente el informe de la Comisión de Conciliación del convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, CIADI.

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

III

Informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley 048 de 1993 Cámara, "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto"

El señor Secretario a petición del señor Presidente da lectura al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 048 de 1993 Cámara "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto" así.

Santafé de Bogotá, D.C., 8 de junio de 1994

Señores Presidentes

Doctor JORGE RAMÓN ELÍAS NÁDER

Senado de la República

Doctor FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR

Cámara de Representantes

Ref.: Informe de Conciliación sobre Proyecto de ley número 48/93 cámara, 175/94 Senado.

En la fecha a partir de las 12:00 m. nos reunimos las Comisiones Accidentales de Senado y Cámara, en el Salón de Sesiones de la Comisión IV del Senado, presidida por el Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, para conciliar sobre los artículos del Proyecto de la referencia.

Senadores:

Tito Edmundo Rueda Guarín, Luis Janil Avendaño Hernández, Víctor Renán Barco, Marco Tulio Padilla Guzmán, Pedro Alejandro Rojas, Pedro Bonnet Locarno.

Representantes:

Carlos Ardila Ballesteros, Alfonso Uribe Badillo, Micael Cotes Mejía.

Se contó con la presencia del doctor Héctor Cadena, Viceministro de Hacienda y Crédito Público y su equipo de Asesores.

A continuación nos permitimos presentarles nuestro informe para unificar las diferencias que presentan los textos aprobados en el Segundo Debate.

Se aprobaron por unanimidad los artículos en donde existían diferencias, haciéndose modificaciones en los siguientes:

Artículo 11. En el inciso 2º se modifica la composición del CONFIS y se suprimen los incisos 3 y 4, quedando así:

"El CONFIS estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Consejero Económico de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los Viceministros de Hacienda, los Directores Generales de Presupuesto Nacional, Crédito Público, Impuestos y Aduanas y del Tesoro".

Artículo 15. Se conserva el texto, pero en el inciso 3º se modifica quince años por ocho años quedando así:

"El Gobierno podrá transferir los recursos del fondo al Presupuesto General de la Nación de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía, en un período que no podrá ser inferior a ocho años desde el momento que se utilicen por primera vez estos recursos. Esta transferencia se incorporará como ingresos corrientes de la Nación".

Artículo 18. Se agrega al final del inciso primero lo siguiente: e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993", quedando así:

Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

En el 2º inciso se modifica gastos por gastos de funcionamiento quedando así:

"Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta".

Artículo 37. En el 2º inciso se agrega "Las Corporaciones Autónomas Regionales", quedando así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Esta Dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas al Departamento Nacional de Planeación en especial la Ley 60 de 1993.

Artículo 48. En el primer inciso se agrega "normas constitucionales", quedando así:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente".

Artículo 49. Se agrega un inciso que dice:

Se consideran personas de menores ingresos los que tengan ingresos familiares inferiores a dos salarios mínimos mensuales.

Artículo nuevo. El artículo 31 de la Ley 38 de 1989.

En el inciso 4 se cambia quince mil habitantes por veinte mil habitantes conforme al censo de población de 1985, quedando así:

Para Entidades Territoriales cuya población sea inferior a veinte mil habitantes conforme al censo de población de 1985, se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación.

Artículo nuevo. Artículo 39 de la Ley 38 de 1989.

En el inciso 3 se cambia 30 de septiembre por 25 de septiembre y se agrega al final "y las Plenarias iniciaran su discusión el 1º de octubre de cada año", quedando así:

Antes del 1º de septiembre las comisiones cuartas decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las Plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año".

Artículo 58. Se agrega al final del primer inciso "y el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992", quedando así:

La presente Ley rige a partir de su vigencia excepto lo referente a la ejecución y seguimiento presupuestal que empieza a regir al 1º de enero de 1995. Modifica en lo pertinente a la Ley 38 de 1989 y deroga la siguiente normatividad: el parágrafo del artículo 7º, el artículo 15, el artículo 19, el parágrafo 1º del artículo 20, el literal d) del artículo 24, los artículos 35, 37, 38, 41, 47, 49, 50, 56, 57, 58, 59 y 60, el inciso 1º del artículo 62; los artículos 74 y 75, el inciso 2º del artículo 79, el artículo 80, el inciso 2º del artículo 83, el literal d) del artículo 89, los artículos 90, 92 y 93 de la Ley 38 de 1989. Así mismo deroga los artículos 264, 265 y 266 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

Se aprobaron además incisos adicionales referentes a la salud así:

Los recursos que se producen en favor del Fondo de Solidaridad y garantías en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de la obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación.

La programación de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorio(s) de Salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales.

Las empresas Sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las Empresas Sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

Las entidades territoriales podrán pactar con las Empresas Sociales del Estado la realización de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales prevista en las Leyes 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales, distritales y municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, el Fondo Prestacional del sector Salud tendrá las siguientes características:

- Sus recursos son inembargables;
- Podrá celebrarse Fiducia Pública para la gestión de sus recursos y el cumplimiento de las funciones financieras, actuariales y de ejecución que demande su operación;
- Con cargo a sus recursos se financiarán todas las acciones conducentes a establecer el valor actuarial de la deuda, sus gastos de administración y a la auditoría que exija su gestión y manejo;
- Los rendimientos financieros del Fondo se aplicarán al saneamiento del pasivo de que tratan las disposiciones legales pertinentes.

De la misma manera se aprobaron los incisos siguientes:

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del sistema financiero, cuando el Estado enajene sus participación en una empresa, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores siguiendo para el efecto el

procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Ministros, o quien haga sus veces en el nivel territorial.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distintos a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre Organos Estatales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicarán únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigentes. Así mismo la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, sólo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Estado, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse en los presupuestos de la Nación o la entidad territorial correspondiente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer:

Dése aprobación al presente informe elaborado conjuntamente por las Comisiones Accidentales de Cámara y Senado que supera las diferencias y unifica el texto definitivo de la ley de la referencia.

Honorables Senadores,

Tito Edmundo Rueda Guarín, Luis Janil Avendaño H., Pedro Alejandro Rojas, Víctor Renán Barco, Marco Tulio Padilla, Pedro Bonnet Locarno.

Honorables Representantes:

Carlos Ardila Ballesteros, Alfonso Uribe Badillo, Micael Cotes Mejía.

* * *

Una vez leído por el señor Secretario General el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 048 de 1993, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta ¿aprueban los honorables Representantes asistentes el informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 048 de 1993 Cámara "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto"?

En atención a lo anterior el señor Secretario General responde:

Es aprobado, señor Presidente el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 048 de 1993 Cámara "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto".

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente:

Para hacer una gravísima denuncia por un atentado contra la libertad de prensa que acaba de cometer nuestro ya famoso y demente Veedor del tesoro público, el día 3 de los corrientes, apenas se conoce hoy. El señor Veedor en ejercicio de su demencia dictó, la Resolución 040393, está borroso pero creo que es ese el número "por medio de la cual cierra el programa de televisión de la Cámara de Representantes", que está establecido en la Ley 5ª de 1992. Quisiera que los medios de comunicación de Colombia, se expresaran sobre esto, el señor veedor clausurando un programa de televisión, por eso este

debate que acabo de iniciar, lo voy a terminar, presentando una proposición para que la Comisión de Acusaciones de la Cámara, asuma inmediatamente la investigación contra este funcionario por extra-limitación de funciones, por violación de la ley de libertad de prensa. Además la Cámara le pide, a la Sociedad Interamericana de Prensa y al Círculo de Prensa de Bogotá el CPB, para que se pronuncien sobre este atentado contra la libertad de prensa, de este famosísimo, tristemente famoso veedor del tesoro público.

Algo más, ya se rumora, que para que no podamos disponer de nuestro sueldo, y de pronto no lo gastemos en la campaña presidencial del 19 nos va a congelar los sueldos a los Congresistas; y le va a congelar el sueldo a todos los empleados públicos, porque de pronto nos lo gastamos, en las elecciones del 19, porque ahora que ustedes conozcan los considerandos de este señor, se van a dar cuenta, son puras suposiciones, él supone y de una vez procede. Nadie en Colombia, diferente al Consejo Nacional de Televisión puede tramitar una queja por parcialidad política en la televisión, y este señor de un sólo tajo acaba con el Consejo Nacional de Televisión, acaba con el señor Ministro de Comunicaciones, acaba con el Congreso, acaba con la libertad de prensa, porque él quiere ser famoso, famoso, no importa que sea transgrediendo todas las leyes y aún la Constitución Nacional.

Esta es una resolución, que ni siquiera permite ningún recurso, o sea, viola la Constitución Nacional, en cuanto que se debe garantizar el debido proceso; se van a reír desde luego, que sé que van a oír con mucha indignación esto, pero se van a reír, de la mofa que contra toda la libertad, contra la Constitución y contra la ley hace este ilustre y repito, tristemente célebre funcionario en mala hora creado y nombrado.

Dice el señor Veedor del Tesoro en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, considerando:

RESOLUCION NUMERO 000393 DE 1994

(junio 3)

por la cual se ordena la suspensión del Programa Cámara Acción.

El Veedor del Tesoro en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 34 transitorio de la Constitución Política faculta al Veedor del Tesoro para impedir de oficio o a petición de parte, el uso de recursos originalmente provenientes del tesoro público o del exterior, en campañas electorales;

b) Que el artículo 4º, numeral 1 del Decreto número 2093 de 1991 faculta al Veedor del Tesoro o a sus delegados y agentes, para inspeccionar y vigilar los recursos del tesoro nacional, departamental, municipal, distrital, territorial, indígena, del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, o de cualquier entidad territorial que la ley llegare a establecer, lo mismo que los de las entidades públicas descentralizadas de todos los órdenes, a fin de que dichos recursos no sean utilizados para campañas electorales;

c) Que estamos en un año electoral en el cual se requiere la adopción de medidas precautelativas encaminadas a evitar que los recursos del tesoro público puedan destinarse a campañas electorales o a movimientos políticos, o puedan incidir en los resultados electorales, por lo cual se hace necesario impedir la

ejecución de actividades financiadas con recursos del tesoro público y que a juicio de la Veeduría del Tesoro estén ejerciéndose con esas finalidades;

d) Que el Programa "Cámara Acción" que se transmite por la cadena uno (1) de la televisión nacional los días jueves de cada semana, financiado con recursos de la hacienda pública ha venido emitiendo una programación en vísperas electorales, que no guarda concordia con el precepto constitucional que define a Colombia como una República Democrática, participativa y pluralista con igualdad de oportunidades para todos, por no estar guardando el equilibrio y la equidad con que deben presentarse las informaciones, interrogatorios, presentaciones y opiniones en torno a los candidatos a la Presidencia de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º. Oficiar a los señores Ministro de Comunicaciones y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, para que dispongan la inmediata suspensión de la emisión del Programa denominado "Cámara Acción" que se presenta los jueves a las 7:30 p.m. por la cadena uno (1) de la televisión nacional, hasta quince (15) días calendarios después de los comicios para elegir Presidente de la República.

Artículo 2º. El Ministerio de Comunicaciones velará por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º. Notificar a los señores Ministros de Comunicaciones y Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión y entregarles copia de la presente Resolución.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 de junio de 1994.

El Veedor del Tesoro,

Jorge García Hurtado.

La Secretaria General,

Margarita Gabriela Prieto Acosta.

* * *

Jamás, pero jamás en un país de leyes, en un país que se aprecia de tener un régimen democrático y republicano como el nuestro, se había visto una desfachatés mayor; esto no cabe en la cabeza sino de una persona que en vez de estar en la Veeduría, debería estar en una clínica de reposo.

En verdad, no hay ninguna, pero ninguna otra forma de explicarse este exabrupto jurídico, este exabrupto antidemocrático. Me cuentan que además, para que nuestros propios dineros, no los empleemos en la campaña presidencial, para que los Conservadores, no los apliquen en la Campaña de Andrés Pastrana y para que nosotros no nos gastemos nuestro dinero, en la campaña de Samper, parece que le pidió al Ministro de Gobierno, que congele el pago, de las platas que no están debiendo por los votos que depositamos el 13 de marzo; como si esa plata fuera un auxilio y no una deuda que tiene el Estado por mandato legal con los parlamentarios, nosotros con esa plata podemos hacer lo que nos de la gana; si lo queremos gastar en una campaña política lo podemos hacer, son nuestros dineros. De acuerdo con eso, todos los dineros tienen un origen primitivo en la hacienda pública a través de los recursos del Banco de la República, a través de la cuota de retención de dineros

en las arcas oficiales, etc., de allí arranca todo de la emisión del billete, tiene un origen en el Banco de la República y hacienda pública.

Nosotros no podíamos hacer nada, pido señores colegas, que rechacemos enérgicamente esta resolución del señor Veedor, que la Cámara le pida a la Comisión de Acusaciones, que inmediatamente le abra una investigación a ese señor; y que además se dirija a la Sociedad Interamericana de Prensa y al Círculo de Periodistas de Bogotá, para que se pronuncien sobre este atentado a mansalva y seguro contra la libertad de prensa, que acaba de cometer, repito el tristemente célebre Veedor del Tesoro Público de Colombia.

Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

IV

Proyectos de ley para segundo debate

A continuación interviene el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, quien con la venia de la Presidencia dice:

Señor Presidente:

Para solicitarle a usted y a la Plenaria que se altere el Orden del Día, en relación de estudiar con prioridad el Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, ya dicho proyecto de ley tiene mensaje de urgencia por parte del señor Presidente de la República Dr. César Gaviria Trujillo; y luego estudiar el Proyecto de ley 183 de 1993 Cámara petición realizada por el honorable Representante Julio Bahamón Venegas.

El señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes de alteración del Orden del Día según lo solicitado por los honorables Representantes Alfonso Uribe Badillo y Julio Bahamón Vanegas?.

El señor Secretario General de conformidad responde:

Es aprobada la alteración del Orden del Día, señor Presidente.

Proyecto de ley número 209/93 Cámara, 108/93 Senado, *por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.*

La proposición con la que termina el informe dice: Teniendo en cuenta las características que hemos resaltado del Proyecto de Ley Orgánica del Plan, nos permitimos someterlo a debate de los honorables Congresistas, encomendando su aprobación, para cumplir apropiadamente con la responsabilidad de dotar al país de uno de los instrumentos más importantes para que nuestros gobernantes puedan responder eficientemente por sus programas de gobierno, realizado su gestión apoyados en el ejercicio democrático y descentralizado de la planificación.

Senadores: Juan Manuel López Cabrales, Aurelio Iragorri Hormaza, Aníbal Palacio.

Representantes: Armando Estrada Villa, César Tulio Vergara Mendoza, José Jaime Nicholls SC.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe la ponencia, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado?

El Secretario General dice: Es aprobada, señor Presidente.

A continuación publicamos el articulado del Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado.

Informe de Ponencia

Ponencia para segundo debate
al Proyecto de ley No. 108/1993 Senado,
"por la cual se establece la Ley Orgánica
del Plan de Desarrollo"

Honorables Representantes a la Cámara:

Conforme a la solicitud del Presidente de la República, el Senado y la Cámara en sesiones conjuntas realizaron el debate del Proyecto de Ley Orgánica del Plan, con base en la ponencia y el pliego de modificaciones presentado por los Senadores Ponentes: Juan Manuel López Cabrales, Aurelio Iragorri Hormaza y Aníbal Palacios, y los Representantes ponentes: César Vergara, Armando Estrada y José Jaime Nicholls.

Se destaca en el examen que se realizó del articulado del pliego de modificaciones, que el debate conjunto de las Comisiones de Senado y Cámara permitió llegar con amplio consenso a la consolidación del proyecto, de tal manera que tuviera estricta correspondencia con los principios constitucionales sobre la democratización y descentralización de la planeación.

Cabe resaltar que el pliego de modificaciones recogió apropiadamente las complementaciones que requería el proyecto gubernamental, en aspectos como la participación regional, la definición de principios fundamentales para la práctica de la planeación como los de equidad, gasto social, eficiencia y otros aspectos que permiten afirmar que el proyecto que colocamos a su consideración posibilitará que el país y sus entidades territoriales y demás organismos gubernamentales dispongan de una norma orgánica, que facilitará el ejercicio de la planeación y la convertirá en herramienta básica para conducir al Estado hacia objetivos y prioridades definidos democráticamente y con responsabilidad en su cumplimiento, que conducirán a una utilización más eficiente de los recursos de todo orden.

Podemos destacar entre los ajustes efectuados en el debate conjunto de Senado y Cámara:

-El mayor énfasis y claridad sobre la prioridad que se le debe dar al gasto social en los planes de desarrollo.

-La revisión de la composición del Consejo Nacional de Planeación, buscando su mayor operatividad y agregando la participación de representantes de las comunidades negras y de las mujeres.

-La inclusión de los integrantes del Conpes Social en los debates del plan que se realizarán en el Conpes, con el fin de fortalecer más la prioridad que debe tener el plan en el área social.

-Con el propósito de permitir mayor tiempo al Consejo Nacional de Planeación para el análisis y consulta del plan, el proyecto se presentará por parte del Presidente de la República a más tardar el 15 de noviembre. Además, ese proyecto se enviará en la misma fecha al Congreso, como informe, para que pueda iniciar su estudio y cuente con más elementos en el momento que le corresponda debatirlo y aprobarlo.

-En las modificaciones del Congreso al plan de inversiones se introdujo más flexibilidad, manteniendo la debida consistencia financiera.

-Para velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, se introdujo en el análisis de los proyectos la viabilidad ambiental.

-Se hicieron extensivos al Presidente de la República la presentación de informes al Congreso sobre la ejecución del plan, con lo cual el Congreso no participará solamente en el momento de aprobación del plan, sino que tendrá la responsabilidad de ser instancia de seguimiento y evaluación de la ejecución del plan.

-Con respecto a las entidades territoriales indígenas se reconoce el derecho a que de acuerdo con sus costumbres y usos adelanten el proceso de planificación, manteniendo la debida coordinación y coherencia con la planificación nacional y de las otras entidades territoriales.

-Con el fin de ampliar el tiempo para la elaboración del plan de las entidades territoriales, se aumentó de tres (3) a cuatro (4) meses el tiempo dentro del cual se debe presentar el plan a consideración de los cuerpos colegiados.

-El artículo sobre los planes de desarrollo y la capacidad de pago se suprimió, por considerar que es materia de otra norma que están elaborando en conjunto el Ministerio de Hacienda y el DNP.

-Por último, con relación a los Corpes se consideró importante promover su transformación en regiones administrativas y de Planeación, a más tardar en el término de los próximos dos años, acelerando el proceso de descentralización de la planificación.

Como puede apreciarse se ha avanzado de manera consistente hacia la consolidación de la Ley Orgánica del Plan, a través de amplios debates con las entidades territoriales y con las regiones de planificación, esto ha permitido llegar al consenso sobre el esquema institucional más apropiado para que las autoridades e instancias de planeación adelanten las funciones que le son atribuidas, contando con los correspondientes instrumentos de seguimiento y evaluación. Simultáneamente se estructuraron los Consejos de Planeación de tal manera que se constituyen en instancias básicas de consulta y de democratización de la planeación.

Teniendo en cuenta las características que hemos resaltado del Proyecto de Ley Orgánica del Plan, nos permitimos someterlo a debate de los honorables Congresistas, recomendando su aprobación, para cumplir apropiadamente con la responsabilidad de dotar al país de uno de los instrumentos más importantes para que nuestros gobernantes puedan responder eficientemente por sus programas de gobierno realizando su gestión apoyados en el ejercicio democrático y descentralizado de la planificación.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I

Principios generales

Artículo 1º. *Propósitos.* La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el Capítulo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2º. *Ambito de aplicación.* La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las

entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 3º. *Principios generales.* Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

a) *Autonomía.* La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente ley orgánica;

b) *Ordenación de competencias.* En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

c) *Coordinación.* Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) *Consistencia.* Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad;

e) *Prioridad del gasto público social.* Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

f) *Continuidad.* Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllas tengan cabal culminación;

g) *Participación.* Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente ley;

h) *Sustentabilidad ambiental.* Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

i) *Desarrollo armónico de las regiones.* Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;

j) *Proceso de planeación.* El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) *Eficiencia.* Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;

l) *Viabilidad.* Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

m) *Coherencia.* Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

n) *Conformación de los planes de desarrollo.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.

Parágrafo. Para efecto de lo previsto en el literal b) de este artículo se entiende por:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de Planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

Subsidiariedad. Las autoridades de Planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de Planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPITULO II

El Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 4º. *Conformación del Plan Nacional de Desarrollo.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 5º. *Contenido de la parte general del plan.* La parte general del plan contendrá lo siguiente:

a) Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano, y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales;

b) Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos;

c) Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d) El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

Artículo 6º. *Contenido del plan de inversiones.* El plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;

d) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

Artículo 7º. *Presupuestos plurianuales.* Se entienden por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

CAPITULO III

Autoridades e instancias nacionales de planeación

Artículo 8º. *Autoridades e instancias nacionales de planeación.*

Son autoridades nacionales de planeación:

1. Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional.

2. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Conpes Social.

3. El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la Secretaría del Conpes y así mismo, desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación.

4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.

5. Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias nacionales de planeación:

1. El Congreso de la República.

2. El Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 9º. *Consejo Nacional de Planeación.* El Consejo Nacional de Planeación será convocado por

el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así: cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno (1) por las entidades territoriales indígenas y uno (1) por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

Parágrafo. La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Corpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.

Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos. Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.

2. Cuatro (4) en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.

3. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

4. Dos (2) en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

Parágrafo. Habrá por lo menos un representante del sector universitario.

5. Uno (1) en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

6. Uno (1) en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

7. Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconoci-

das que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las organizaciones *no* gubernamentales.

Parágrafo. El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

Artículo 10. *Calidades y períodos.* Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: el estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional.

Artículo 11. *Designación por parte del Presidente.* Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente ley. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.

Artículo 12. *Funciones del Consejo Nacional de Planeación.* Son funciones del Consejo Nacional de Planeación:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del plan de desarrollo elaborado por el Gobierno.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

CAPITULO IV

Procedimiento para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 13. *Proceso de elaboración.* La elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso Nacional durante los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial, se adelantará conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 14. *Formulación inicial.* Una vez elegido el Presidente de la República, todas las dependencias de la administración y en particular las autoridades de planeación, le prestarán a él y/o a las personas que él designe para el efecto, el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para que adelante las gestiones indispensables para iniciar la formulación del Plan de Desarrollo.

Artículo 15. *Coordinación de las labores de formulación.* El Director del Departamento Nacional de Planeación, coordinará de conformidad con las orientaciones impartidas por el Presidente de la República, las labores requeridas para continuar la formulación del plan de desarrollo, con los ministerios, las entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 y con el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa.

Artículo 16. *Participación activa de las Entidades Territoriales.* Las autoridades nacionales de planeación y las entidades de planificación regional que llegaren a constituirse, garantizarán la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales en el proceso de elaboración del plan.

Artículo 17. *Presentación al Conpes.* El Director del Departamento Nacional de Planeación presentará a consideración del Conpes el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del proyecto del plan, emitido por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. El Conpes aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del plan, conforme a la Constitución y a la presente ley. Para estos efectos, se realizará un Conpes ampliado con los miembros del Conpes Social y se invitará a participar en representación de las entidades territoriales, a cinco (5) gobernadores y cinco (5) alcaldes, en correspondencia con la jurisdicción territorial de cada uno de los cinco Corpes que hoy existen. Así mismo, serán invitados los representantes legales de las regiones a que se refiere el artículo 307 de la Constitución y al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos de los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios.

Artículo 18. *Concepto del Consejo Nacional de Planeación.* El proyecto del plan, como documento consolidado en sus diferentes componentes, será sometido por el Presidente de la República a la consideración del Consejo Nacional de Planeación a más tardar el 15 de noviembre, para análisis y discusión del mismo, para que rinda su concepto y formule las

recomendaciones que considere convenientes, antes del 10 de enero. Si llegado el 10 de enero, el Consejo no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del plan, se considerará surtido este requisito en esa fecha. El 15 de noviembre el Presidente de la República enviará al Congreso copia del proyecto del Plan de Desarrollo.

Artículo 19. *Proyecto definitivo.* Oída la opinión del Consejo, el Conpes efectuará las enmiendas que considere pertinentes luego de lo cual, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto a consideración del Congreso antes del 7 de febrero, para lo cual lo convocará a sesiones extraordinarias.

CAPITULO V

Aprobación del plan

Artículo 20. *Presentación y primer debate.* El proyecto del Plan Nacional de Desarrollo será presentado ante el Congreso de la República y se le dará primer debate en las comisiones de asuntos económicos de ambas Cámaras en sesión conjunta, en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.

Artículo 21. *Segundo debate.* Con base en el informe rendido en el primer debate, cada una de las Cámaras en sesión plenaria discutirá y decidirá sobre el proyecto presentado en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.

Artículo 22. *Modificaciones por parte del Congreso.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Para las modificaciones o la inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión, se requerirá aprobación por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las modificaciones se produzcan en desarrollo de las sesiones plenarias, no será necesario que el proyecto retorne a las comisiones pero se requerirá siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no las apruebe, o le introduzca modificaciones, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterán nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente.

En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.

Artículo 23. *Modificaciones por parte del Gobierno Nacional.* En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo. Si se trata de modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, se observarán las mismas disposiciones previstas en el artículo precedente, en lo pertinente.

Artículo 24. *Participación del Director Nacional de Planeación.* El Director del Departamento Nacional de Planeación asesorará al Congreso en el análisis del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y llevará la vocería del Gobierno ante la Comisión de Asuntos Económicos, cuando el Presidente así lo encomiende. Para tal fin asistirá a las Comisiones Constitucionales con el objeto de suministrar los informes, datos y explicaciones, que sean indispensables.

Artículo 25. *Aprobación del plan por decreto.* Si el Congreso Nacional no aprueba el Plan Nacional de

Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de ley, el proyecto presentado por éste.

CAPITULO VI Ejecución del Plan

Artículo 26. Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta ley preparará su correspondiente plan de acción.

En la elaboración del Plan de Acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes que ejecuten las entidades nacionales con asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 27. Banco de programas y proyectos de inversión nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeco-nómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación.

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción.

El Departamento Nacional de Planeación conce-
tuará sobre tales programas de inversión y los registra-
rá en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión
Nacional.

El Departamento Nacional de Planeación tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se articulará con la Unidad de Gestión de Proyectos contemplada en el artículo 58 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 28. Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al Plan. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto.

CAPITULO VII Evaluación del Plan

Artículo 29. Evaluación. Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos, y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional

deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

El Departamento Nacional de Planeación presentará al Conpes, en el mes de abril de cada año, un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones con un documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año.

De acuerdo con la organización del sistema las principales entidades ejecutoras desarrollarán sus propios sistemas de evaluación y el DNP podrá efectuar de manera selectiva directa o indirectamente la evaluación de programas y proyectos de cualquier entidad nacional, regional o territorial responsable. La organización del sistema de evaluación se establecerá mediante decreto.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, se aplicarán los principios de eficiencia, de eficacia y responsabilidad, conforme lo disponga la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente.

Artículo 30. Informes al Congreso. El Presidente de la República presentará al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes.

Igualmente, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al Plan de Inversiones Públicas aprobado en el Plan de Desarrollo, sustentando la correspondencia entre dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo.

CAPITULO VIII Los planes de desarrollo de las entidades territoriales

Artículo 31. Conenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

Artículo 32. Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en

cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

CAPITULO IX Autoridades e instancias territoriales de planeación

Artículo 33. Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales.

Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:

1. El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.

3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.

4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.

2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

Parágrafo. Si surgieren nuevas entidades territoriales, las dependencias que dentro de sus estructuras se creen y sean equivalentes a las citadas en el presente artículo, tendrán el mismo carácter funcional respecto de aquéllas.

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las asambleas o concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los departamentos o municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Artículo 35. Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas.

Parágrafo. La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

CAPÍTULO X

Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo

Artículo 36. En materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta ley para el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 37. Para los efectos del procedimiento correspondiente, se entiende que:

a) En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces;

b) En lugar del Conpes, actuará el Consejo de gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente ley;

c) En lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales.

Artículo 38. Los planes de las entidades territoriales se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

Artículo 39. Elaboración. Para efecto de la elaboración del proyecto de plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el plan nacional; sin embargo, deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente:

1. El alcalde o gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de

desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.

2. Una vez elegido el alcalde o gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial, y en particular las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. El alcalde o gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo. Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo alcalde o gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente ley.

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.

5. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el alcalde o gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el alcalde o gobernador electo.

Parágrafo. Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales.

Artículo 40. Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del gobernador o alcalde para su aprobación.

La asamblea o concejo deberá decidir sobre los planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del gobernador o alcalde, según sea el caso.

Artículo 41. Planes de acción en las entidades territoriales. Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la presente ley, contarán con un plan de ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 42. Evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

Artículo 43. Informe del Gobernador o Alcalde. El gobernador o alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a la respectiva asamblea o concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse.

Artículo 44. Armonización con los presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las asambleas y concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Artículo 45. Articulación y ajuste de los planes: Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

Artículo 46. Los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que se llegaren a organizar en desarrollo de las normas constitucionales que autorizan su creación, se aplicarán en relación con las dependencias, oficinas y organismos que sean equivalentes a los que pertenecen a la estructura de las entidades territoriales ya

existentes, y a los cuales esta ley otorga competencias en materia de planeación.

CAPITULO XI Planeación regional

Artículo 47. Funciones especiales de las regiones de planificación en relación con el Plan de Desarrollo. Además de las funciones para las cuales fueron creadas, corresponderá a las regiones de planificación legalmente existentes a la fecha de vigencia de esta ley, contribuir a que haya la debida coherencia y articulación entre la planeación nacional y la de las entidades territoriales, así como promover y preparar planes y programas que sean de interés mutuo de la Nación y de los Departamentos, asesorar técnica y administrativamente a las oficinas de planeación departamentales, y apoyar los procesos de descentralización. Así mismo, les corresponderá ejercer las funciones y atribuciones que esta ley asigna expresamente a las regiones administrativas y de planificación hasta su transformación en éstas.

Parágrafo. Las funciones y competencias de las regiones de planificación a las cuales se refiere esta ley, serán asumidas por las regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 de la Constitución Política.

Artículo 48. Autoridades e instancias regionales de planeación. Son autoridades regionales de planeación: Las correspondientes a la rama ejecutiva de las regiones que se constituyan en desarrollo del artículo 307 de la Constitución Nacional.

Son instancias regionales de planeación: Las correspondientes corporaciones de elección popular y los consejos consultivos de planeación.

CAPITULO XII Disposiciones generales

Artículo 49. Apoyo técnico y administrativo. Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente ley, asignanse las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:

1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.

2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades territoriales, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.

3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una red nacional de bancos de programas y proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la

presente ley, para lo cual los departamentos prestarán el apoyo necesario.

5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

Artículo 50. Adecuación institucional. Para los efectos de la adecuación institucional exigida por lo dispuesto en la presente ley, créase una comisión integrada por tres Senadores y tres Representantes de las Comisiones Tercera de cada Cámara, para que, en coordinación con el Presidente de la República, en el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, acuerden las reformas a la estructura y funciones del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 51. Régimen de transición de los Corpes. Los Consejos Regionales de Planificación, creados por las disposiciones legales, promoverán dentro del término de dos años contados a partir de la promulgación de esta ley, la organización de las regiones de que trata el artículo 306 de la Constitución y los gobernadores deberán definir los términos de dicha transición, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 1. Concluidos los dos años la organización administrativa y financiera de los actuales Consejos Regionales de Planificación, Corpes, dejará de existir. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2. Mientras se constituyen las regiones administrativas y de planificación, las funciones y atribuciones que les son asignadas en esta ley, serán ejercidas por los actuales Corpes.

Artículo 52. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con base en las razones que fundamentan las modificaciones propuestas, comedidamente solicitamos a los honorables Representantes que debatan y aprueben el proyecto de ley.

Atentamente,

Senadores:

Juan Manuel López Cabrales, Aurelio Iragorri Hormaza, Aníbal Palacio.

Representantes:

César Vergara, José Jaime Nicholls, Armando Estrada.

* * *

El señor Presidente dice: En consideración de la Plenaria el articulado del Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado, abre su discusión.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente:

En las sesiones, de las Comisiones conjuntas terceras que estudiaron la Ley Orgánica de Planeación, presente, una serie de artículos nuevos, que no fueron discutidos en las comisiones; en esa medida me parece pertinente traer de nuevo a colación esa discusión.

Los artículos nuevos, lo que trataban de establecer en esta Ley Orgánica de Planeación es la creación, de algo que la Constitución Nacional ordena, que es la

creación del Sistema Nacional de Planeación. Los parlamentarios que hayan leído la ley encontrarán que por ninguna parte se encuentra, el hecho de que ley, cree un sistema Nacional de Planeación. Pienso que eso es imprescindible, no solamente porque es un orden constitucional, sino porque ahí se expresan unos criterios, sobre cómo se debe planificar en el país.

A ver, la ley que va a ser aprobada aquí y tal como fue presentada más o menos trae unos niveles de integración horizontal por entidades territoriales entre concejo, Alcalde-Consejo Municipal de Planeación, o Consejo de Planificación Departamental-Gobernador, por la Asamblea o Congreso de la República o Consejo Nacional de Planeación, Presidencia de la República.

Pero son niveles estancos, que no tienen articulación entre sí, es decir, que el sistema de planeación no existe de abajo para arriba; ni arriba para abajo. En los municipios, que en este caso es lo que más interesa, no tiene una capacidad de todo el sistema Nacional de Planeación, que los municipios tiene la posibilidad de organizar sus consejos municipales de planeación, con sus recursos municipales; financiar en cierta parte el plan municipal de desarrollo; pero no tienen unos factores, para que incidan dentro de lo que podría llamarse el Plan de Departamental de Desarrollo y lo que es más importante el Plan Nacional de Desarrollo.

Es decir, que no estamos construyendo, un sistema de planificación no solamente participativa, sino que esa participación pueda generarse, de abajo hacia arriba, que me parece a mí, sería muy interesante y muy importante, que pudiera establecer este Congreso.

En definitiva, lo que establece esta ley Nacional de Planeación, es quién va a repartir la plata, quién es el toma la designación de la repartición de los presuntos en Colombia.

Hasta ahora, había sido aparentemente el Congreso, realmente el ejecutivo, la experiencia que ha tenido este Congreso en los dos últimos años es que, realmente el centro y el eje vertebral que determina el ejecutivo.

La Constitución Nacional, establecía la posibilidad, de que además del ejecutivo y además del Congreso, pudiera participar la sociedad a través de unos instrumentos, en la confección de un plan de inversiones públicas, que garantizare en últimas la distribución del presupuesto nacional.

Entonces, llamo a colaboración para abrir el debate, sobre esta Ley Orgánica de Planeación, este asunto que a mí me parece, una debilidad del presente Proyecto de Ley Orgánica de Planeación que no establece un sistema Nacional de Planeación; que no establece unos mecanismos de flujo y de reflujo entre los planes municipales y el Plan Nacional, que no permite unos mecanismos para que el municipio en Colombia, pueda incidir en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, que no tiene unos mecanismos concretos que garanticen, que ese mandato de la Constitución Nacional, que dice que el gasto social deber ser prioritario, se pueda establecer efectivamente en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, que es en últimas el que lo va a determinar, que no permite en últimas una participación real de la sociedad de abajo en la elaboración del plan; en cambio sí permite el fortalecimiento de un Consejo Nacional de Planeación, que las discusiones de las Comisiones Terceras va a terminar siendo un Consejo Nacional de

los Gremios Privados que va a incidir en un trabajo de todo un poco menos cerrado y Conspirativo en la elaboración del Presupuesto Nacional; pero que de ninguna manera permita que sea la sociedad Colombiana, a de los treinta millones de Colombianos, la que determine en que se va a gastar la plata en este país.

Entonces, Presidente, le voy hacer entrega a la Secretaría General; de unos artículos nuevos, que están pensados para que se discutan después de los artículos que ya fueron definidos en la comisión tercera "sobre creación del sistema Nacional de Planeación en Colombia".

Gracias Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena quien con la venia de la Presidencia as: vera:

Señor Presidente:

Simplemente para solicitarle a los coordinadores o ponentes este proyecto, que le expliquen a la Corporación; las disposiciones generales; ¿En que consiste?, ¿Cómo va a funcionar este plan?, porque la inmensa mayoría de los Representantes, los que no pertenecemos a esas comisiones, no conocemos el proyecto, que lo discutieron, no los pueden abreviar, en síntesis para que la plenaria lo conozca señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada Villa quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Muchas Gracias señor Presidente:

Con el doctor Petro, cambiamos ideas sobre las observaciones que él tiene al proyecto, en el seno de la Comisión Tercera conjunta de Senado y Cámara, cuando hallá se le dió primer debate.

Vamos a referirnos a su primera observación, seguramente él posteriormente formulará otras; que también tendremos el gusto de atender, y en formular cuál fue el pensamiento de las Comisiones Terceras, sobre los diferentes tópicos que él toque.

El habla de Sistema Nacional de Planeación; efectivamente el artículo 340 de la Constitución dice en su último inciso: el Consejo Nacional y los consejos territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Es decir, que la misma Constitución, deja el llamado Sistema Nacional de Planeación en órganos de carácter consultivo, no en órganos de carácter decisorio; porque la misma constitución es clara en decir, que el Consejo Nacional de Planeación será órgano de consulta del Gobierno, es decir, no tiene ninguna decisión al respecto; pero el que no se tenga en cuenta los organismos territoriales, o las entidades territoriales, partiendo de los municipios y llegando hasta la Nación; no es un planeamiento correcto.

El proyecto dice con claridad, al integrar el Consejo Nacional de Planeación, que de él forman parte los municipios, los departamentos y las regiones, es decir, que ahí se tienen en cuenta, los entes municipales, tal como lo deseaba, y como lo ordenaba la misma Constitución, que en estos consejos estuvieran representadas las entidades territoriales.

En cuanto a los consejos departamentales, aquí simplemente se hace una referencia, porque se deja a las asambleas de cada departamento, a que integren, de acuerdo con las circunstancias propias de cada entidad departamental; como quedarían conformados

los consejos departamentales de planeación. Es decir, que el proyecto tal como está redactado contempla la participación activa de los municipios en la discusión sobre el Plan Nacional de Desarrollo.

Además, también, sobre este tema que es bien importante por cierto, hay algunos principios generales, contenidos en el artículo tercero, que atienden, de manera completa la insinuación del doctor Petro, que se tengan en cuenta las entidades territoriales. Ahí tenemos en primer lugar, en el artículo tercero el ordinal C; que habla de "la coordinación de las autoridades de planeación de los diferentes niveles".

Tenemos también, el ordinal I, que habla de "desarrollo armónico de las regiones", y tenemos finalmente el parágrafo, que hace la definición lo que es "conurrencia, subsidiaridad y complementariedad". O sea señor Presidente, que se está teniendo en cuenta el Sistema Nacional de Planeación; la integración que la Constitución ordena, y se está haciendo la integración vertical no solamente horizontal, a que hace referencia el Representante Petro.

También el doctor Julio Guerra, pide una explicación sucinta de los que es el proyecto.

El Proyecto señor Presidente, y señores Representantes, desarrolla, el capítulo de la Constitución, sobre la Ley Orgánica de Planeación; determina los procedimientos que debe emplear el Gobierno para presentar el término de seis meses como lo pide la Carta Magna, el proyecto de planeación a consideración del Congreso de la República.

También específica de manera clara, lo que es el plan general o la estrategia general de desarrollo, y lo que es el plan de inversiones, y luego determina cual es el procedimiento de tramitación de ese plan; partiendo primero de lo que es del Gobierno, luego la actuación del Consejo Nacional de Planeación y finalmente la actuación, del decisorio político que es el Congreso de la República.

Es un proyecto simple, en el sentido, que desarrolla un capítulo de la Constitución sobre el tema de la Planeación, pero es importante porque al país no se le puede dejar, sin plan de desarrollo, tal como aconteció durante este Gobierno; que se quedó sin plan de desarrollo porque habían transcurrido seis meses después de la posesión del Presidente Gaviria, cuando la Constitución hizo obligatorio la presentación del plan.

Aquí lo que se busca es que el Congreso se ocupe en el término que la Constitución le da; que el Gobierno presente el proyecto en el término que la Constitución le da, y de todas maneras crea las condiciones propicias para que el país tal como se requiere y como lo ordena la Constitución tenga plan de desarrollo.

Muchas gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya quien con la venia de la Presidencia dice:

Señor Presidente: Le quiero hacer una observación al artículo 22 del proyecto, sé que estamos en la discusión del articulado ¿no?.

Está bien que la Constitución establezca una serie de parámetros y limitaciones, para que el Congreso pueda en determinado momento, modificar o no, el proyecto que le presenta el Gobierno. Pero de acuerdo como está redactado el artículo 22 de la ley, parece ser que se está yendo más allá de los parámetros

constitucionales, por cuanto esta redacción del artículo 22, le está diciendo al Congreso simplemente, le manda el señor Ministro del proyecto, y sin necesidad de aparecerse por el Congreso, ve a ver si lo aprueban o no lo aprueban, que si en tres meses no lo ha hecho, lo aprueban el Gobierno, así lo dice la Constitución. Pero para cualquier modificación, no es estricta la Constitución que para todo ello se requiera el visto bueno por escrito del Ministerio.

Sí es cierto, la Constitución en el sentido, de que las modificaciones que no tengan equilibrio, se requiera el visto bueno del Gobierno; pero le estamos diciendo en este articulado, que toda clase de modificaciones requieran la firma del señor Ministro.

Por lo tanto, he planteado por escrito, una proposición supresiva en el artículo 22, en el texto "la palabra modificaciones" y por lo tanto esta segunda parte quedaría:

Para la inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión se requerirá aprobación por escrito en el orden nacional etc.

Esta es la propuesta señor Presidente, muchas gracias.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada Villa quien con la venia de la Presidencia expresa:

Muchas gracias, señor Presidente: Efectivamente en las Comisiones Terceras Conjuntas, se tuvo la misma inquietud que plantea el doctor Vanegas.

En el proyecto original del Gobierno, decía que se requería el visto bueno, no sólo del Ministro de Hacienda, sino también del Director de Planeación. Luego de las discusiones, se quedó únicamente en el Ministro de Hacienda; desapareció el Director de Planeación, pero esto no fue una concesión gratuita de las Comisiones Terceras Conjuntas del Gobierno, sino que tuvo como base, el mandato mismo de la Constitución en su artículo 341 que dice:

"El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional."

Ahora, sobre el mismo tema, el capítulo 3º de la Constitución, de este tema, el de presupuesto, también mantiene para el Congreso la obligación de atender la opinión del Ministro de Hacienda sobre el tema, dice así el artículo 349:

"Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el Ministro del ramo."

Y el artículo 351 dice:

"Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

Así señor Presidente, que si se estudian diferentes normas de la Constitución, que tienen que ver con el manejo del presupuesto, con el manejo del plan de inversiones, por parte del Congreso de la República, la Constitución es clara de que requiere para modifi-

car, para aumentar, para disminuir, el visto bueno del señor Ministro de Hacienda, por eso mantenemos esa norma en la discusión de la Ley Orgánica de Planeación.

Gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente:

Lo que pasa es que de pronto estamos exagerando en la nota. No pretendo con mi propuesta, que vamos a violar la Constitución, pero tampoco exageremos en quitarle las muy limitadas facultades que tiene el Congreso.

Creo, que si el texto del artículo queda con la redacción, que hemos planteado, de decir, que la inclusión de nuevos programas, que es lo que dice la Constitución.

“La inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión requerirá autorización por escrito del Gobierno Nacional.” Pero cuando usted le está agregando la palabra, para las modificaciones, se está yendo más allá del texto constitucional, porque la misa Carta establece que en cualquier momento durante el trámite legislativo, o sea, el género es, “en cualquier momento el trámite Legislativo del Congreso podrá introducir modificaciones al plan de inversiones públicas, siempre y cuando mantenga el equilibrio”, y después trae la especie, en qué circunstancias, esas modificaciones requieren el visto bueno del Gobierno.

Me parece, que no hay que ser tan papistas, tan exagerados, en un término respetuoso digo, tan arrojados. Dentro de tiempo estamos elaborando el plan y cuando se presenten propuestas de modificaciones, no va a decir, es que lo produjo la Constitución, sino que nos van a venir con la misma frase-manida “Ustedes mismos como Parlamentarios lo aprobaron en Plenaria en una ley que decía:

Ninguna modificación se permitía”. Creo que aquí hay sabios que conocen de eso, y lo analicemos antes de aprobarlo, esa palabra modificación, no cambia la Constitución para nada, la deja viva y coleando, entonces simplemente retirarla del proyecto, no hace ningún daño, y nos permite posteriores análisis.

Apelo entonces, a que la Cámara estudie más profundamente el término, si es interesante, necesario, indispensable, entregarle todas esas facultades al Gobierno de una vez, o si es posible; apelaría a que los sabios en la materia conceptuaran más profundamente sobre ello, porque está bien buena la intención que los economistas tienen, pero de pronto los abogados deberían conceptuar más.

Insisto, entonces en la propuesta, señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Camacho W., quien con la venia de la Presidencia asevera:

Muchas gracias, señor Presidente:

Igual a la inquietud que acaba de manifestar nuestro colega, creo que si la inmensa mayoría de la Cámara leyera con cuidado el proyecto, le suscitaría a cada uno de nosotros tal cantidad de dudas, que ameritaría un estudio más detenido en este proyecto.

Realmente no es una buena costumbre, que proyecto de esta envergadura se tramite con estos afanes, de manera apresurada, al final de una legislatura, o de

un período. Porque en esto del Plan de Desarrollo, honorables Representantes, está contenida toda la política moderna. Esta ha sido una de las grandes conquistas de la Constitución Nacional.

Aquí es donde está, la razón de ser, de la conducción y del manejo del Estado, de suerte que esta norma requiere un estudio mucho mejor, más detenido, porque lo mandado en la Constitución Nacional tiene sus complejidades, tiene sus mandatos que no pueden ser soslayados por medio de la ley o vulnerados por medio de la misma.

No tengo ninguna duda que los ponentes en las Comisiones respectivas, en las mismas comisiones estudiaron con algún detenimiento el tema, pero precisamente este es un cuerpo colegiado, de doscientos sesenta y seis (266) miembros que deben todos deliberar alrededor de este tipo de temas.

Amí personalmente me suscitan muchas dudas las normas contenidas en esta ley, a pesar de que he recibido unas satisfactorias explicaciones de algunos de los ponentes.

Pero señor Presidente, tendría por lo menos unos treinta artículos aditivos o sustitutivos con respecto a la norma, y no quiero convertirme aquí o convertirnos algunos de nosotros en torpedeadores de esta norma; sí quisiera que no precipitáramos la aprobación de la misma, sino que dejaran unos días más, para que cada uno de nosotros podamos digerir el tema.

El Presidente le manifiesta al honorable Representante Roberto Camacho W.

No tenemos más días, honorable Representante Roberto Camacho.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Camacho W.

Es que así, es que no pueden ser las cosas, es que no es que tengamos más días, ¿Entonces para qué dejó para última hora?

Aquí hay una serie de normas, que son bastante delicadas, y que pueden echar al traste una de las grandes conquistas de la Constitución; fíjense ustedes que a nivel popular, ya ha habido movilizaciones en contra del proyecto.

Que tengan razón o no, ese es otro tema; pero evidentemente hay inquietud entre la ciudadanía, porque es un tema que no está suficientemente estudiado, suficientemente dirigido, que no está suficientemente conocido, por quienes vamos a tomar hoy una decisión en uno o en otro sentido.

De tal suerte, que propongo, para facilitar un poquito las cosas, que los señores ponentes como decía anteriormente el doctor Guerra, sean un poquito más prolijos, en su explicación, un poquito más específicos y que nos expliquen cuáles, cómo se integraron los ... y por qué razón se llegó a ese tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador hace uso de una interpelación el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien manifiesta

Señor Presidente: Quería preguntarle también, al honorable Representante Roberto Camacho W., a los ponentes de este importantísimo proyecto, ¿qué papel juega el Congreso? Porque en el Capítulo 5º “aprobación del plan”, no es ni más ni menos, que lo que venimos ejecutando año tras año, en el Congreso de la República, con el presupuesto orgánico de la Nación, donde el Congreso sí puede modificarlo, pero siempre y cuando tenga el visto bueno del Ministro de Hacienda.

da. Puede proponer artículos nuevos, siempre y cuando tenga el visto bueno del Ministro de Hacienda, puede hacerlo manteniendo el equilibrio financiero del presupuesto general de la Nación, puede producir modificaciones en el presupuesto, lo mismo que en el plan.

De manera que no sé si estamos asistiendo con el aval de la Constitución a otro procedimiento común y corriente dentro del Congreso, en algo tan importante, donde los políticos, junto con los planificadores, debemos tener injerencia.

Muchas gracias honorable Representante.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Camacho W., quien con la venia de la Presidencia expresa:

Sí señor Presidente:

La crisis del modelo político y económico, que terminó con la Constituyente del 91, se resolvió con un nuevo pensamiento de lo que debe ser el Estado y la ejecución del gasto público de la ejecución de sus presupuestos.

La crisis se debió al desorden del manejo de las finanzas públicas, a la ineficiente utilización del gasto público, que es lo que la Constitución nueva ha querido resolver, por medio de unos presupuestos que tengan una automática relación con un plan de desarrollo debidamente elaborado y que obliga a los Gobiernos y al Congreso a una ejecución exacta y precisa de esos recursos públicos.

Esa conexidad no está claramente establecida en este proyecto; quisiera que los ponentes me explicaran ¿dónde está la conexidad entre los presupuestos plurianuales de inversiones y los anuales en el resto de los gastos, con un plan de desarrollo? que como ya lo observaba Gustavo Petro tampoco está bien originado políticamente de acuerdo como lo manda la Constitución.

Quisiera de todos modos señor Presidente, para efectos de facilitar la discusión, una mayor explicación por parte de las personas que han intervenido; sé que con mucha responsabilidad en el proyecto, a ver qué actitud podemos tomar definitivamente.

Con la venia del señor Presidente, interviene el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, quien manifiesta:

Muchas gracias señor Presidente, solamente a título aclaratorio, con respecto del artículo 22 y la inquietud de si el Congreso tiene iniciativa.

El artículo 22 está redactado tal como indica el artículo 340 de la Constitución, que dice literalmente lo siguiente: “Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional”.

Lo único que se le añade aquí en el artículo 22, es que sea a través del Ministerio de Hacienda, que es el responsable.

De manera que es una norma constitucional, no simplemente un capricho y por ahí, de ahí que no sea conveniente ni aceptable que se modifique el artículo 22, quitando el requisito, que los proyectos nuevos sean aprobados por el Gobierno.

Por otra parte, el Congreso, sí puede, siempre y cuando mantenga el equilibrio financiero, hacer mo-

dificaciones, eso es precisamente lo que dice en el artículo 22.

Muchas gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente:

Con todo respeto, quiero hacer una aclaración adicional, porque si estamos leyendo el texto parcialmente, le propongo señor ponente, traslade a la ley el texto constitucional, es que al texto le están incrementando más allá de los límites que da la Constitución.

La Constitución señala en qué casos requiere la firma del Ministro y lo dice así como se ha leído; permiso señor Presidente le voy a leer el artículo 340 de la misma:

“Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión en proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional”.

Si se guarda esa redacción hasta ahí no hay problema; pero es que en el texto del artículo le esconden una frase que es muy complicada, está diciendo: “para las modificaciones, o sea que eso significa que llega el proyecto al Congreso, sin que siquiera aparezca el Ministro y entonces aplicando la Constitución, si en 3 meses no ha habido modificación alguna, perdón, no se ha aprobado el proyecto lo aprobó el Gobierno y usted aquí no puede hacerle ninguna modificación, con base en esta ley, con base en la Constitución le puede hacer modificaciones distintas a esa limitación del artículo 341; yo le planteo entonces que le traslademos al texto el texto constitucional.

Con la venia del señor Presidente, retoma la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, quien manifiesta:

Señor Presidente:

Honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, creo que estamos de acuerdo y simplemente es un problema de lenguaje. En el proyecto de ley el artículo 22 dice: “En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero”.

Es lo que dice la Constitución, después dice: “Para modificaciones o la inclusión de nuevos programas que tienen que ser distintos a los que mantienen el equilibrio financiero; se requerirá aprobación por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público”. Que es exactamente lo que usted estaba diciendo como yo lo entiendo.

Ahora quisiera recordarles, que hay una gran urgencia en que se apruebe este proyecto porque de lo contrario el próximo Gobierno va a quedar sin ley de plan y va a tener los problemas constitucionales que tuvimos nosotros para aprobación de presupuesto y ejecución del mismo. Si hoy se introducen cambios al proyecto, esto tiene que ir a conciliación nuevamente a las dos sesiones de la Cámara y Senado, y muy probablemente nos quedemos sin proyecto de ley.

De manera que, si nos ponemos de acuerdo sobre esto, los invitaría a que no se hagan modificaciones, muchas gracias.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, quien con la venia de la Presidencia aduce:

Señor Presidente:

Veo la buena intención y la serenidad que hay para aprobar el proyecto, pero es que el significado es muy distinto.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo, quien con la venia de la Presidencia dice:

Señor Presidente:

Creo que le haría una propuesta señor Presidente, porque realmente la ponencia, la conocimos en el día de hoy y tenemos muchos interrogantes.

A mí me parece, que lo mejor sería que aplazáramos la discusión del articulado hasta mañana, con el compromiso de parte nuestra de tomar una decisión; si no aceptamos esa propuesta, entonces yo le pido Presidente, votación, artículo por artículo y que separemos los artículos sobre los cuales tenemos objeciones y en los que no hay; que se voten de manera inmediata. Pero creo que lo mejor para que se desempantanara y con el ánimo de que saquemos la ley, le pediríamos que dejáramos la decisión para el día de mañana, comprometiéndonos nosotros mañana a traer bien sustentadas nuestras modificaciones, y sobre todo conocer la ponencia, porque esto sólo nos llegó en las horas de la mañana.

El señor Presidente dice:

Se cierra la discusión del articulado y pregunta ¿aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado, con excepción del artículo 22?

El Secretario General anuncia: Es aprobado por los honorables Representantes asistentes el articulado del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado, con excepción del artículo 22, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente abre la discusión del artículo 22.

El señor Secretario General da lectura a la propuesta del honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, al artículo 22, así:

Proposición supresiva:

(negada)

Suprímase la palabra “modificaciones” en la segunda parte del primer párrafo del artículo 22 del Proyecto de ley 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado.

Presentada por: Alvaro Vanegas Montoya - Roberto Camacho W.

El señor Presidente abre la discusión de la propuesta presentada por el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya al artículo 22.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Gracias señor Presidente. Es para hacerle a la Corporación una pequeña aclaración; la verdad intervine antes, es para resaltar un hecho que no es extraordinario, sino que es el común denominador del Congreso de la República. ¿Es que somos unos convidados de piedra siempre? El Congreso no decide nada aquí, esa es la gran verdad.

El proyecto es bueno, tiene que ser bueno obviamente con la apariencia congresional simplemente;

pero aquí no se decide absolutamente nada por parte del Congreso de la República.

No he querido torpedear este proyecto porque lo considero vital, es importante por primera vez hay una herramienta legal, un marco para todo el desarrollo democrático del país, en materia de inversión social, en materia de planes de desarrollo.

Pero lo que quiero significarle al Congreso de la República, a la Cámara, es que nosotros somos unos convidados, fuera de esta retórica y de la dialéctica que utilizamos aquí de nada nos vale este plan, si no vamos a lagartear el día de mañana para que se incluyan porque también aquí se repite como el Presupuesto General de la Nación, los programas que tienen que ir los Proyectos al Banco de Inversiones o Banco de Proyectos en Planeación Nacional que lo exige también, este Plan Nacional de Desarrollo.

De manera pues que en buena hora la aprobación en conjunto de este proyecto, el 21 es inane, para qué se va a discutir, no significa absolutamente nada trascendental en este proyecto.

Gracias señor Presidente.

Cerrada la discusión de la propuesta supresiva presentada por el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, al artículo 22 el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la propuesta supresiva presentada por el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, al artículo 22?

El señor Secretario General dice: Es negada la proposición supresiva presentada por el honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya, al artículo 22 el señor Presidente.

Nota: La anterior proposición fue negada con el siguiente resultado:

Votos afirmativos:	18
Votos negativos:	75
Total votación:	93

La Presidencia pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 22 original del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado?

El Secretario General dice: Es aprobado señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General dar lectura al título del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado.

El Secretario General procede así:

Título del proyecto: “Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo”.

Dice el señor Presidente: ¿Aprueban los honorables Representantes el título del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado?

El Secretario General manifiesta: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 209 de 1993 Cámara, 108 de 1993 Senado, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

El Secretario General anuncia: así lo quieren señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente: Le voy a pedir a Su Señoría, dada la importancia de los proyectos de ley que

estamos discutiendo el día de hoy, a ver si se puede manejar la discusión y el debate de los mismos democráticamente y con guante de seda señor Presidente, no hay necesidad en el último de los días. Seguramente que vamos a debatir, antes del 20 de junio y antes de las elecciones próximas, a ver si podemos oír a todas las personas que quieran intervenir y con guante de seda señor Presidente, estos próximos 3 proyectos manejémoslos con altura por favor, para poder proseguir.

El Presidente solicita al señor Secretario continuar con el siguiente proyecto de ley del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

Proyecto de ley número 183/93 Cámara, 197/92 Senado, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

La proposición con la que termina el informe dice: Proponemos, entonces, a la honorable Cámara dar segundo debate al proyecto de ley aprobado por la Comisión pero con las modificaciones que se exponen a continuación.

Julio Bahamón Vanegas, Martha Catalina Daniels Guzmán, Pedro Vicente López, José Fernando Castro Caicedo, Fernando Piscioti Van-Strahlem, Jaime Navarro Wolff, Alfredo Cuello Dávila.

El señor Presidente abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley número 183/93 Cámara, 197/92 Senado, con el pliego de modificaciones.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias señor Presidente. En la sesión anterior y después de la intervención del señor Ministro de Comunicaciones, aceptamos que el debate de este proyecto se trasladara para el día de hoy, en los días anteriores hemos tenido una serie de reuniones con los señores Ministros de Minas, Comunicaciones, con los representantes de las Empresas Varias y Públicas de Medellín, con voceros de ISA y Planeación Nacional, y hemos llegado señor Presidente a un feliz acuerdo con un pliego aditivo al pliego de modificaciones que los ponentes presentamos a consideración de la Cámara para segundo debate.

Por lo tanto, señor Presidente, si no existe por parte de los Representantes, consideraciones particulares sobre el articulado del proyecto y solicitándole a Su Señoría y a la Cámara plena que nos incluya este pliego aditivo de modificaciones a la ponencia, que es el acuerdo, a que felizmente llegamos con los anteriores funcionarios; le solicito le dé el trámite correspondiente y se apruebe en bloque el articulado del proyecto de ley de los servicios públicos domiciliarios.

Proposición número 441

(junio 4 de 1994)

Acuerdo entre los ponentes del proyecto, Ministerio de Minas, Comunicaciones, Empresas Públicas de Medellín, ISA y Planeación Nacional al Proyecto de ley 183/93 Cámara, 197/92 Senado, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

Para ser incorporadas al pliego de modificaciones del mismo presentado para segundo debate a la Cámara de Representantes.

(Esta versión puede contener modificaciones en algunos artículos incluidos en el texto del primer pliego de modificaciones presentado a consideración de la plenaria. En este evento, deben compatibilizarse y en caso de existir contradicción prevalece este último acuerdo).

Artículo 69

El inciso primero del artículo 69 quedará así:

“Créanse como unidades administrativas especiales con independencia administrativa, técnica y patrimonial y adscritos al respectivo Ministerio, las siguientes comisiones de regulación...”.

Artículo 5º

Eliminar el numeral 5.2 por cuanto el otorgamiento de contratos de gas es competencia de la Nación.

Artículo 8º

El numeral 8.2 quedará así:

“En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas”.

Artículo 14

Adicionar las definiciones propuestas por Empresas Públicas de Medellín, guardando el orden alfabético que propone el proyecto en este artículo, lo siguiente:

Numeral 14.33. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.

Modificar el numeral 14.15 en la siguiente forma:

Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

Modificar el numeral 14.16, así:

Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando no contradiga lo definido en esta ley.

Numeral 14.23

Incluir la palabra “aprovechamiento” después de las palabras “... transporte, tratamiento...”.

Numeral 14.26

Suprimir el numeral 14.26 del artículo 14 e incluir la siguiente definición: Servicio Público Nacional e Internacionales es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre éstas en conexión con el exterior.

La redacción del numeral 14.25 quedará así:

“Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. También se aplicará esta ley a la actividad complementaria de telefonía móvil rural y al

servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan”.

Incluir correspondientemente la telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, en el artículo 14.20 y en los artículos a lo largo de la ley a los cuales se haga referencia equivocadamente a la telefonía local fija la cual debe sustituirse por telefonía pública básica conmutada, en tanto esta última fue la aprobada por la Comisión VI de la Cámara.

Artículo 15

En el numeral 15.6 incluir las palabras “o nacional” después de “orden territorial”.

Artículo 17

En el primer párrafo incluir las palabras “o nacional” después de “orden territorial”.

A continuación del último inciso del párrafo primero de este artículo incluir lo siguiente:

“La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta ley”.

Artículo 27

En el numeral 27.2 incluir después de “... de conformidad...” las palabras “...con la ley que desarrolle el precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política”.

Artículo 28

Incluir después de las palabras “...modificar sus redes” las palabras “e instalaciones”.

Artículo 35

Modificar la última parte del artículo 35 en la siguiente forma:

Después de “...igualdad de condiciones” agregar: “En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes”.

Suprimir, en ese mismo artículo, al final: “Las comisiones de regulación determinarán los casos en los cuales se requiera licitación pública”.

Artículo 74

Incluir en el numeral 74.1 c) al final después de interconectado nacional lo siguiente: “y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible”.

En el numeral 74.3 e) al final, después de “... a los que se refiere el artículo 90 de esta ley” lo siguiente:

“En el servicio de larga distancia internacional no se aplicará el factor de que trata el artículo 80 y los subsidios que se otorguen serán financiados con recursos de ingresos ordinarios de la Nación y las entidades territoriales”.

Artículo 80

En el numeral 80.1 eliminar la palabra NO después de las palabras “... el cumplimiento”.

Artículo 88

En el numeral 88.3 incluir después de “... los estratos altos” las siguientes palabras: “... y los usua-

rios comerciales e industriales” y después de “... ayuden” las palabras “a los usuarios de...”.

Artículo 90

Se incorporan las sugerencias de Empresas Públicas de Medellín para dar más precisión al texto:

Modificar el primer inciso después de “... definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3” así:

Los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la presente ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 como inversión social, en los términos de esta ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

Incluir en el numeral 90.1 al final y después de “... recibirán el destino” lo siguiente: “señalado en el artículo 90.2 de esta ley”.

Incluir en el numeral 90.2 después de las palabras “... las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo” las siguientes palabras: “a los respectivos usuarios servidos...”.

Incluir en el numeral 90.2 después de las palabras “... por este concepto, en empresas...” las palabras: “... de servicios públicos oficiales de orden...”.

Incluir en el numeral 90.2 después de “... para empresas de la misma naturaleza” lo siguiente: “... y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante. Si los ‘fondos de solidaridad y redistribución de ingresos’, después de haber atendido los subsidios del orden distrital, municipal o departamental, según sea el caso, presentaren superávits, estos últimos se destinarán para las ...” y sigue “... las empresas de la misma naturaleza con sede en...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.2 después de las palabras “... distritos o municipios limítrofes” lo siguiente: “respectivamente. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios que establezcan las comisiones de regulación respectivas” y sigue “los superávits...”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “... empresas oficiales de orden nacional, privadas o mixtas” lo siguiente: “de orden nacional, ...”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “... dar subsidios que permitan” lo siguiente: “generar, ...” y sigue “distribuir y transportar energía...”.

Incluir en el numeral 90.3 al final y después de “... en las zonas rurales” lo siguiente: “y sustituir combustibles derivados del petróleo”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “Quiénes generen su propia energía y” lo siguiente: “la enajenen a terceros” y sigue “o asociados...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.4 después de “fondo de solidaridad y redistribución de ingresos,” lo siguiente: “del municipio o municipios en donde ésta sea enajenada, la suma que resulte de aplicar el factor del 20% a su generación descontando de ésta lo que venda a empresas distribuidoras y...” y sigue “valorada con base en...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.4 después de “más próxima a la del municipio o distrito” lo siguiente:

te: “en el que se enajene dicha energía” y sigue “El generador...”.

Se aclara que se suprime el 90.8 y no el 90.7 como aparece en el pliego.

Incluir al final del numeral 90.9, el siguiente párrafo:

“Párrafo. Cuando los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, distintos de las empresas oficiales o mixtas del orden nacional o de empresas privadas desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits a los que se refiere el artículo 90.2 de esta ley, ingresarán a los ‘fondos de solidaridad y redistribución de ingresos’ del respectivo municipio. Cuando su prestación se desarrolle en municipios de diferentes departamentos, los excedentes ingresarán a los fondos del respectivo municipio”.

Artículo 106

Se aclara en el artículo 106 que al hacer referencia al numeral 19 del artículo 151 de la Carta, éste corresponde es al 150 y no al 151 de la Constitución Política. Este último se refiere a la facultad del Congreso para expedir leyes orgánicas y el artículo 150 específicamente se refiere, tal como se pretende, que el proyecto de ley dé expresas facultades al señor Presidente de la República.

Artículo 100

En el numeral 100.5 incluir las palabras “básicos o de subsistencia” después de “... valor de los consumos” y a continuación de las palabras “para subsidiar los consumos” agregar y modificar en esta forma: “... consumos básicos de acueducto y de saneamiento básico...”.

Artículo 130

Incluir al final el siguiente inciso: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa, la cesión operará de pleno derecho, o incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”.

Artículo 147

Incluir en un párrafo al final: La comisión de regulación respectiva, en un plazo no superior a tres años a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentarán los aspectos relativos a este artículo con el fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios objeto de esta ley.

Artículo 148

Incluir en el inciso segundo, después de “servicio público domiciliario de aseo”, las palabras “y demás servicios de saneamiento básico”.

Incluir además el siguiente párrafo:

“Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediación petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado”.

Artículo 168

En el segundo inciso eliminar la palabra “o varias” para que quede “una empresa”, que se constituirá en una sociedad de economía mixta. Al final de este inciso incluir después de las palabras “... 75% del

capital” lo siguiente: “... que posee la Nación en esta empresa”.

En el párrafo 1º al final sustituir la palabra “deberá” por “podrá”.

En el párrafo 4º eliminar las palabras “... de acuerdo con sus actuales funciones”.

Artículo 170

Modificar, en la propuesta contenida en la ponencia y al final del primer inciso, después de “... su competencia...” el siguiente enunciado: “pero podrán adoptar según convenga los mecanismos de venta que permitan transferir estos bienes a la empresa nacional de interconexión”.

Artículo 178

Añadir al final del artículo un inciso nuevo:

“Las personas que desempeñan las posiciones de expertos en las comisiones de regulación que crearon los Decretos 2119/92, 2152/92 y 2122/92, pasarán a ocupar las mismas posiciones en las comisiones que regula esta ley, hasta el cumplimiento del período para el que fueron inicialmente nombradas, sin desmejorar en forma alguna las condiciones de su vinculación con el Estado”.

Artículo nuevo

Incluir antes del artículo 186 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo (nuevo) Tránsito de legislación en materia de inspección, control y vigilancia. La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto 2153 de 1992, respecto de las empresas oficiales, mixtas o privadas que presten los servicios públicos de que trata esta ley, hasta el 30 de junio de 1995. Pero si antes de este período se organiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de tal manera que pueda ejercer plenamente sus funciones, la Superintendencia de Industria y Comercio dejará inmediatamente de ejercer las funciones pertinentes”.

Artículo transitorio (nuevo)

Incluir antes del último artículo de la ley, lo siguiente:

“Las comisiones de regulación seguirán operando y ejecutando su presupuesto hasta que entren en funcionamiento las comisiones de que trata esta ley, las cuales podrán ejecutar las apropiaciones presupuestales que queden disponibles de las primeras, y atenderán, hasta su pago total las obligaciones originadas en éstas. El Gobierno hará las operaciones presupuestales necesarias”.

Artículo 186

Suprimir la derogación del artículo 10 del Decreto 2119 de 1992.

Incluir al final y en relación con el Decreto 2122 de 1992 y además de los artículos 2º, 3º y 4º, la derogatoria de los numerales 17, 18, 19, 20, 21 del artículo 1º del mismo decreto.

Julio Bahamón Vanegas y firmas ilegibles.

Cerrada la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia del Proyecto de ley número 183 de 1993 Cámara, 197 de 1992 Senado, el señor Presidente pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la proposición con la que termina el informe de

la ponencia del Proyecto de ley número 183 de 1993 Cámara, 197 de 1992 Senado?

El Secretario General dice:

Es aprobado señor Presidente.

A continuación el señor Presidente abre la discusión del articulado con el pliego de modificaciones del Proyecto de ley 183 de 1993 Cámara, 197 de 1992 Senado.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Señor Presidente, para pedir que se retire de la discusión de bloque el artículo número 24, no sin antes de hacer una manifestación en relación con la discusión anterior sobre el proyecto de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. En cuanto a la discusión, que realmente señor Presidente me parece vergonzosa la manera como nosotros hemos despedido hoy de las Plenarias, porque considero que es la última vez a los Ministros de Despacho de este Gobierno. Me parece que hizo un pobre papel el señor Presidente de la Cámara, al no concederle de manera ordenada la voz a quienes tenían algunas opiniones distintas a este proyecto de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Así no engrandecemos la democracia señor Presidente y esperamos, que la discusión de los proyectos de ley que a continuación figuran en el Orden del día, ojalá lo hagamos sin las actitudes atropelladoras y dictatoriales con las que usted manejó este proyecto de ley, que de este grande con este Gobierno, cuando está ya de él en el zenit o está terminando o está agónico este Gobierno y usted le ha dado otra vez el empujón atropellando al órgano legislativo señor Presidente.

Muchas gracias por hacernos pasar esta vergüenza en las barras públicas.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente: Quiero dejar la constancia en claro, en pleno de la manera con que usted torpedeó, con una manera dictatorial, tristemente cuando el Congreso no quería de ninguna manera hundir este proyecto, sino que por el contrario, señor Presidente, como en mi caso aquí tengo solamente un artículo que quería proponer para que en el artículo 50 de servicios públicos, para que sea discutido, también para que sean discutidos los artículos 82, 87 por ahora esos artículos, señor Presidente y termino con esto el uso de la palabra.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Arturo Sarabia Better, quien con la venia de la Presidencia dice:

Señor Presidente, vamos a entrar a discutir un proyecto muy importante, y a mí me preocupa, lo que hace unos instantes acaba de expresar mi colega, el doctor Jairo Clopatofsky, admiro su tolerancia como Presidente de esta Corporación, para soportar ese tipo de agravios, que violan los estatutos de esta Corporación.

A mi querido colega Jairo Clopatofsky, quiero decirle, que en el Congreso de la República nadie puede representar a sus colegas, usted no puede hablar aquí de que la Presidencia está irrespetando al recinto, irrespetando al Congreso, irrespetando a quienes estamos aquí, porque esa afirmación presupone, que quienes estuvimos de acuerdo con el trámite y la

aprobación del proyecto, estamos aquí cumpliendo un papel ridículo, como usted lo acaba de afirmar.

Entonces, quiero pedirle, con todo comedimiento en tono muy menor al doctor Clopatofsky que refrene sus ímpetus, para que podamos darle trámite en forma serena y reposada a estos artículos.

Creo, que podemos tener discrepancias, las hemos tenido, las he tenido con el Presidente, el doctor Jattin en otras oportunidades; pero me parece que sería un funesto precedente que en esta Corporación, pasara por alto una expresión de ese calibre que no sé, y el doctor Clopatofsky y yo pertenecemos a la misma cultura y bien sabe él como lo sé que esa expresión, es una expresión insultante, para cualquiera aquí fuera y dentro del Congreso y menos para quien por disposición y voluntad mayoritaria de este Congreso, ostenta la representación y la Presidencia de esta Corporación.

Muchas gracias, señor presidente.

Solicitan el uso de la palabra la honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua, quien con la venia de la Presidencia, manifiesta:

Gracias, señor Presidente:

Desde que tuve la oportunidad de integrar este Congreso he pedido varias veces, que los honorables Parlamentarios nos empapemos suficientemente de cómo es el procedimiento parlamentario y alguna vez alcance a decir aquí, que a todo Parlamentario se le debería hacer una inducción.

A mí me parece muy lamentable, que terminando la legislatura todavía se crea, que este recinto es para iniciar debates, todos sabemos que quienes estamos interesados en determinado proyecto tenemos los espacios suficientes, tenemos toda la posibilidad de acercarnos a las Comisiones a revisar las Gacetas que se van presentando, las ponencias para primer y segundo debates, sé que no es una tarea fácil; pero tampoco puede aceptarse, como muchas veces lo quiere hacer aquí el doctor Jairo Clopatofsky, persona quien estimo, respeto y con quien he compartido muchas veces muchos criterios; pero él abusa de la figura de querer venir a conocer las leyes aquí; y las leyes no se vienen a conocer en el último debate; aquí hay que venir con las leyes suficientemente estudiadas, suficientemente debatidas.

Como ponente muchas veces, he pasado por ese trabajo, de ponerme a explicarle a un parlamentario, después de un año, de debatir una ley; por qué razón un artículo es así o no es así; de manera que sí creo, señor Presidente que usted está aplicando el procedimiento parlamentario como es; y aunque no esté de acuerdo con la aprobación del artículo 22, tuve la oportunidad de expresar que no estaba de acuerdo.

Pero, no creo que debamos volver esta Plenaria, simplemente devolvernos a los debates de las Comisiones e irrespetando de esa manera, además a los ponentes, que se han quemado las pestañas, que han estudiado, que han dado todos los debates y las garantías necesarias, quienes están interesados en el tema, para presentar aquí de una vez proposiciones sustitutivas.

De manera, que sí le pediría al doctor Clopatofsky, que por favor se viniera mucho más enterado, de lo que va a debatir, y que no nos pusiera aquí a los demás; que muchas veces venimos con un criterio ya formado, a esperar que él apenas, se entere de las leyes en el momento que llegan ya para segundo debate.

Muchas gracias.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Presidente, para que se separe de los artículo 89 y 24 de la ley que vamos a discutir enseguida, y para dejar una constancia.

Nosotros apelamos a la Ley del Reglamento, que nos garantiza unos derechos y unos deberes, en la discusión de las diferentes leyes en el Congreso.

Y anunciamos nuestras demandas por vicios de procedimientos en una ley tan importante, como la Ley de Planeación.

Gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Muchas gracias señor Presidente:

Quiero, a nombre de la bancada parlamentaria de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, dejar y llevar a la Secretaría, un listado de propuestas de modificaciones a este proyecto de ley que se discute y además dejar a manera de constancia, unos comentarios que sobre la misma hacemos.

Las propuestas de modificación, en breve resumen son las siguientes:

Modificar el título de la ley y presentamos la respectiva redacción; modificaciones al artículo 2º y hacemos las propuestas en el numeral 2-9, modificación al artículo 6º; modificaciones al artículo 8º; al artículo 17, al artículo 19, al artículo 24, al artículo 29, al artículo 30, al artículo 39, al 71 al 89, al 126 y al 168.

Y queremos insistir fundamentalmente, en lo propuesto en el artículo 24, relativo a la necesidad de la supresión de este artículo, porque no es justo, que empresas de servicios públicos que le pueden mostrar a la comunidad, unas utilidades para revertirlas al servicio de las comunidades menos favorecidas; sean gravadas con impuestos tributarios.

Creemos que no se hace justicia, a dichas empresas y en este caso muy especial, a las Empresas Públicas de Medellín.

Seguidamente, llevaré estos comentarios a manera de constancia, y las propuestas de modificación a la Secretaría para que queden incertas en el acta de hoy.

Muchas gracias señor Presidente.

Constancia número 196

(junio 7 de 1994)

Comentarios al Proyecto de ley número 197, Senado, por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

La principal característica del proyecto es que operativiza la privatización de las empresas de servicios públicos, establece facilidades para las empresas privadas, establece facilidades para la inversión extranjera en servicios públicos, privatiza en la práctica el ISA y le deja a los municipios la obligatoriedad de prestación de servicios públicos, reservando para el Estado Central la fijación de políticas generales.

El proceso de ley es bastante ambicioso y rebasa a tal punto su título que puede aparecer como inconstitucional en algunos de sus apartes.

Así, el proyecto no sólo establece el régimen de los servicios públicos, sino que además reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política

(derecho a la huelga y definición de servicios públicos esenciales), establece el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos en los aspectos contractuales, de gestión y laborales, reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política de Colombia al crear los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, crea las comisiones de regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y establece el Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos”.

De tal forma, el proyecto para que estuviera de acuerdo con la Constitución Política, particularmente con los artículos 158 y 169 debería modificarse en su título en la siguiente Dirección:

“Proyecto de ley número 179 de 1992 Senado, 183 de 1993 Cámara, por el cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política, se establece el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos, se reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política, se crean los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, se crean las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece el Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones”.

El Proyecto de ley debería establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores menos favorecidos, en ese sentido debería incluirse un numeral 2.7 del siguiente tenor:

2.9 Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Es necesario anotar, además, que en el artículo 4º se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia al derecho a la huelga. Por lo tanto, dado que la propia Constitución establece que una ley sólo debe tratar los temas de una misma materia y que ésta deberá estar claramente delimitada en su título y dado que en el Título no se habla de la dicha reglamentación, este artículo es inconstitucional.

Si no es así la ley no debería contener el artículo en mención, puesto que no se trata de una simple disposición adicional sino de la reglamentación de un derecho fundamental definido en la propia Constitución Política.

El último párrafo del numeral 6.4 del artículo 6º, debería eliminarse por cuanto el artículo que se menciona no dice nada sobre la posibilidad de establecer monopolios en la prestación de servicios públicos, por el contrario el artículo de la Constitución menciona “ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”, por lo tanto la Constitución antes que prohibir establece la posibilidad de la creación de monopolios en virtud de su finalidad de interés social. En este caso el Congreso pretende legislar a contravía de la Constitución.

En los artículos 7º y 8º debería anotarse que los departamentos y la Nación deberán prestar los servicios públicos en aquellos municipios del país que no estén en disposición de prestarlos directamente atendiendo el principio constitucional según el cual “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

En este sentido debería adicionarse un numeral del siguiente tenor:

8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente ley.

Tal como está presentado el artículo 17 del proyecto pareciera que se quiere privatizar definitivamente las empresas de servicios públicos, debería como se dice más adelante establecerse varias modalidades de empresas de servicios públicos, de tal forma, el artículo 17 debería decir:

“Artículo 17. Las Empresas de servicios públicos pueden ser:

- a) Entidades públicas;
- b) Sociedades de economía mixta;
- c) Empresas industriales y comerciales del Estado;
- d) Sociedades por acciones;
- e) Empresas comunitarias.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas”.

En el artículo 19 de la Ley se deben establecer limitaciones a las posibilidades de inversión extranjera en empresas de servicios públicos. Así el numeral 19.3 debería quedar así:

19.3 Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. En Todo caso, el capital extranjero no podrá superar el 50% del capital suscrito de las empresas de servicios públicos”.

No es clara la exención de impuestos a las empresas de servicios públicos, máxime cuando en el proyecto se plantea que éstas pueden estar constituidas Totalmente por capital extranjero, estas exenciones deberían regir tan sólo para las empresas asociativas, cooperativas, comunitarias. En el caso de las empresas públicas, mixtas o privadas que subsidien las tarifas de los contratos de menores ingresos, se podrían establecer exenciones pero sólo de acuerdo a la proporción de población beneficiada con tales subsidios.

Así, en el numeral 24.2 del artículo 24 se debe suprimir el párrafo completo.

El artículo 29 del proyecto otorga funciones prácticamente ejecutivas a las empresas de servicios públicos sin importar su carácter, por lo tanto debe delimitarse claramente que en caso de ocupación es a las autoridades del Poder Judicial a quienes corresponde fallar. El “amparo policivo establece que la Policía aparezca como una dependencia de las empresas y que el aparato tanto cívico como policial deberá inmediatamente” prestarles su apoyo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 29 debe suprimirse porque es inconstitucional al permitir que la Policía y el aparato ejecutivo usurpen funciones que por ley corresponden al aparato judicial.

El artículo 30 privilegia la preservación del mercado limitando las posibilidades monopolísticas que establezca la posición dominante, sin embargo, para la prestación de servicios como se plantea en el mismo artículo 333 de la Constitución Política debe primar el interés social sobre el interés individual y particular, en este sentido el artículo 30 debe modificarse estableciendo claramente la prevalencia del interés general por lo tanto la modificación sería:

“Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que contienen esta ley, se interpretarán de forma tal que garanticen la prevalencia del interés general, la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios, la libre competencia e impidan los abusos a que pudiere dar lugar la posición dominante”.

En el artículo 39 debe incluirse la responsabilidad en la preservación del ambiente que tienen los concesionarios y que la prestación de servicios debe atender el mejoramiento en todo caso de las condiciones ambientales y no generar riesgos para la vida, la salud, la seguridad o los bienes de la ciudadanía. Así debe incluirse un literal adicional del siguiente tenor:

“Las empresas que sean concesionarias de recursos naturales para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar la operación en condiciones tales que no ponga en peligro el derecho a un ambiente sano, en todo caso, cuando como efecto de la transferencia de recursos naturales para la prestación de servicios las empresas deban transformar el ecosistema deberán responder por la conservación del mismo y por la preservación de la flora y la fauna existentes”.

En mi opinión se establecen mecanismos bastante severos de regulación estatal que pueden resultar adecuados para garantizar el interés general en la prestación de servicios públicos por parte de cualquier empresa.

En las comisiones de regulación que se establecen en el Capítulo III, no aparece consagrada la participación de la comunidad como lo establece la Constitución Política en tal sentido debería establecerse la participación en cada comisión de un miembro de los “Comités de Desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios”. Para el efecto debe adicionarse un numeral al artículo 71 así:

“71.4 Un delegado de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios respectivos, elegido por votación directa de los vocales de control existentes, en asamblea convocada para tal fin por el respectivo ministerio”.

El artículo 89 que se refiere a la libertad de tarifas carece de mecanismos que obliguen a las empresas prestatarias de servicios públicos a atender a las necesidades de la población por encima de otros criterios; se establece la competencia como único mecanismo para la fijación de tarifas relegando el interés social a un plano secundario. De esta forma al artículo 89 debe adicionársele un primer párrafo que diga:

“Artículo 89. Para la fijación de las tarifas las empresas deberán tener en cuenta las necesidades de la población, así como el acceso a los servicios para los sectores deprimidos de la sociedad. En todo caso, deberán garantizar tarifas especiales para los sectores menos favorecidos atendiendo los principios de solidaridad y redistribución”.

El artículo 126 permite reajustes periódicos de las tarifas a discreción de las entidades prestatarias de los servicios públicos sin establecer mecanismos que obliguen a las empresas velar por los bajos niveles de precios en el cobro de los servicios a su cargo, en tal sentido se debe establecer un tope máximo para los aumentos de tarifas que en todo caso no debe ser superior al 80% del índice de inflación y los reajustes de tarifas no pueden hacerse con una periodicidad menor de seis meses. Para esto se puede modificar el artículo 16, así:

"Artículo 126. Actualización de las tarifas. Las empresas de servicios públicos podrán ajustar las tarifas durante el tiempo de vigencia de las mismas, estos ajustes de tarifas deberán estar dirigidos a garantizar la ampliación de la cobertura y deberán regirse por las normas generales de eficiencia en la prestación del servicio.

Las tarifas sólo podrán actualizarse como máximo una vez cada seis meses y los aumentos en ningún caso podrán exceder del 80% del IPC acumulado para tal período. Los reajustes de tarifas deberán ser comunicados a la Superintendencia y a la Comisión respectiva antes del inicio de su cobro y deben ser comunicados a la población beneficiaria del servicio mediante su publicación en un período de difusión regional o nacional o en las emisoras del municipio que se trate".

En el Capítulo II del Título IX se establece la privatización de ISA con la venta de sus activos estableciendo el 31 de diciembre de 1995 como plazo para la enajenación del 75% del capital. Igualmente el parágrafo 3º del artículo 168 se prohíbe que la empresa encargada de la interconexión a nivel nacional participe en la generación, comercialización y distribución de electricidad.

Propuesta:

Suprimir el parágrafo 3º del artículo 168 y eliminar el plazo y el porcentaje que se establece para la enajenación de los activos de ISA por cuanto no es claro lo que se quiere con esto, como en otros casos se trata de privatizar por dogmatismo, porque está de moda y no por consideraciones reales sobre necesidades sociales, primacía del interés general sobre el particular o la misma eficiencia en la prestación de los servicios.

El artículo 187 obliga a todas las empresas a transformarse en sociedades de acciones de acuerdo al artículo 17 que se propone modificar, finalmente el artículo 186 establece que en caso de colisión entre esta ley y cualquier otra se preferirá ésta lo cual es un absurdo por cuanto las leyes posteriores en el tiempo rigen sobre las anteriores.

Conclusiones

Lista de modificaciones:

El Título de la ley debería quedar así:

"Proyecto de ley número 179 de 1992 Senado, 183 de 1993 Cámara, por el cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política, se establece el Régimen jurídico de las Empresas de Servicios Públicos, se reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política, se crean los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, se crean las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece el Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones".

Modificaciones al artículo 2º:

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Modificaciones al artículo 6º:

El último párrafo del numeral 6.4 del artículo 6º, debería eliminarse por cuanto el artículo que se menciona no dice nada sobre la posibilidad de establecer monopolios en la prestación de servicios públicos, por el contrario el artículo de la Constitución mencio-

na "ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley", por lo tanto la Constitución antes que prohibir establece la posibilidad de la creación de monopolios en virtud de su finalidad de interés social. En este caso el Congreso pretende legislar a contravía de la Constitución.

Modificaciones al artículo 8º:

8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente ley.

Propuesta de modificación al artículo 17:

"Artículo 17. Las Empresas de servicios públicos pueden ser:

- a) Entidades públicas;
- b) Sociedades de economía mixta;
- c) Empresas industriales y comerciales del Estado;
- d) Sociedades por acciones;
- e) Empresas comunitarias.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas".

Propuesta de modificación al artículo 19:

19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. En todo caso, el capital extranjero no podrá superar el 50% del capital suscrito de las empresas de servicios públicos".

Propuesta de modificaciones al artículo 24:

Suprimir el parágrafo del numeral 24.2 del artículo 24.

Propuesta de modificación, artículo 29:

El artículo 29 debe suprimirse porque es inconstitucional al permitir que la Policía y el aparato ejecutivo usurpen funciones que por ley corresponden al aparato judicial.

Propuesta de modificación, artículo 30:

"Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que contienen esta ley, se interpretarán de forma tal que garanticen la prevalencia del interés general, la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios, la libre competencia e impidan los abusos a que pudiere dar lugar la posición dominante".

Propuesta de modificación al artículo 39:

"Las empresas que sean concesionarias de recursos naturales para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar la operación en condiciones tales que no ponga en peligro el derecho a un ambiente sano, en todo caso, cuando como efecto de la transformación de recursos naturales para la prestación de servicios las empresas deban transformar el ecosistema deberán responder por la conservación del mismo y por la preservación de la flora y la fauna existentes".

Propuesta de modificación al artículo 71:

"71.4. Un delegado de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios respectivos, elegido por votación directa de los vocales de control existentes, en asamblea convocada para tal fin por el respectivo ministerio".

Propuesta de modificación al artículo 89.

"Artículo 89. Para la fijación de las tarifas las empresas deberán tener en cuenta las necesidades de la población, así como el acceso a los servicios para los sectores deprimidos de la sociedad. En todo caso, deberán garantizar tarifas especiales para los sectores menos favorecidos atendiendo los principios de solidaridad y redistribución".

Propuesta de modificación al artículo 126:

"Artículo 126. Actualización de las tarifas. Las empresas de servicios públicos podrán ajustar las tarifas durante el tiempo de vigencia de las mismas, éstos ajustes de tarifas deberán estar dirigidos a garantizar la ampliación de la cobertura y deberán regirse por las normas generales de eficiencia en la prestación del servicio.

Las tarifas sólo podrán actualizarse como máximo una vez cada seis meses y los aumentos en ningún caso podrán exceder del 80% del IPC acumulado para tal período. Los reajustes de tarifas deberán ser comunicados a la superintendencia y a la comisión respectiva antes del inicio de su cobro y deben ser comunicados a la población beneficiaria del servicio mediante su publicación en un periódico de difusión regional o nacional o en las emisoras del municipio que se trate".

Artículo 168.

Propuesta:

Suprimir el parágrafo 3º del artículo 168 y eliminar el plazo y el porcentaje que se establece para la enajenación de los activos de ISA por cuanto no es claro lo que quiere con esto, como en otros casos se trata de privatizar por dogmatismo, porque está de moda y no por consideraciones reales sobre necesidades sociales, primacía del interés general sobre el particular o la misma eficiencia en la prestación de los servicios.

Manuel Cepeda, Ovidio Marulanda S., Mario Segovia.

* * *

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante Jimmy Pedreros Narváez, quien con la venia de la Presidencia, manifiesta:

Gracias señor Presidente: Si con la misma constancia, de que el procedimiento utilizado de algo tan importante como es el Plan Nacional de Desarrollo, lleva un antecedente triste.

Primero el afán de cerrar las sesiones del Congreso, y segundo que en pasado a punta de lanza de los famosos auxilios parlamentarios generaron un debate en últimas donde los únicos que pagamos ese costo fuimos los parlamentarios, mas no las instancias del gobierno, a las cuales hoy se ofrece en bandeja de plata el momento para aprobarse esta ley.

Además para dejar constancia, como lo registró la grabación cuando se hizo el conteo de los votos, y según el artículo 151 mínimo debía existir, una mayoría de 83 votos a favor, y recuerdo que se registraron tan sólo 75 a favor y 16 en contra.

Pero para dejar también la constancia señor Presidente, que con esta decisión, se ha negado la posibilidad de que el proceso de Modernización del Estado, que le entregaba facultades a los municipios para participar de la planeación hoy se ha anulado.

Los consejos de planeación, que harían llegar los aportes de las regiones, de donde somos Representantes, más no Representantes del gobierno central, no va a tener posibilidades de inducir un proceso de partici-

pación, desde los entes territoriales al ente central; y viviremos la tan acostumbrada metodología de que sea el centro quien decida la planeación de las regiones.

Gracias, señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Señor Presidente: De acuerdo entonces con la intervención de los distintos compañeros de la Cámara, los siguientes artículos quedan por fuera de la votación en bloque, para ser analizados y posteriormente igual de igual manera votarlos en bloque.

Un segundo bloque.

Artículo segundo numeral 2-9, artículo veinticuatro, artículos sexto, octavo, diez y siete, diez y nueve, veinticuatro, repito, veintinueve, treinta, treinta y nueve, setenta y uno, ochenta y dos, ochenta y siete, ochenta y nueve, numeral ochenta y nueve punto tres, ciento veintiséis, y ciento sesenta y ocho.

Los solicito por consiguiente señor Presidente, poner en, para votar el resto del articulado del proyecto de ley, excluyendo éstos.

Cerrada la discusión y acogiendo la propuesta presentada por el honorable Representante, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes, el pliego de modificaciones y el articulado del Proyecto de ley número 183/93-Cámara, 197/92-Senado, con excepción de los siguientes artículos: 2º, 6º, 8º, 17, 19, 24, 29, 30, 39, 71, 82, 87, 89, 126, 168?

El señor Secretario General anuncia: Es aprobado el pliego de modificaciones y el articulado del Proyecto de ley número 183/93-Cámara, 197/92-Senado, con excepción de los artículos: 2º, 6º, 8º, 17, 19, 24, 29, 30, 39, 71, 82, 87, 89, 126 y 168, señor Presidente.

A petición del señor Presidente, el señor Secretario General da lectura a la proposición presentada por el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra, el artículo 2º, así:

Proposición

El numeral nueve del artículo 2º quedaría así:

Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

A continuación el señor Presidente abre la discusión de la propuesta presentada por el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra, al numeral nueve del artículo 2º del Proyecto de ley número 183/93-Cámara, 197/92-Senado.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante, ponente doctor Julio Bahamón, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Eso no modifica en nada el proyecto, está más adelante.

Yo creo que no habría ninguna objeción, señor Presidente.

El Presidente dice:

¿Aprueba la Cámara este artículo leído, con la propuesta del honorable Representante Ovidio Marulanda?

El Secretario responde:

Aprobado señor Presidente, el artículo 2º con la adición del honorable Representante Ovidio Marulanda.

El artículo 6º también tiene algunas observaciones y la propuesta que el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra hace, dice así:

Modificaciones al artículo 6º:

El último párrafo del numeral 6.4 del artículo 6º debería eliminarse por cuanto el artículo que se menciona no dice nada sobre la posibilidad de establecer monopolios en la prestación de servicios públicos, por el contrario el artículo de la Constitución menciona "ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley" por lo tanto la Constitución antes que prohibir establece la posibilidad de la creación de monopolios en virtud de su finalidad de interés social. En este caso el Congreso pretende legislar a contravía de la Constitución.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Ponente Julio Bahamón:

Yo pienso que no se debe eliminar el último párrafo del numeral 6.4, porque eso es lo que le garantiza a los usuarios que exista una transparencia en la contabilidad, en el pago de los diferentes servicios. Además, si se va a tener en cuenta el pago de los estratos altos cómo vamos a hacer para poder derivar nosotros el porcentaje que les corresponde para los subsidios.

Yo pienso que no se puede aceptar, doctor Ovidio, esta supresión al último párrafo del numeral 6.4.

El Presidente dice:

En consideración la supresión propuesta por el doctor Ovidio Marulanda.

¿Pregunto a la Cámara si la aprueba?

Secretario responde:

No la aprueba, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Ponente Julio Bahamón.

No se acepta y le explicó por qué, señor Presidente, quedó de existir una transparencia absoluta en la contabilidad y en el pago de los servicios públicos, entre otras cosas, para poder identificar los porcentajes con los cuales los estratos altos deben subsidiar a los estratos 1, 2 y 3.

El Presidente expresa:

Pregunto a la Cámara si aprueba el artículo original?

El Secretario anuncia:

Aprobado señor Presidente.

El Presidente dice:

Continúe señor Secretario.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante, Ovidio Marulanda S., quien con la venia de la Presidencia, argumenta:

Señor Secretario: la primera parte se ha dejado a manera de constancia. La segunda parte, donde decimos conclusiones, lista de modificaciones, figura en la página 8ª, y figura modificaciones al artículo 8º, numeral 8.6 "prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente los servicios de que trata la presente ley".

El Secretario General manifiesta:

La modificación que propone el honorable Representante Ovidio Marulanda Sierra, dice así:

Modificaciones al artículo 8º:

8.6 Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente ley.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Ponente, Julio Bahamón:

Eso no tiene ninguna discusión. Si ninguna empresa particular ofrece la prestación de ese servicio, está obligado por Constitución el Estado, la Nación. No hay ninguna objeción señor Presidente, estamos de acuerdo.

El Presidente manifiesta:

En consideración el artículo leído, con la propuesta del doctor Marulanda. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario responde:

Aprobado señor Presidente, con la propuesta del doctor Marulanda.

Retoma el uso de la palabra, el honorable Representante Ponente, Julio Bahamón:

Señor Presidente, le solicito a su señoría que proponga en discusión el artículo 7º porque no fue excluido por el doctor Ovidio Marulanda.

El Secretario General expresa:

Pasamos al artículo 17, el doctor Marulanda Sierra tiene la siguiente propuesta de modificación.

Propuesta de modificación al artículo 17:

"Artículo 17. Las Empresas de servicios públicos pueden ser:

- a) Entidades públicas
- b) Sociedades de Economía Mixta
- c) Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- d) Sociedades por acciones
- e) Empresas Comunitarias.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas".

El señor Presidente expresa:

En consideración el artículo 7º del proyecto de ley. ¿Lo aprueba la Cámara?

El señor Presidente responde:

Es aprobado el artículo 7º del proyecto de ley, señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante, Martha Catalina Daniel's, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Señor Presidente: La naturaleza en cuanto al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos, cuando contemplamos la naturaleza, convertimos las empresas de servicios públicos en sociedades por acciones, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios públicos de que trata esta ley, se está acudiendo también al principio de democratización de solidaridad que la Constitución pretende darle a la prestación del servicio público.

Se necesita que, si el sector privado va a entrar a competir con el sector público, en la prestación de servicios públicos, tengamos un mismo régimen para que no estemos en desventaja, podríamos decir, las empresas del sector oficial. Entonces, se trata de poner en pie de igualdad las dos entidades, con una misma naturaleza jurídica sencillamente.

Retoma el uso de la palabra, el honorable Representante Ponente, Julio Bahamón:

Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la propuesta del doctor Ovidio Marulanda.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia asevera:

En relación a lo que dice la doctora Martha Catalina Daniels yo tenía algunos criterios para discutir en el artículo 6º del artículo 4º que usted no me permitió expresar; pero todas tienen que ver con lo mismo. Y en últimas como no se trata ya de ganar la votación, porque aquí no se pueden hacer debates, según la doctora María del Socorro Bustamante, que me aterra la franqueza, porque si no se pueden hacer los debates entonces solamente hay que pupitrear.

Pero todos tienen que ver con lo mismo, es que los primeros capítulos de la ley lo que quieren indicar no es que hay una libertad de competencias, entre empresas públicas y entre empresas privadas, yo no la veo en la ley, no se garantiza esa libre concurrencia, sino todo lo contrario.

Al revés de lo que existía antes, donde el sector público más o menos monopolizaba todo el sector de servicios públicos domiciliarios en Colombia, ahora no existe capacidad de competencia en la empresa pública, ¿dónde está escrito en el artículo 17 esa posibilidad?, cuando, por ejemplo, el punto 17, punto 3 y además el primer inciso de la ley, lo que nos dice es que todas las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, es decir, todas se constituyen como sociedades por acciones excluyendo, después lo quitaron, las que tienen que ver con energía nuclear.

Y después dice el 17.3 la sesión de las partes de interés social serán completamente libres, sin que haya lugar a derecho de preferencia para algunos de los socios; es decir, que si algún accionista quiere vender su parte, no necesariamente en una empresa pública, no está obligado a vendérsela a su socio público, sino, que lo puede vender a un socio privado, de hecho la empresa se convierte en mixta o casi que en empresa privada.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón:

Yo pienso que usted está leyendo un documento que no es el pliego de modificaciones que se presentó a la plenaria para segundo debate.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro:

Pero en el fondo es lo mismo. Las empresas públicas de servicios tienen que constituirse por acciones aunque se les puede dar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado; pero el inciso del artículo 17 que habla de naturaleza dice exactamente eso, "las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley". Entonces son empresas de servicios públicos por acciones.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón:

Pero lea el párrafo número 1 por favor.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Parágrafo 1º Las entidades descentralizadas, de cualquier orden territorial cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Después dice que los presupuestos serán hechos por las juntas directivas.

Yo a lo que me refiero es a lo siguiente: si usted junta el artículo 6º cuando habla de la prestación directa de los servicios por parte de los municipios encuentran ahí una serie de numerales que acondicionan al municipio para que no pueda, en caso de que existan empresas privadas que quieran ejercer el servicio, ser una empresa pública de servicios domiciliarios, es decir, no existe libertad de entrada al mercado de los municipios a menos que ninguna empresa privada quiera prestar el servicio porque las condiciones de rentabilidad no se lo permiten; eso dice el artículo 6º. Si usted junta ese artículo 6º con el artículo 17 que establece a las empresas públicas la obligatoriedad, a menos que no se constituyan como empresas industriales y comerciales del Estado, de ser empresas por acciones y no se dice nada de cómo serán las ventas de esos posibles accionistas, que en la pasada Gaceta si lo decía, porque lo obligaban a vender las acciones no a sus socios sino a otro tercero.

Si usted establece eso está abriendo el campo en Colombia a que donde quiera que sea rentable la prestación de un servicio público domiciliario prácticamente el espacio del mercado será copada por la empresa privada que quiera hacerlo; que en aquellos espacios donde no sea rentable, léase pequeños municipios de Colombia alejados, zonas de pobreza en Colombia, la prestación de un servicio público entonces allí por defecto será la empresa pública por acciones o empresa del estado, no importa su régimen jurídico, del municipio o del departamento que entrará a prestarlo.

Yo lo que estoy indicando es que la ley, en sus primeros capítulos, le abre todo el espacio que sea rentable en la prestación de los servicios públicos exclusivamente a la empresa privada. Se colige de aquí que no existe libertad de competencia, porque lo que quería la Constituyente, y lo que quería la ley, en su exposición de motivos lo dice, es que pueda concurrir en el mismo espacio de mercado la empresa pública con la empresa privada, es decir, que ambas puedan competir inclusive en los espacios donde la prestación de los servicios públicos sea rentable; así como está la ley no hay la competencia, habría un monopolio del estado en aquellas secciones donde el municipio donde la prestación no es rentable, y habría un monopolio de la empresa privada donde la prestación del servicio público sí sea rentable; que después y en la discusión del 24 y lo vamos a ver, en relación con el cobro de impuestos, se nos convierte que el servicio público en Colombia no va a aumentar sus coberturas por inversiones de la empresa privada. El objetivo de la ley es aumentar las coberturas que los colombianos tengan agua, luz, etc., etc.

Vamos a necesitar inversiones de la empresa privada, pero así como está dispuesto en la ley va a ser inversiones en los sectores rentables, es decir donde ya existen, no donde faltan que es donde precisamente esas secciones, esos mercados no son rentables. Allí tendría que dedicarse todo el esfuerzo del estado municipal, departamental o nacional para intentar ampliar las coberturas. Quiero decirle ponente es que las inversiones de capital privado, tal y como está aquí, al no garantizarse la competencia tanto de lo público como lo privado, se van a dirigir hacia los sectores puramente rentables, que no son los que aumentan la cobertura, mientras al Estado le va a tocar cubrir un doble efecto, ampliar la cobertura en zonas donde no hay rentabilidad en la prestación de los servicios públicos y hacerlo solo, eso era lo que quería decirle ponente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón:

Yo no estoy de acuerdo con su planteamiento, porque entre otras razones lo que se ha pensado en esta ley es que pueda existir la competencia y la eficiencia también del sector público para la prestación de los servicios, y hay una vinculación más adelante de la Nación y de los entes territoriales a la cobertura a través de los subsidios que tienen que recibir, por parte de la Nación y por parte de los entes territoriales los estratos más pobres de nuestra población. De tal manera que no es exactamente lo que Su Señoría plantea en su exposición. Señor Presidente vamos en el artículo 17, a ver si lo somete a votación como está en la propuesta.

El Presidente expresa:

En consideración el artículo 17 como está en la propuesta original, continúa la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario General anuncia:

Aprobado, señor Presidente. Sigue el artículo 19 y es la misma propuesta.

Propuesta de modificación al artículo 19

19.3 Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. En todo caso, el capital extranjero no podrá superar el 50% del capital suscrito de las empresas de servicios públicos.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón:

Aquí hay un antecedente que es la Ley 9ª, no le pone limitación a la inversión extranjera; de tal manera que tendríamos que entrar a derogar la Ley 9ª. Yo creo que no es conveniente, señor Presidente, aceptar la propuesta del doctor Ovidio Marulanda, y solicito por consiguiente se vote el artículo 19.

El Presidente dice:

En consideración el artículo 19, continúa la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario General expresa:

Aprobado, señor Presidente.

Sigue en el artículo 24, hay unas propuestas de modificaciones y además una carta del Ministro de Hacienda donde hace algunas observaciones al artículo 24 de la ponencia original. Usted me ordenará, si lo considera pertinente, leer la carta o continúo con la propuesta.

El Presidente manifiesta:

Sírvase leer la carta, señor Secretario.

El Secretario General procede así:

Santafé de Bogotá, D.C., junio 7 de 1994.

Doctor

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Presidente

H. Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Proyecto de ley 197 de 1992 Senado, 183 de 1993 Senado, "por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

El proyecto del epígrafe pasará en fecha próxima a la consideración de la plenaria de la honorable

Cámara de Representantes, por lo que este Ministerio desea transmitir a la misma, por intermedio de su Presidente, los siguientes comentarios.

1. El artículo 24 del proyecto de ley determina el régimen tributario de las entidades prestadoras de servicios públicos estableciendo que éstas estarán sometidas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, pero observando ciertas reglas especiales que se mencionan a continuación:

24.1 Los departamentos y municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que no sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.

24.2 Para efectos del impuesto de renta y complementarios, las empresas de servicios públicos podrán deducir de la renta bruta:

- Las inversiones para expansión de la cobertura y mejoramiento del servicio que con recursos propios hayan realizado en año fiscal correspondiente.

- Las amortizaciones de los créditos que sirvieron para financiar esta expansión y mejoramiento, según las reglas generales para deducciones relacionadas con inversiones, en el año fiscal en que se efectuaren.

- Podrán deducirse como crédito tributario, previo contrato con el Gobierno Nacional, o con éste y el gobierno de una entidad territorial, los subsidios explícitos a la población más pobre que la empresa entregue a cargo de tales gobiernos.

En el párrafo de este artículo determina que las empresas de servicios públicos estarán exentas del impuesto de renta y complementarios según la siguiente escala:

Tres primeros años:	100% del impuesto causado.
Cuarto año:	80% del impuesto causado.
Quinto año:	60% del impuesto causado.
Sexto año:	40% del impuesto causado.
Séptimo año:	20% del impuesto causado.

24.3 Las empresas de servicios públicos domiciliarios no estarán sometidas a la renta presuntiva establecida en el Estatuto Tributario vigente.

24.4 Por un término de 10 años a partir de la vigencia de esta ley, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas y, en general, todas las empresas asociativas de naturaleza cooperativa podrán deducir de la renta bruta las inversiones que realicen en empresas de servicios públicos.

24.5 La exención del impuesto de timbre que contiene el Estatuto Tributario en el artículo 530, numeral 17, se aplicará a los acuerdos que se celebren con ocasión de la iliquidez o insolvencia de una empresa de servicios públicos, que haya dado lugar a la toma de posesión o a la orden de liquidación de la empresa.

De la comparación de los textos del proyecto inicial, presentado por el Gobierno Nacional y los demás textos resultantes del trámite legislativo, se tiene que el régimen tributario establecido en este artículo para las empresas de servicios públicos domiciliarios difiere en su gran mayoría al planteado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como se expresa a continuación.

En cuanto a las exenciones sólo se establecían para el nivel departamental y municipal, correspondiéndole a las Asambleas y Concejos decretarlas, pero sólo para las empresas mixtas u oficiales cuyos socios hubieran celebrado contratos de administración profesional de sus acciones.

Por otro lado, se establecía que las inversiones para expansión de cobertura y mejoramiento del servicio, así como los servicios explícitos a la población más pobre serían deducibles del impuesto de renta y complementarios de las empresas de servicios oficiales, privadas y mixtas.

De lo anteriormente dicho, se deduce que al establecer nuevas exenciones que no contaron con la iniciativa gubernamental, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éstas contravienen el precepto constitucional del artículo 154, inciso 2º.

Conviene agregar, que si las empresas de servicios públicos se constituyen como empresas industriales y comerciales del Estado o como sociedades de economía mixta no serían contribuyentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, inciso 2º del Estatuto Tributario, por lo que el tratamiento previsto no tendría razón de ser. No obstante, si llegaren a ser contribuyentes el texto del proyecto de ley propuesto incluye dos tratamientos especiales para las empresas de servicios públicos que generarían inequidad frente a personas que presten servicios diferentes a los de servicios públicos al contemplar, en primer lugar, la deducibilidad total de las inversiones realizadas en la expansión de la cobertura y mejoramiento del servicio y de los de crédito que se constituyan para tal fin y, por otra parte, la exención de los ingresos.

Si bien es cierto que la norma constitucional sólo hace referencia a las leyes que decreten exenciones de impuestos, en materia de deducciones hay que tener en cuenta que el Estatuto Tributario en el artículo 26 determina que para obtener la renta líquida gravable hay que restar de la renta bruta las deducciones realizadas, por lo que al aumentar los factores que pueden constituir deducciones se estaría disminuyendo la renta gravable a la cual se le aplican las tarifas respectivas, teniendo como consecuencia una disminución de los ingresos presupuestarios, que de acuerdo al artículo 163 de la Ley 5ª de 1992, requería aval de este Ministerio, puesto que toda enmienda a un proyecto de ley que implique una disminución en los ingresos requiere de la conformidad del Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda, aval que hasta el momento no ha sido otorgado.

2. El artículo 90 del proyecto de ley, da aplicación a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, estableciendo que las comisiones de regulación deben exigir gradualmente a todos quienes presten servicios públicos que al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta ley, determinen qué porcentaje corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. La suma resultante de aplicar ese factor a todas las facturas de los usuarios a los que se les esté cobrando se debe incorporar en el presupuesto del municipio en donde se preste el servicio, a través de fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, que serán de obligatoria creación por los concejos municipales y serán destinados a otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3, como inversión social.

El factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas

o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las tarifas de que trata este proyecto, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales.

Así mismo, el factor o factores antes mencionados se cobrarán hasta el décimo año siguiente a aquél en que entre en vigencia esta ley; y al cabo del undécimo año se disminuirán en dos décimas partes. Una vez cumplido este período, los subsidios para usuarios de estratos bajos se financiarán exclusivamente, con los ingresos ordinarios de los municipios, distritos, departamentos y la Nación.

De otra parte en el evento de que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Al respecto es de anotar, que con estos preceptos se está aumentando el gasto público, ya que compromete partidas del presupuesto en el evento de que las sumas recaudadas por la aplicación del factor establecido en este artículo no fueren suficientes para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2 y 3. Esta disposición no cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte, la Constitución Política en su artículo 154, inciso 2º, determina que las leyes que fijen gastos de la administración deben ser dictadas o reformadas por iniciativa gubernamental.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-270/93, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo conceptuó:

"(...) el incremento del gasto no puede provenir de la exclusiva iniciativa del Congreso, sino que debe contar con la anuencia del Gobierno, tal como resulta del artículo 351 de la Constitución (...)

(...) si esto es necesario cuando se aprueba el presupuesto, con mayor razón ha de requerirse respecto de una ley que incida en la ejecución del mismo

(...) La tramitación legislativa cumplida sin tener en cuenta las exigencias de la ley orgánica a la que se encuentre sometida una ley, según la categoría a que pertenezca está viciada de inconstitucionalidad".

3. El artículo 98 del proyecto de ley, referente a la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, establece que con el propósito de incentivar la masificación de los servicios públicos, se otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor. Los costos de la conexión domiciliaria, acometida u medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, departamento o la Nación a través de los aportes presupuestales.

Esta disposición está aumentando el gasto público sin contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

Por las anteriores razones es que este Ministerio solicita de la manera más respetuosa que la plenaria de esa honorable Corporación suprima estos textos con el fin de precaver dificultades posteriores en el trámite de sanción.

Rudolf Hommes Rodríguez,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón:

Completamente de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, señor Presidente, y en consecuencia solicito votar el texto original del artículo correspondiente al régimen tributario, artículo 24.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Luis Fernando Correa G., quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente: de consagrar el artículo 24 estaríamos, de algún modo, persiguiendo y castigando la eficiencia de algunas de las empresas de servicios públicos que se han distinguido en el país en ese campo de los servicios y en cuanto a las ganancias que apenas sí alcanzan para lo que se ha dado en llamar el mantenimiento, la conservación, la renovación de las propias empresas; someterlas al régimen tributario aquí propuesto encarece la prestación de los servicios, restringe el acceso a los servicios por los costos adicionales que significan de nuevos usuarios, y finalmente incrementa las tarifas al usuario final que es el que en definitiva cargaría con la tributación que se le quiera asignar a estas empresas.

El sector de los servicios públicos no tiene todavía en Colombia la suficiente cobertura. Resulta entonces contradictorio recargar con costos adicionales el acceso a los servicios por parte de los usuarios; y aún subsiste la carga de las deudas del sector que se verían en dificultad para cubrir al vincularlos a este régimen tributario. Hay por lo demás un reparo de carácter constitucional para el proyecto por cuanto debió iniciarse por la Cámara como lo manda el artículo 153 de la Constitución, en su inciso último, cuando diferencia que los de relaciones internacionales deben iniciar por el Senado su trámite, los de tributos por la Cámara.

Para resumir, señor Presidente, ese artículo atenta contra la eficiencia de las empresas de servicios públicos. Se incurre de algún modo también en una contradicción con la Ley 6 de 1992; apenas a dos años, ya estamos desvirtuando lo que se definió en el Estatuto Tributario, artículo 16, que dice así:

“Las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, están sometidas al impuesto. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios asimiladas a sociedades anónimas, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y las sociedades de economía mixta, se exceptúan las que tienen a su cargo la prestación de servicio de energía, acueducto, alcantarillado, postales, telecomunicaciones y salud pública; apenas a dos años el mismo Gobierno vendría a proponer aquí una norma que crucifica y castiga las empresas de servicios eficientes.

De manera que queremos proponer que ese artículo sea retirado del proyecto por lo antes señalado.

Muchas gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro W., quien con la venia de la Presidencia, asevera:

Este era el famoso artículo 24 de los impuestos. Hay un sector de la Cámara, y hay interés, que solicita que las empresas de servicios públicos no paguen impuesto a la renta. Y hay una teoría allí sobre la neutralidad del Estado, que yo no comparto, que dice:

Si ninguna empresa va a pagar impuestos ninguna la paga, es decir, ninguna empresa pública ni ninguna empresa privada, porque la equidad se mide en eso según esa teoría.

Si mi memoria no me falla, y ojalá el Ministro me recuerde, nosotros aquí, cuando discutimos la Reforma Tributaria y cuando discutíamos el tema de pago de impuestos de empresas industriales y comerciales del Estado, dijimos que las empresas municipales no pagaban impuesto a la renta; si mi memoria no me falla, es decir, que hay unas empresas como Ecopetrol que pagan su impuesto, y hay otras empresas como la empresa de Acueducto de Zipaquirá que no paga impuesto a la renta.

¿Qué pasa si se aprueba este artículo 25 así como está? que me parece que todas esas empresas municipales entrarían a pagar impuesto a la renta, ¿eso es bueno o es malo?, me parece que ese es un tema de discusión profunda. ¿Las empresas públicas municipales deben pagar impuesto a la renta o no?, eso indudablemente afecta todo su balance de pérdidas y utilidades.

Pero surge otro interrogante, si no pagan impuesto uno se puede imaginar una empresa, como la empresa telefónica de Bogotá, por ejemplo, en manos, si se aprueba lo que dice el doctor Samper, de la empresa privada no pagando impuesto a la renta. Y francamente sería envidiable la posición que tendrían los dueños de esas empresas de teléfonos de Bogotá no pagando impuestos a la renta comparando con cualquier otro industrial, que obviamente no sea accionista de esa empresa que sí tienen que pagar impuesto a la renta.

A mí me parece que aquí lo que falla es el principio de la neutralidad. Yo sí creo francamente que las empresas municipales no tienen para que pagar impuestos a la renta; que hay algunas empresas del Estado del orden nacional, y no me refiero solamente a las de servicios públicos sino a otras que sí deben pagar impuesto a la renta, y me parece un exabrupto tener que decir que en esos sectores donde va a haber inversiones privadas nacionales y extranjeras en servicios públicos domiciliarios no se pague impuesto a la renta. Me parece que sería un exabrupto, sería el negocio del siglo eso sí; lo malo es que muy pocos de los que estamos aquí presentes vamos a ser accionistas de esas empresas. Pero me parece que el tema es profundo, yo creo que aquí el Congreso tendría que demorarse un poco en este artículo, porque acotaría algo que usted no me permitió discutir ahí en el pasado artículo es que en cuando algún parlamentario decía que el impuesto a la renta lo que ocasionaría es un aumento de los precios, o sea de las tarifas más o menos; lo que estaba diciendo el parlamentario es reconociendo que efectivamente en las empresas de servicios públicos se puede imponer monopolios, porque no de otra manera se puede trasladar el impuesto de la renta a la tarifa, si no es porque hay un monopolio, es decir porque hay inexistencia. Y es que es cierto, supongamos el caso de un municipio común y corriente como Zipaquirá tiene unas redes de acueducto y una única fuente de aprovisionamiento de agua, así son más o menos los acueductos típicos de los municipios en Colombia.

¿Qué significa la competencia en ese servicio público?, que habría dos o más empresas con redes paralelas, con fuentes de agua paralelas, si es que la naturaleza las tuviera compitiendo por darle agua a las familias del Municipio de Zipaquirá; eso es un exabrupto, eso no se puede hacer; cuatro empresas con cuatro redes paralelas de acueductos eso sería un derroche de recursos de la sociedad, públicos o privados como se llame, para darle el servicio público a un solo municipio. Eso implica, eso realmente lo que va

a originar es que en el Municipio de Zipaquirá va a existir una sola red de acueducto, una sola fuente de agua muy posiblemente, y una sola empresa que preste el servicio de agua; esa sola empresa, independientemente de su naturaleza, es un monopolio, porque no tiene competencia allí, porque hacer una competencia allí sería absolutamente irrentable, irracional desde el punto de vista económico. Es que el problema de las posiciones dominantes en los servicios públicos, en los bienes públicos, es de su naturaleza como bien público, no se puede quitar entonces. Uno se pregunta si hay esas posiciones dominantes en el mercado, quitarles el impuesto a las rentas cuando son empresas privadas.

Yo veo ahí un problema de fondo, a mí me parece que este problema de articular lo público con lo privado, en el campo de los servicios públicos, es un problema de mayor estudio que hoy el Congreso no tiene el tiempo de efectuarlo.

Pero yo le propondría al ponente y al Ministro que quitemos la neutralidad del Estado en este tema, que empecemos por ahí, es decir, que le impongamos un régimen tributario a unas empresas privadas, sociedades anónimas como dice la ley, le impongamos otro sistema tributario a las empresas de servicios públicos domiciliarios con un sistema solidario que eso lo trae el artículo 24, porque hay un sistema tributario especial para ese tipo de organizaciones privadas solidarias; y le impongamos otro sistema tributario a los servicios públicos domiciliarios manejado por entidades públicas.

Me parece que hay que hacer esa diferenciación si queremos ser sabios en las normas, es más, yo les propondría servicios públicos domiciliarios públicos (sic) no paguen impuesto a la renta; servicios domiciliarios solidarios que se atengan al régimen tributario especial que se llama en el estatuto tributario de Colombia; servicios públicos domiciliarios privados por sociedades anónimas que paguen de acuerdo al régimen tributario común y corriente de este país, con unos descuentos que entre otras, también lo dice el artículo, tienen que ver con la ampliación de la cobertura. Allí es donde nos interesa incentivar la inversión privada, y allí es donde nos interesaría, por ejemplo crear extensiones tributarias para acentuar esa inversión privada. No es para que cojan la empresa telefónica de Bogotá que ya tiene su capital, que tiene su good bill, que tiene sus instalaciones, sino ojalá para que contribuyeran las instalaciones telefónicas en el municipio de no sé que, donde todavía no hay teléfono.

Por eso a mí me parece que ese tipo de actividad de ampliación de coberturas podría tener un descuento tributario en los servicios públicos, en las empresas de servicios públicos privada; pero no más, porque si no ustedes están entregando un negocio absolutamente rentable porque tiene posiciones dominantes, porque establece monopolios a unas entidades privadas que no van a tener competencias y que simplemente no le van a pagar un peso al Estado, por eso es el negocio del siglo.

A mí me parece, que ni siquiera en la industria petrolera se puede establecer un tipo de mecanismos de exención tributaria como esa.

Gracias ponente, gracias Presidente.

Seguidamente interviene el señor Ministro de Hacienda doctor Rudolf Hommes, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente: después de haber discutido con varios Congresistas, con el jefe de Planeación Nacional, con alguno de los ponentes, yo tengo unas ciertas dudas que quisiera exponer públicamente.

La idea nuestra es que las empresas públicas y las privadas estén en igualdad de condiciones para prestar los mismos servicios. Hoy en día las empresas públicas de servicios domiciliarios no pagan impuesto de renta.

Si se conserva ese privilegio no podría ingresar ninguna empresa privada, porque entraría con una desventaja del 30% prácticamente.

De tal forma, que no sería práctico pensar y necesitamos que intervengan empresas privadas para aumentar la cobertura de los servicios, el caso de Bogotá, por ejemplo, que es el más claro; una empresa podría perfectamente entrar a ampliar la red, pero no lo hace, porque competir con el acueducto la coloca en una situación de desventaja.

La propuesta que nosotros habíamos hecho es que todas las empresas fueran sujetas de impuestos y que en aras de promover la inversión se crearan unas exenciones y se dedujera del pago de impuestos toda la inversión que hagan las empresas y los subsidios que éstas ofrecen; esa es la propuesta que me parece razonable.

Nosotros habíamos objetado eso, porque no era la propuesta original; pero yo estaría dispuesto a aceptar una propuesta que le pone a todas las empresas, a todas las empresas sean públicas o privadas, a tributar, y que deduzcan del impuesto todo lo que se invierta en inversión física o en subsidios.

Me parece que es probablemente la solución más equitativa.

En ese sentido yo quisiera comentar el artículo veinticuatro: la introducción del artículo veinticuatro está perfecta desde el punto de vista nuestro porque hace a todas las empresas prestar el servicio público sujetas al régimen tributario nacional y a las entidades territoriales.

El 24.1 tiene un problema de redacción, según entiendo el doctor Armando Estrada está preocupado por que tiene una doble negación. Entonces, la redacción que le quitaría la doble negación sería quitar los dos no es y quedaría: los departamentos y los municipios podrán gravar las empresas de servicios públicos solamente con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes y que cumplan funciones industriales o comerciales.

A mí me parece que esto es justo francamente, porque empresas muy grandes, como por ejemplo las de Bogotá, las de Medellín, deben pagar algún impuesto a nivel local, ya que los pequeños municipios en este momento no se están beneficiando de la actividad que estos señores hacen en los municipios y que genera utilidades.

De manera, que yo pienso, que debe existir la posibilidad que los municipios graven a estas empresas, pero no más allá de lo que gravarían las empresas privadas.

En el 24.2 dice: para los efectos de los impuestos de renta y complementarios las empresas de servicios públicos podrán deducir de la renta bruta las inversiones para la expansión de la cobertura, yo estoy perfectamente de acuerdo con eso, y el mejoramiento del servicio que con recursos propios han realizado en el año fiscal correspondiente.

En el caso de la mayoría de las empresas, eso lleva los impuestos a cero en los próximos años.

Serán igualmente deducibles en el año fiscal, en el que se efectuarán las amortizaciones de los créditos que sirvieron para financiar esta expansión y mejoramiento, según las reglas generales para la deducción relacionada con inversiones.

Esas reglas generales son las siguientes:

Que si ya se dedujo a la inversión como gasto, no se puede volver a deducir la amortización.

Y finalmente podrán deducirse como crédito tributario, previo contrato con el Gobierno o con éste y el Gobierno una entidad territorial, los subsidios explícitos a la población más pobre que la empresa entregue a cargo de tales gobiernos.

El Gobierno reglamentará la materia, también estoy de acuerdo con el sentido y para agilizar no le pondría objeciones a la redacción.

Además hay una cosa bastante pragmática, que en el párrafo no se causan impuestos en los primeros tres años, en el cuarto año solamente se causaría el 20%, el quinto el 40%, el sexto el 60% y en el séptimo el 80%.

De manera, que es un régimen muy gradual, al cabo de los siete años estaría todo el mundo tributando igual, y después de haber hecho un gran esfuerzo de inversión.

Creo que es la mejor manera de hacerlo. La alternativa sería dejar que las empresas municipales públicas no paguen impuestos y todas las demás sí los paguen; en ese caso entonces no habría intervención del sector privado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, hace uso de una interpelación el honorable Representante Gustavo Petro U., quien manifiesta:

Señor Ministro muchas gracias:

En este problema de las equidades de un mercado, que eso es entre comillas, quién tendría más ventajas al entrar, por ejemplo, en el mercado del acueducto de Bogotá; la Empresa de Acueducto de Bogotá que tiene el endeudamiento externo que ustedes ya conocen, o una que no tiene endeudamiento externo por ejemplo.

Aquí estamos garantizando a las empresas que no tienen endeudamiento externo, ventajas sobre las que lo tienen, como en el caso de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

Tengo otra pregunta Ministro: en el estatuto tributario existen sistemas tributarios diferenciados. Usted se acuerda y ese fue un debate con usted personalmente en relación por ejemplo a los bancos solidarios que tienen un tipo de tributación diferente a los bancos privados comunes y corrientes; porque quería el Estatuto Tributario y nosotros, y el Congreso lo aprobó así, un régimen tributario que incentivara por ejemplo la creación de un nuevo tipo de propiedad en Colombia como la solidaria; empresas solidarias de servicios públicos, que están de moda en Europa, y la Contraloría organizó un foro con los europeos y los españoles, franceses, parece que es el último grito en la moda, que privatiza pero no dejan de ser públicos la propiedad al ser solidarios; no estarían vinculadas entonces a ese régimen tributario especial que está en el Estatuto Tributario, y usted lo sacaría para colocarlos en el régimen tradicional con empresas, sociedades anónimas privadas comunes y corrientes, y en este

caso como usted lo acaba de mencionar con empresas públicas municipales que como en el caso de Zipaquirá quebrarían las empresas, a menos que se aumenten las tarifas. Yo lo que estoy preguntando, es lo siguiente: no es mejor que las empresas según su propiedad entren al régimen tributario que ya establece el estatuto tributario, en lugar de homologar un sistemas tributario que las afecta todas por igual?, no es mejor incentivar tipos de propiedad, inclusive privadas, que son mucho más justas como la solidaria, en la implementación de los servicios públicos, que simplemente crear las garantías de negocios, porque eso es lo que van a hacer en ciertas grandes ciudades del Estado?

A mí me parece que sería como contradecir ahora lo que ya habíamos ganado casi que consecuentemente en la discusión de la Reforma Tributaria.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda doctor Rudolf Hommes.

Sí doctor Petro, muchas gracias por el comentario.

Yo creo que es muy pertinente. En realidad yo soy enemigo de cualquier tipo de deducciones, sea empresas públicas o privadas; pero un poco en aras de fomentar la inversión en el sector de servicios públicos yo estaría dispuesto a aceptar una excepciones de tipo temporal, no son permanentes, contra el principio de que todos tributen al final, es lo que estamos haciendo.

Entonces, sacrificamos un poco digamos la forma y la armonía tributaria en aras a que haya más inversión en el sector de servicios públicos, que me parece que ese es el objetivo que queremos.

Me pregunta usted si queda en desventaja o en ventaja la empresa privada contra la pública. Yo creo que lo primero que hay que tener en cuenta es que esto le eleva el valor a todas las empresas públicas. Si el día de mañana el distrito va a vender la empresa de teléfonos va a valer más que si no se expidiera la ley.

Y bastante más, por lo menos un 30% más. Entonces, en cierta forma el distrito capturaría los impuestos que estamos aquí sacrificando; en otras palabras, sería una transferencia del Gobierno Central al distrito que yo estoy dispuesto hacerla en aras de unos mejores servicios públicos.

La alternativa que usted propone, de dejar las cosas como están, lo que tiene implícito es que no le demos ninguna posibilidad al sector privado de entrar a ofrecer servicios públicos; eso es lo que tiene que decidir la Cámara y son las disyuntivas que yo proponía: una es dejar las cosas como están y aceptar que la empresa privada no va a entrar en la provisión de servicios públicos; y dos, darle una entrada de tipo temporal, haciendo unas exenciones también temporales, para que se beneficien las empresas públicas y privadas por igual; y al cabo de siete años reexaminar este punto. Yo me imagino que entonces la gente dirá, sí, ya es el momento de que todos paguen impuestos; sería a mí parecer lo mejor, pero me parece que la disyuntiva está clase para que la Cámara pueda votar, o aceptamos el artículo 24, y yo retiraría las objeciones que le hice, o se suprime el artículo 24.

En ese caso iríamos a una ley de servicios públicos en posibilidad de privatización.

Hay una pequeña aclaración que quiero hacer: hay algunas empresas que son proveedoras de servicios domiciliarios, que hoy en día pagan impuestos, estas

quedarían especialmente favorecidas, son empresas privadas, y yo quiero que la Cámara tenga conciencia de que eso sería así.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón.

Con la modificación que ha presentado el señor Ministro al literal 24, en el sentido de suprimir la palabra no dos veces en el literal y agregarle la palabra solamente, entre otras cosas tiene razón el Ministro, porque al cabo no solamente del octavo año vamos a saber que ha pasado, sino cuáles son eficientes y cuáles no en las inversiones y en la ampliación de la cobertura. Lo pido señor Presidente que someta a consideración el artículo.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera R., quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Gracias señor Presidente. La propuesta sobre la eliminación del artículo no supone de ninguna manera que nosotros estemos pensando en la exención tributaria a las personas del sector privado que quieren ir a hacer la prestación de los servicios públicos domiciliarios; se trataría de ser una normatividad especial tributaria para estos efectos,

Entre otras cosas, porque nosotros tenemos algunas dudas constitucionales sobre la manera como este proyecto entró al Congreso de la República; porque el artículo 154 de la Constitución dice que las normas de carácter tributario, en proyectos, deben entrar por la Cámara y no por el Senado, entonces tenemos dudas de esa naturaleza.

A mí me parece, en gracia de la discusión y para buscar un punto de la redacción sobre todo de un tema tan difícil y tan técnico como éste, qué ojalá continuaríamos con la discusión del articulado y lográramos llegar a un consenso, cosa que nos permitiera, en la discusión de este proyecto, encontrar un punto de acuerdo para que verdaderamente salvemos entonces lo que trata este proyecto de ley.

Muchas gracias señor Presidente, y la concedo la interpelación al Representante Armando Estrada.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada Villa, quien con la venia de la Presidencia, asevera:

Gracias señor Presidente. Durante un buen rato estuvimos con el señor Ministro de Hacienda intercambiando ideas en torno a este artículo.

En esa reunión nos acompañó el director de Planeación y algunos funcionarios del Gobierno.

El señor Ministro ha dicho que hay tres alternativas: una alternativa, que él no comparte pero que es la más equitativa frente a las entidades prestatarias de servicios públicos domiciliarios, es la supresión del artículo 24 y que el régimen tributario quede como está. Las entidades públicas no pagarían ningún tipo de tributos, ni municipales, ni departamentales, ni nacionales y las entidades privadas que se crearían quedarían sometidas al régimen tributario.

Otra alternativa, que él admite, es crear para las entidades prestatarias de servicios públicos, de naturaleza pública o de naturaleza privada, una exención de los impuestos nacionales y de las entidades territoriales, por un término de 7 años, esto con el propósito de estimular la creación de empresas privadas prestatarias de servicios públicos domiciliarios.

Y otra alternativa es mantener el articulado como está, que el artículo 24 se mantenga tal como fue

presentado a consideración de la Cámara por la Comisión de Ponentes.

Yo voy a defender las dos primeras alternativas y creo, señor Presidente, señores Representantes, que el artículo 24 como está redactado de todas maneras debemos modificarlo.

El señor Ministro de Hacienda estaba pensando en algunas posibilidades de su modificación, y hago esta propuesta por la siguiente razón: el país tiene una bajísima cobertura en prestación de servicios públicos.

En materia de acueducto nos quejamos que aproximadamente el 70% del país no tiene servicio de acueducto; nos quejamos que en materia de alcantarillado la situación es mucho más grave, que no tiene servicio de alcantarillado aproximadamente el 70% de la población colombiana, y una forma de desestimular el que estos servicios se presten, servicios básicos y fundamentales desde el punto de vista que se le considere, pues es darle algunas ventajas, algunos mejores tratamientos desde el punto de vista tributario.

Si pensamos en energía la situación es igual. Colombia es un país con una extensión de servicio de energía a los campos y al área rural supremamente bajísimo, y aquí también estaríamos nosotros desestimulando el que la energía rural se extienda, la electrificación rural se extienda a todo el país, al establecer gravámenes sobre las empresas prestatarias de estos servicios;

Telefonía rural es igual. En fin una cosa son, en materia de prestación de servicios públicos, las grandes ciudades, los municipios de alguna importancia, y otra cosa son municipios pequeños y áreas rurales, donde la constante, la característica básica, es que carecen de todos servicios públicos, llámese como se le llame, acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos.

Entonces, no estaría bien, que ante un déficit tan grande como el que el país tiene en materia de prestación de servicios públicos, el Congreso considere que la mejor forma de estimular su creación, de estimular su cobertura, de estimular la ampliación, sea convirtiendo las empresas que los prestan, en sujetos pasivos de los impuestos, tanto municipales, departamentales como nacionales.

Yo creo, señor Presidente, que no es la mejor forma de entrar a satisfacer estos déficit estableciendo gravámenes para estas empresas.

Otro aspecto: estamos, dentro del régimen creado por la nueva Constitución, pensando en las transferencias de las rentas nacionales a favor de las entidades territoriales, y aquí este proyecto de ley plantea una situación a la inversa, poner a pagar todas las empresas prestatarias de servicios públicos en el país que operan en los municipios, que operan en las regiones apartadas de Colombia, para que el producido de esos tributos venga a engrosar la carga de la Nación.

Es una transferencia a la inversa, es algo contrario a lo que está contenido en el espíritu de la Constitución, es algo contrario a lo que el Gobierno nos ha dicho que quiere hacer, y es su voluntad política el transferir recursos nacionales en favor de las entidades territoriales, y que más importante dentro de las entidades territoriales, que las empresas de acueducto y alcantarillado, de energía, etc.

Entonces, no está bien que el Congreso trate de darle un vuelco de 180° a lo que ha sido su afán y su

voluntad política, expresada durante muchos años, de fortalecer la descentralización, de fortalecer financieramente las entidades territoriales.

Hay otro aspecto señor Presidente: tampoco podemos dejar pasar por alto, y es la consecuencia que tendría sobre las tarifas, la tributación. La tributación es actualmente del 37%, tributación nacional, más la de industria y comercio, más otros tributos de carácter municipal.

Entonces obraría como un elemento que obligaría al aumento de las tarifas la tributación que se propone en este proyecto de ley.

Alguien dice, que está bien que se cobren estos impuestos, el Ministro así lo ha dicho, que no hay problema en que se aumenten las tarifas, pues realmente sí hay problema señor Presidente, como no va a haber problema en que a los estratos más bajos se les aumente las tarifas, y sobre todo el contrasentido que tiene el proyecto.

De una parte se pide que se establezcan subsidios para los estratos más bajos, pero de otra parte piden tributación general que necesariamente tendrá influencia en el aumento de la tarifa.

Entonces, no vemos consistencia, no vemos lógica, en que por una parte se quiera beneficiar los estratos más bajos y por otra parte se quiera someterlos indirectamente a un aumento de tarifa de acuerdo con la tasa de impuestos que habría que pagar.

Entonces estos son los tres argumentos, señor Presidente y señor Ponente, que queremos nosotros pedirle a la Cámara de Representantes considere de manera juiciosa, de manera detenida.

El primero es que el país tiene un déficit considerable de servicios públicos, fundamentalmente en las zonas más desprotegidas, y que no es una forma de estimular la prestación de servicios públicos cuando se está creando tributos para las empresas prestatarias de estos servicios.

En segundo lugar, no está bien el crear transferencias de los territorios apartados del país en beneficio del fisco central. Es una especie de transferencia a la inversa de la que ordena la Constitución, la Constitución ordena que las transferencias sean del fisco central en favor de las entidades territoriales.

Aquí pondríamos a tributar las entidades territoriales en beneficio del fisco central.

Y en tercer lugar, el tema de las tarifas es muy sensible, es un tema importante, no se puede pasar por alto, no se puede decir, pues como ahora pagan poquito, qué le hace que paguen más si tienen que pagar impuestos las empresas que prestan estos servicios. No, el tema de las tarifas es muy sensible, porque los estratos bajo no tienen la capacidad de absolver las tarifas, si las tarifas se aumentan, menos posibilidad van a tener de absolver el pago de estos impuestos.

De suerte, señor Presidente, señor Ministro, señores colegas, que no es de poca monta el tema que estamos discutiendo. El gobierno en esto ha sido coherente, pero yo reclamo también que el Congreso lo sea. Cuando se discutió la Ley 6ª el Gobierno presentó 4 tipos de gravámenes que pesarían sobre las empresas de servicios públicos: el impuesto sobre las rentas, el IVA, las importaciones y otro que no recuerdo.

El Congreso discutió el tema de manera detenida con el señor Ministro de Hacienda, y al final siguió imperando el régimen tributario sobre las empresas

prestatarias de servicios públicos que venía de atrás. Algo más, fue reforzado el régimen privilegiado para las empresas de servicios públicos, privilegio no por simple capricho o por simple gratuidad del señor Ministro, sino por justicia: ese régimen acaba de explicarlo el Representante Luis Fernando Correa. El acaba de leer cómo fue el tratamiento que la Ley 6ª le dió a las empresas prestatarias de servicios públicos.

Así como el Gobierno ha sido coherente, en pretender gravarlas, yo le pido a la Cámara de Representantes esta tarde, que sea coherente el impedir que ese gravamen se materialice aprobando el artículo 24 tal como está.

En conclusión, y teniendo como base mi argumentación, lo que he dicho, le pido a la Cámara que suprima el artículo 24. Dice así: Suprímase el artículo 24.

Seguidamente interviene el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, quine manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, si me permite: aquí en conversación con los ponentes, y un poco tratando de defender los principios que han dirigido la intervención que hasta ahora he hecho, voy a modificar un poco la propuesta que había hecho antes.

Yo creo que es bueno preservar la capacidad de los municipios de gravar a las empresas de servicios públicos.

Yo no creo que sea justo, ni conveniente, que se le quite a los municipios esa fuente de recursos.

Ustedes deben recordar que los municipios tienen muy poca fuente de recursos y que en algunos de los casos, por ejemplo en el Valle de Aburrá, como por ejemplo en la Sabana de Bogotá, las empresas de energía y servicios públicos son empresas muy grandes comparables a las más grandes de las privadas y en toda justicia tienen que pagar impuestos territoriales.

En cuanto al segundo punto, que sería el parágrafo del artículo 24.2 tengo una propuesta concreta que recoge el pensamiento del doctor Armando Estrada, tal como lo expresó. No sé si el lo acepte, pero un poco buscando esa armonía, yo propondría que se cambie el 24.2 en la siguiente forma:

Que diga: por un período de 7 años exímase a las empresas de servicios públicos de orden municipal, sean ellas de naturaleza privada, pública o mixta, el pago del impuesto de renta y complementarios sobre las utilidades que se capitalicen o que se constituyan como reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

Eso asegura que no le estamos regalando impuestos a los accionistas, sino, que se está dando un incentivo para que se haga inversión.

Entonces, ese reemplazar a todo el 24.2 creo que recoge el pensamiento expresado por el doctor Estrada, y algunos de los ponentes, creo que también se eliminaría el parágrafo.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara si se declara en sesión permanente.

El Secretario General manifiesta:

Así lo quiere señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada V.:

Por favor señor Ministro, tenga la bondad de leer nuevamente el texto que usted ha redactado.

Retoma el uso de la palabra el señor Min-hacienda doctor Rudolf Hommes, dice así:

24.2. Por un período de siete años exímase a las empresas de servicios públicos domiciliarios de orden municipal, sean ellas de naturaleza privada, pública o mixta del pago del impuesto de renta Y complementarios sobre las utilidades que se capitalicen o que se constituyan en reservas para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas.

El Presidente dice:

Con la proposición sustitutiva, presentada por el señor Ministro, se abre la discusión del artículo 24, pregunto a la Cámara si lo aprueba?

El Secretario General anuncia:

Aprobado señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada V., quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Gracias señor Presidente: para solicitarle muy comedidamente que verifique la votación de ese artículo.

De otra parte existen 2 propuestas: una es la que yo acabo de presentar pidiendo la supresión del artículo 24, otra propuesta es la presentada por el señor Ministro que acaba de leer, de suerte que por favor explíquenos que es lo que vamos a votar, y que es lo que vamos a verificar.

El Presidente expresa:

Votamos la propuesta del señor Ministro que fue aprobada. Si usted quiere yo reabro la votación del artículo 24, si usted nos lo solicita yo reabro la votación del artículo 24.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada V.:

Señor Presidente: de acuerdo con el formulismo propio del reglamento se ha dicho que ha sido aprobada, pero yo he pedido la verificación.

El Presidente dice:

Los que estén por la negativa de la propuesta hecha por el señor Ministro Hacienda sírvase ponerse de pie.

Cuántos están por la negativa de la propuesta hecha por el señor Ministro.

El señor Secretario responde así:

5 votos se presentan por la negativa a la propuesta realizada por el señor Ministro. En consecuencia ha sido aprobado el artículo 24 con la propuesta presentada por el señor Ministro de Hacienda.

Sigue el artículo 29. El doctor Ovidio Marulanda hace una propuesta y dice así:

Propuesta de modificación artículo 29.

El artículo 29 debe suprimirse por que es inconstitucional al permitir que la policía y el aparato ejecutivo usurpen funciones que por ley corresponden al aparato judicial.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ovidio Marulanda S., quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias señor Presidente. Yo creo que frente a la actitud que se está asumiendo a una cantidad de propuestas razonadas, y bien fundamentadas, sobre este proyecto de ley, queremos anunciar de que frente

a esta actitud nosotros votamos totalmente negativo el proyecto de ley. El compañero Manuel Cepeda, Aicardo Segovia y mi persona votamos integralmente negativo el proyecto de ley.

El Presidente expresa:

Con mucho gusto será consignado en el acta.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Ponente Julio Bahamón:

Se entiende entonces, que retiran las objeciones a los artículos que ustedes mencionaron.

Solicita el uso de la palabra el (la) honorable Representante Ovidio Marulanda S., quien con la venia de la Presidencia asevera:

Yo creo que, frente a una situación de estas, es nadar contra la corriente, y ha de quedar claro así en el acta es nadar contra la corriente, cuando propuestas fundamentadas y en el caso del artículo que se acaba de aprobar que va castigar la posibilidad de que empresas ejemplares en la prestación de los servicios públicos sean castigadas con pagos tributarios, que no se justifican en ningún momento, entonces no hay problema. Cuando la locomotora arranca los vagones la siguen, nosotros nos bajamos de esos vagones.

El Presidente manifiesta:

Señor Secretario sírvase dejar consignado en el acta lo que acaba de decir el doctor Ovidio Marulanda.

El señor Secretario responde:

Así se hará señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia dice lo siguiente:

Más que una moción de orden es para solicitar una información. Qué requisitos de votación se tienen para que no queden problemas, porque si esta ley no se aprueba, o la anulan, la saca el Gobierno por decreto y creo que va a ser peor. Entonces, qué requisitos se tienen para que aquí las votaciones queden debidamente consignadas en el acta para que no se produzca un vicio de forma para que la ley se hunda y la saque el Gobierno por decreto.

El presidente expresa:

Lo estamos haciendo honorable Representante, lo que se está haciendo.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón:

Señor Presidente: en consecuencia, por la manifestación que ha hecho la bancada de la Unión Patriótica, le solicito a su señoría poner a consideración y votación los artículos 29, 30, 39, 71, 89, 126 y 168, porque entendimos que ellos retiraron las objeciones.

El Presidente dice:

En consideración, los artículos leídos por el señor Ponente. Se abre la discusión, continua, se cierra, lo aprueba la Cámara?

El Secretario General Anuncia:

Aprobados los artículos mencionados.

Señor Presidente.

Continuamos con el artículo 50 y existe una proposición presentada por el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays y dice así:

Proposición

Artículo 50. El artículo quedará así:

La vigilancia de la gestión fiscal de las empresas de servicios públicos, cuando se haga por parte de

empresas contratadas para el efecto, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión, de legalidad y de resultados.

El señor Presidente expresa:

En consideración el artículo 50 con la propuesta del honorable Representante Jairo Clopatofsky. Se abre la discusión, continua, se cierra. Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde así:

Ha sido aprobado el artículo 50 con la propuesta presentada por el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, señor presidente.

Sigue el artículo 82 y el honorable Representante Jairo Clopatofsky exige a los ponentes que expliquen la parte referente a sanciones estipuladas en el artículo 82.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente doctor Julio Bahamón.

Le pregunto al doctor Clopatofsky qué clase de explicación desea que hagamos sobre este artículo?

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky, quien con la venia de la Presidencia asevera:

El Código de procedimiento penal, o no se qué, habla sobre algunas sanciones. Aquí, por ejemplo, habla sobre multas hasta por el equivalente a 2000 salarios mínimos mensuales. Esto es para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la que podrá poner este tipo de sanciones. Señor Ponente, dentro de las limitaciones que hay para este tipo de sanciones, hay alguna por ejemplo que no toque el equivalente a salarios mínimos, sino, por ejemplo cuando las empresas se excedan, haya hasta el caso de carcelación?

Retoma el uso de la palabra el (la) honorable Representante ponente doctor Julio Bahamón:

Doctor Clopatofsky: yo no sé si usted se tomó el trabajo de leer la totalidad del artículo 82, que tiene 7 numerales en donde se establece toda la acción de la Superintendencia de Servicios Públicos sobre amonestaciones, multas, suspensiones, separar a los administradores o empleados de la empresa de servicios, solicitar la intervención de las autoridades, para que decreten la caducidad de los respectivos contratos; prohibiciones a los infractores a prestar directa o indirectamente los servicios públicos con sanciones hasta por 10 años, toma de posesión de las empresas cuando se violan las disposiciones aquí contenidas. De tal manera que no se qué clase de explicación, sobre qué clase de sanción específica, quiere usted que ahondemos o lo dejamos así, o propone usted otra clase de amonestaciones.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky:

Otra clase y por eso le pregunto si en algún código está en contra hablar sobre el término de cárcel.

Retoma el uso de la palabra el (la) honorable Representante Ponente doctor Julio Bahamón:

Aquí se habla de solicitar la intervención de las autoridades. Yo no creo que un Superintendente pueda ordenar meter a la cárcel a alguien; está la Fiscalía; están los jueces de la República. Se debe pasar a la autoridad competente y por eso se solicita la intervención de la autoridad competente, de acuerdo con la gravedad; si es una estafa tendrá que venir el proceso penal, no se me ocurre otra cosa, pero que

un superintendente ordene meter a la cárcel a una persona no sé hasta donde, doctor Higueta, pueda hacerlo. Solicito por lo tanto señor Presidente someter a votación este artículo, el 82.

El señor Presidente expresa:

En consideración el artículo 82 del proyecto, se abre la discusión, continua, se cierra. Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde así:

Es aprobado el artículo 82 señor Presidente.

Sigue el artículo 87 al cual el doctor Clopatofsky, exige una explicación sobre el régimen tarifario cuando se habla del régimen de regulación o libertad.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, quien con la venia de la Presidencia expresa lo siguiente:

A lo que yo me refiero en esa proposición, cuando se habla de libertad. A qué se refiere?, a que puede estar por debajo o por encima de la inflación, o que se pueda fijar las tarifas como quiera; o a qué tipo de libertad se está refiriendo ahí.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ponente doctor José Fernando Castro C., quien con la venia de la Presidencia manifiesta:

Leyendo en su integridad el proyecto, en el 89.3, por ejemplo se habla de cuando habrá libertad para fijar las tarifas. Y es siempre y cuando exista competencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. De no haberla las empresas prestatarias quedarán sometidas al régimen de libertad vigilada, o al régimen regulado, como aparece en todo el texto del artículo 89.

El señor Presidente manifiesta:

En consideración el artículo leído, se abre la discusión, continua, se cierra. Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde:

Es aprobado el artículo 87, señor Presidente.

Sigue el artículo 89, tiene una proposición de los ponentes que dice así:

Proposición 446

Proposición supresiva

(Aprobada)

7 de junio de 1994

Artículo 89 numeral 3 Proyecto de ley número 183 de 1993 Cámara, 197 de 1992 Senado.

Suprimir las palabras:

... amplio ... varios ..., o entre grandes usuarios...

Presentada por: *José Fernando Castro Caicedo.*

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ponente doctor José Fernando Castro C., quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente: éste fue tal vez, un error de nosotros los Ponentes y de no suprimirse las palabras amplia, varios, o entre varios usuarios, se prestaría para una interpretación subjetiva. Sería suprimir esas palabras.

El señor Presidente expresa:

En consideración el artículo 89, numeral 3, con la propuesta presentada por los ponentes del proyecto, se abre la discusión, continua, se cierra. Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde:

Aprobado señor Presidente, con las modificaciones propuestas por los ponentes.

Sigue el artículo 115 y existe una propuesta del Ministerio de Comunicaciones que dice:

Constancia Número 198

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1º de 1994.

Doctor

Francisco José Jattín

Presidente de la honorable

Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá D.C.

Ref: Proyecto de ley 197 de 1992 del Senado de la República 183 de 1993 de la Cámara de Representantes

Respetado señor Presidente:

Con preocupación he conocido el texto del proyecto de ley de la referencia aprobado por la Comisión Sexta de esa honorable Corporación, al que me veo en la obligación de hacer las siguientes observaciones, a fin de que sean tenidas en cuenta en la sesión plenaria en la cual se debata el proyecto y se apruebe el texto definitivo.

En particular, me referiré a la creación de las comisiones de regulación, como unidades administrativas especiales, *con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio* y adscritas a los Ministerios de Desarrollo Económico, Minas y Energía y Comunicaciones, por cuanto de ser aprobado el texto sometido a consideración de la plenaria de la corporación, no sólo se afectaría en forma notoria la estructura del sistema normativo en nuestro país, sino que, además, se desarticularía en forma significativa el régimen institucional consagrado en la Constitución de 1991.

Las Comisiones de Regulación están concebidas en el texto del proyecto de ley aprobado por la honorable Comisión Sexta, como entidades autónomas adscritas a los Ministerios, que ejercerán funciones por delegación que a ellas haga el señor Presidente de la República y sin sujeción a los Ministerios. Esto es, son organismos que poseen la misma jerarquía que los Ministerios y los Departamentos Administrativos, a pesar de ser el correspondiente Ministro quien los preside, pues, sus actos no son susceptibles de revisión en la vía administrativa y sus funcionarios sólo depende de las propias Comisiones.

I. Estructura del Estado

Desde el punto de vista de Estructura del Estado, resultan varias dudas que es importante sean debatidas en esa honorable Corporación, a fin de dar al proyecto la claridad y transparencia convenientes y no suscitar en el futuro innecesarios debates jurídicos:

1. Integración del Gobierno.

Sobre la Composición del Gobierno: Establece el artículo 115 de la Constitución Política:

“Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de

Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".

Lo anterior significa que las Unidades Administrativas Especiales, como tales, no conforman Constitucionalmente el Gobierno y que por lo tanto, sus actos deben someterse a las decisiones de producción del derecho, provenientes no solo de la Constitución y la ley, sino de las que expida el propio Gobierno como suprema autoridad administrativa.

Más claro aún se encuentra el asunto, si se tiene en cuenta lo que dispone sobre el reparo de negocios de la Presidencia de la República el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual:

"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"...

"17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos."

Nótese que tanto el artículo 115 como el citado numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política no mencionan las Unidades Administrativas Especiales, y que de aprobarse el texto actual del Proyecto de ley 183, las Comisiones de Regulación ocuparían el mismo nivel institucional que los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, lo cual no es coincidente con la carta.

2. Jerarquía Normativa de los actos de las Comisiones de Regulación.

Dado que las comisiones solo ejercerán funciones por delegación que a ellas haga el Presidente de la República, sus actos se entenderán de la misma jerarquía que los expedidos por el propio Presidente, puesto que los actos del delegado tienen la misma jerarquía normativa que los que hubiera expedido el delegante, entregando, en este caso, el poder de regulación a organismos autónomos no pertenecientes al sector central de la Rama Ejecutiva del poder público.

Es importante tener en cuenta que las Comisiones de Regulación son organismos cuya competencia fundamental es la de producir normas y, no la prestación, vigilancia y control de servicios públicos. Le corresponderá a las Comisiones de Regulación ejercer las atribuciones que al Presidente le otorga el artículo 370 de la Carta según el cual: "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.". Lo que hace el proyecto, es entregarle a un organismo autónomo del Gobierno y no perteneciente al sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público, competencias que la Constitución asignó, en forma expresa, al Presidente de la República.

En materia de servicios públicos, en relación con los aspectos normativos, los usuarios y operadores de estos servicios no sólo estarán sujetos a la Constitu-

ción, la ley y los reglamentos que expida el "Gobierno", sino, además, a las decisiones que adopten las Comisiones de Regulación de servicios públicos, lo que ratifica el alcance normativo de las decisiones que adopten estos últimos organismos.

3. Al asignarle el proyecto de ley a las Comisiones de Regulación sólo funciones por delegación y ninguna propia, se desconoce el principio constitucional según el cual, todo empleo requiere que sus funciones estén señaladas expresamente.

A fin de resolver la dificultad jurídica que se presentaría si se otorgan competencias propias de la Rama Ejecutiva del Poder Público sector central a un organismo descentralizado, como el que se pretende crear, el proyecto de ley establece que sólo ejercerá atribuciones por delegación que a las Comisiones haga el Presidente de la República, y no se le asigna ninguna competencia directa a estos organismos. Esto es, si el Presidente de la República no les delega ninguna función o si delegándolas decide retomarlas, las Comisiones existirían jurídicamente, pero no tendrían ninguna función, lo cual es contrario al texto contenido en el artículo 122 de la Constitución Política, según el cual: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

4. *Los actos de las comisiones no tendrán recursos ante otras autoridades administrativas y ellas podrán obrar con independencia de los Ministerios en los asuntos de su competencia.*

Tal como se reglamenta en el proyecto de ley, las Comisiones de ley, las Comisiones de Regulación se convierten en organismo superior jerárquico de la administración en los asuntos que les delegue el Presidente de la República, y por lo tanto, sus actos no son susceptibles de ser revisados por otras autoridades en las instancias administrativas.

II. Desarticulación del régimen Institucional previsto en la Constitución de 1991.

1. *Se reconoce autonomía funcional para el ejercicio de competencias reglamentarias a autoridades administrativas no reconocidas con competencia normativa por el Constituyente.*

Las competencias que deben cumplir las Comisiones de Regulación son funciones propias de la Rama Ejecutiva del Poder Público y no de entes descentralizados por servicios, y, más que ser un servicio estatal al que se reconoce personería jurídica, sus funciones desarrollan el ejercicio de la potestad estatal.

Cuando el Constituyente consideró que era importante reconocer este tipo de "autonomías", procedió a reconocerles tal naturaleza; tal es el caso de la Comisión Nacional del Servicio Civil (artículo 130 de la C.P.), de la Autoridad Nacional de Televisión (artículo 77 de la C.P.) y la Junta Directiva del Banco de la República (artículo 72 de la C.P.).

Las Comisiones de Regulación son de creación legal y por lo tanto, sus competencias emanan de la ley y no de la Constitución, carecen de competencia normativa fijada por la Carta, y, además de lo anterior, si se les reconoce la condición de entidades descentralizadas, sus competencias deberán ser dirigidas en ese sentido y no en la de entes cuya función sea expedir normas.

2. *Corresponde a la creación de instituciones dentro del orden jurídico que no hacen parte de*

nuestra tradición y que sólo muestran el interés innecesario de copiar instituciones propias de otros modelos.

Las Comisiones de Regulación en la forma prevista en el proyecto de ley, reproducen experiencias de modelos jurídicos esencialmente diferentes al desarrollo en Colombia desde la formación de la República, y el proyecto, fundamentalmente encuentra sus antecedentes en el modelo Norteamericano y en el del Reino Unido, que poseen una tradición "administrativa" diferente a la francesa que hemos seguido durante mucho tiempo. Entre nosotros, este tipo de instituciones no sólo resultan novedosas sino que podrían resultar inconvenientes en el normal desempeño de las funciones estatales.

Se trata de organismos colegiados que adoptan decisiones administrativas, unas veces de carácter regla y otras de contenido particular. Algunas reflexiones aún no suficientemente claras entre nosotros serían las siguientes:

1. ¿Están sometidas las Comisiones de Regulación en la forma prevista en el proyecto de ley, a las políticas generales que adopten los Ministerios? Al parecer no.

2. ¿Son actos creadores de Derecho y, por lo tanto imperativas las decisiones de las Comisiones de Regulación? ¿Los particulares deben someterse a las decisiones de las Comisiones de Regulación, de la misma manera que se someten a las leyes o decretos del Gobierno?

3. ¿Puede el Gobierno transferir la facultad constitucional de intervención en la economía, por vía de delegación en este tipo de organismos?

4. ¿Es posible deducir en qué consiste la adscripción de este tipo de personas jurídicas de derecho público a los Ministerios, y en qué se concreta el poder de tutela que en este caso le correspondería ejercer a cada Ministerio sobre las Comisiones?

En Conclusión:

Solicito a la honorable Corporación no aceptar las modificaciones que en este punto se han introducido al texto del proyecto, y mantener las Comisiones de Regulación dentro de la estructura que se les había reconocido en el texto original presentado por el Gobierno, que coincide con la que se les otorgó en los Decretos de Modernización del Estado, expedidos en desarrollo del artículo 20 transitorio de la Constitución, como Unidades Administrativas Especiales dentro de la estructura interna de los Ministerios, lo cual no sólo les da unidad y coherencia con todo el sistema jurídico-normativo del país, sino que consolida nuestra orientación institucional.

Del señor Presidente, muy atentamente.

William Jaramillo Gómez.

Ministro de Comunicaciones

* * *

Retoma el uso de la palabra la honorable Representante Ponente doctor José Fernando Castro:

Mire señor Presidente esa modificación fue recogida por los ponentes en cuanto a las comisiones de regulaciones, y en común acuerdo con el señor Ministro

El señor Presidente expresa:

En consideración el artículo leído, se abre la discusión, continua, se cierra. Lo aprueba la Cámara,

con las modificaciones de común acuerdo con el Ministro y los ponentes?

El Secretario responde:

Aprobado señor Presidente.

Sigue el artículo 177 que dice así:

Artículo 177 la Nación directamente o por delegación en Ecopetrol, organizará licitaciones a las que pueda presentarse cualquier empresa pública o privada nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos para la prestación de los servicios públicos a los que se refiere esta ley... (continúa igual).

Negada,

J.C. Guerra Tulena.

* * *

Solicita el uso de la palabra el (la) honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente: hablando con el señor Ministro entendemos la circunstancia técnica que se tiene para presentar esta modificación; pero teniendo en cuenta que también el espíritu de la ley es que la Nación considere o asume la responsabilidad de prestar el servicio o de ordenar la prestación del servicio masivo de gas domiciliario, hemos llegado a un acuerdo en el sentido de modificar el artículo de la siguiente manera:

Artículo 177. Cuando la Nación lo considere necesario podrá directamente o a través de terceros organizar licitaciones a las que pueda presentarse cualquier empresa pública o privada nacional o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos para la prestación de los servicios públicos a los que se refiere esta ley... (Continúa igual).

El Presidente expresa:

En consideración el artículo 177 con la proposición de la honorable Representante Marta Catalina Daniels. Se abre la discusión.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente, entiendo que al evacuarse la ley de contratación administrativa surgieron algunas dificultades que ha tenido que afrontar la Empresa Colombiana de Petróleos. Como aquí está el señor Ministro de Minas, yo creo que vale la pena que él sustente la bondad de este artículo, que diga si es conveniente o inconveniente que lo apruebe la Cámara; porque me parece que estamos aquí en plena armonía con los altos funcionarios del Gobierno tratando de sacar una ley que nos dé una buena presentación ante la opinión pública.

Además, porque con el anterior artículo que se aprobó en la ley de contratación administrativa, Ecopetrol tuvo dificultades para adjudicar el transporte de combustible por uno de sus oleoductos o poleoductos nacionales.

Seguidamente interviene el señor Ministro de Minas, doctor Guido Nule Amín, quien expresa:

Hemos discutido con la honorable Representante y hemos llegado a la conclusión, que realmente lo que se quiere en ese campo es abrirle las posibilidades a muchos municipios y muchas regiones que no tienen ese servicio, o servicios similares, y darles la posibi-

lidad que no solamente sean los privados, sino también la Nación, que por el interés que pueda tener, abra licitaciones especiales para que se preste el servicio en esa parte.

Entonces, en la redacción que se ha planteado por la honorable Representante consideramos que se cumplan ambos objetivos; en el sentido de que si hay privados o empresas mixtas o públicas, interesadas en hacer, bien lo pueden hacer y están legalmente autorizadas o podrían obtener las autorizaciones del caso.

En el caso que no se presenten, la Nación puede promoverlo, puede estimularlo, mediante licitaciones que sea de iniciativa propia. Por eso creo que en la forma como está redactado se facilita la entrada, tanto de los privados, los mixtos y la Nación, a la prestación de ese servicio.

El señor Presidente dice:

Se cierra la discusión. ¿Aprueba la Cámara el artículo 177 con la proposición de la honorable Marta Catalina Daniels?

El señor Secretario informa:

Ha sido aprobado el artículo 177, señor Presidente.

Quiero informarle al señor Presidente y a los señores ponentes que en la mesa no reposa ningún documento relacionado con el proyecto de ley de servicios domiciliarios.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón:

Yo quiero, señor Presidente, en nombre de los ponentes, dejar expresa constancia de nuestra gratitud para los diferentes organismos del sector público, Ministerio de Comunicaciones, al Ministerio de Minas, a las Empresas Públicas de Medellín, a Planeación Nacional, a ISA, y a los diferentes organismos que nos ayudaron, nos colaboraron, nos aportaron muchas luces sobre este importante proyecto de ley.

Finalmente decirle, señor Presidente, que como lo anuncié al inicio de este debate existe un acuerdo para adicionar al texto del articulado propuesto por los ponentes que fue escrito, y que recogió los aportes del Ministerio de Comunicaciones, las inquietudes del Ministerio de Minas, de Telecom, en el día de hoy, de las Empresas Públicas de Medellín, de ISA y de Planeación, para que hagan parte integral de este proyecto de ley.

En los artículos nuevos hay un párrafo adicional al artículo 100 que dice:

La tarifa del servicio público eléctrico para los distritos de riego contruidos o administrados por el estado, Incora, se consideran incorporados al estrato uno para los efectos del subsidio que haya lugar.

El Presidente expresa:

En consideración la propuesta hecha por el señor ponente, continúa la discusión. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Seguidamente interviene el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, yo estaría totalmente de acuerdo con esa propuesta siempre y cuando se limitara a los propietarios pequeños; porque hay beneficiarios de distritos de riegos del Incora que son bastante grandecitos y yo no creo que eso sea equitativo ni conveniente.

Si es para los pequeños propietarios y se define aquí que para predios con menos de 20, o menos de 30, o menos de 50 hectáreas, estaría de acuerdo.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente, doctor Julio Bahamón:

¿Le parece bien para predios de menos de 50 hectáreas, señor Ministro?

El señor Ministro de Hacienda responde:

Sí señor.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente, doctor Julio Bahamón:

Entonces con la adición del señor Ministro quedaría de la siguiente manera:

La tarifa del servicio público eléctrico para los distritos de riego, de menos de 50 hectáreas, contruidos o administrados por el Incora, se consideran incorporados al estrato 1 para efectos de los subsidios a que haya lugar.

El señor Presidente pregunta:

¿Aprueba la Cámara el párrafo aditivo al artículo 100 del proyecto de ley?

El Secretario General responde:

Ha sido aprobado el párrafo aditivo al artículo 100 señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente, doctor Julio Bahamón:

Hay otra modificación al artículo 100, que fue consultada con el Ministro de Hacienda y con el Director de Planeación, y dice así:

Los porcentajes de que trata el numeral 100.6 quedarán así: el 50% para el estrato 1; el 40% para el estrato 2; se sube del 30% al 40% y se deja el 15% para el estrato 3.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, quien expresa lo siguiente:

Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con esa propuesta. Me parece que es conveniente, yo la apoyo.

El señor Presidente pregunta:

En consideración la propuesta presentada por los ponentes, se abre la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario General responde:

Ha sido aprobada la proposición presentada por los ponentes con respecto al artículo 100, señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Marta Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Los aportes fundamentales de la Cámara, en materia de subsidios, es que incluimos en forma perentoria el estrato 3, que como venía del Senado estaba temporalmente por 7 años. Nosotros creemos que el estrato 3 merece en forma permanente el subsidio, ya aprobamos el 15%, hubiese querido que fuese el 20%, pero si está aprobado el 15%, pues no vamos a discutir en este aspecto.

Pero sí quiero dejar constancia clara, que la Cámara dejó en forma perentoria el subsidio para el estrato 3 de manera permanente.

El señor Presidente expresa:

Muy bien, honorable Representante. Señor Secretario que quede constancia en el acta del día de hoy la posición de la doctora María Catalina Daniels.

El señor Secretario responde:

Así se hará señor, señor Presidente y honorable Representante Marta Catalina Daniels.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente Julio Bahamón:

Hay una adición al numeral 90.9 que dice así en su original:

En el evento de que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital. Lo anterior no obsta para que la nación y las entidades territoriales puedan canalizar, en cualquier tiempo, a través de estos fondos, los recursos que deseen asignar a subsidios. En la propuesta se adiciona lo siguiente:

En estos casos el aporte de la Nación, o de las entidades territoriales, al pago de los subsidios no podrá ser inferior al 50% del valor de los mismos.

El señor Presidente dice:

En consideración la propuesta de adición al numeral 90.9 presentada por los señores ponentes, se abre la discusión.

Interviene el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes, quien expresa:

Es solamente para que me hagan una aclaración. Cuando se dice en el 90.9 que en ningún caso el subsidio será inferior al 50% a cargo de la nación, ¿eso incluye los recursos del fondo?

Retoma la palabra el señor ponente honorable Representante Julio Bahamón:

Señor Ministro: Incluye los recursos del fondo hasta el 50%. En total el artículo, quedaría así:

En el evento de que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

Lo anterior no obsta para que la Nación y las entidades territoriales puedan canalizar, en cualquier tiempo, a través de estos fondos, los recursos que deseen asignar a subsidios; en estos casos el aporte de la Nación o de las entidades territoriales, al pago de los subsidios, no podrá ser inferior al 50% del valor de los mismos.

Interviene el señor Ministro de Hacienda, quien expresa:

Eso quiere decir que estarían repartidos entre la nación por igual. Eso me parece bien.

Retoma el uso de la palabra el señor ponente honorable Representante Julio Bahamón:

Entonces está aprobado señor Presidente. Tenemos un artículo avalado por el señor Ministro de Minas.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Señor Presidente, yo creo que esta ley ha sido un trabajo muy serio, muy responsable, realizado por los ponentes. Si al final la vamos a convertir en una piñata, le pido al señor Presidente que me permita presentar mi propio artículo creando los subsidios.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante ponente doctor Julio Bahamón:

Honorable Representante, vamos a leer el artículo derogatorio para que haya claridad sobre lo que queda derogado. La propuesta del doctor Uribe Badillo se va a dejar para la ley eléctrica.

El último literal del artículo 186, quedaría así:

Derógase en particular, el artículo 61, literal f) de la Ley 81 de 1988; el artículo 157 y el literal c) del artículo 233, del Decreto 1333 de 1986; el inciso segundo del artículo 14 y los artículos 58 y 59 del Decreto 2152 de 1992; y además, los artículos 10 y 11 del decreto 2119 de 1992, y los artículos dos, y los adscritos del Decreto 2122 de 1992, que le sean contrarios.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante ponente, José Fernando Castro, quien con la venia de la Presidencia manifiesta:

Si me permite señor Presidente, es que aquí dice: los artículos dos, tres y cuatro del Decreto 2122, pero tenemos temor de que haya otros artículos que también vayan en contra. Entonces, para que quede genérico, colocamos: y los artículos del Decreto 2122, que le sean contrarios.

El Presidente manifiesta:

En consideración las adiciones leídas por los ponentes del artículo 186, continúa la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario General manifiesta:

Aprobadas, señor Presidente.

El señor Presidente expresa lo siguiente:

Señor Secretario sírvase leer el título del proyecto de ley.

El señor Secretario procede de la siguiente manera:

Título del proyecto: Por la cual se establece el régimen de servicios domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Está leído el título del proyecto.

El señor Presidente dice:

En consideración el título del proyecto, se abre la discusión, continúa, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El señor Secretario responde:

Ha sido aprobado el título del proyecto.

El señor Presidente pregunta:

¿Quiere la cámara que este proyecto de ley sea ley de la República?

El señor Secretario hace saber:

Así lo quiere, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente designa unas comisiones de la siguiente manera:

Comisión de visita a la zona de desastre en los Departamentos de Cauca y Huila, integrada por los siguientes Representantes: César Vergara Mendoza, Edgar Papamija Diago, Manuel Cepeda Vargas, Julio Bahamón, José Darío Salazar, José Gentil Palacios.

Comisión de conciliación a la ley de reforma agraria, integrada por los siguientes Representantes: Julio César Guerra Tulena, Germán Huertas Combariza, Ricardo Rosales Zambrano, Harold León Bentley, Teodoro Chamorro.

Comisión conciliadora al proyecto de ley sobre hábeas data, conformada por los siguientes Representantes: Ana García de Pechthal, Gonzalo Gaviria Correa.

En el transcurso de la discusión del proyecto de ley de servicios públicos domiciliarios se presentaron las proposiciones que se relacionan a continuación con respecto al articulado del mencionado proyecto. Estas proposiciones fueron aprobadas en el momento de su presentación.

Proposición número 441

Acuerdo entre los ponentes del proyecto, Ministerio de Minas, Comunicaciones, Empresas Públicas de Medellín, ISA y Planeación Nacional al Proyecto de ley 183/93 Cámara, 197/92 Senado, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Para ser incorporadas al pliego de modificaciones del mismo presentado para segundo debate a la Cámara de Representantes.

(Esta versión puede contener modificaciones en algunos artículos incluidos en el texto del primer pliego de modificaciones presentado a consideración de la plenaria. En este evento, deben compatibilizarse y en caso de existir contradicción prevalece este último acuerdo).

Artículo 69

El inciso primero del artículo 69 quedará así:

"Créanse como unidades administrativas especiales con independencia administrativa, técnica y patrimonial y adscritos al respectivo Ministerio, las siguientes comisiones de regulación..."

Artículo 5º

Eliminar el numeral 5.2 por cuanto el otorgamiento de contratos de gas es competencia de la Nación.

Artículo 8º

El numeral 8.2 quedará así:

"En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas".

Artículo 14

Adicionar las definiciones propuestas por Empresas Públicas de Medellín, guardando el orden alfabético que propone el proyecto en este artículo, lo siguiente:

Numeral 14.33. *Acometida*. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.

Modificar el numeral 14.15 en la siguiente forma:

Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

Modificar el numeral 14.16, así:

Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de

1989, siempre y cuando no contradiga lo definido en esta ley.

Número 14.23

Incluir la palabra “aprovechamiento” después de las palabras “... transporte, tratamiento...”.

Número 14.26

Suprimir el numeral 14.26 del artículo 14 e incluir la siguiente definición: Servicio Público Nacional e Internacional es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre éstas en conexión con el exterior.

La redacción del numeral 14.25 quedará así:

“Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. También se aplicará esta ley a la actividad complementaria de telefonía móvil rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen”.

Incluir correspondientemente la telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, en el artículo 14.20 y en los artículos a lo largo de la ley a los cuales se haga referencia equivocadamente a la telefonía local fija la cual debe sustituirse por telefonía pública básica conmutada, en tanto esta última fue la aprobada por la Comisión VI de la Cámara.

Artículo 15

En el numeral 15.6 incluir las palabras “o nacional” después de “orden territorial”.

Artículo 17

En el primer párrafo incluir las palabras “o nacional” después de “orden territorial”.

A continuación del último inciso del párrafo primero de este artículo incluir lo siguiente:

“La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta ley”.

Artículo 27

En el numeral 27.2 incluir después de “... de conformidad...” las palabras “...con la ley que desarrolle el precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política”.

Artículo 28

Incluir después de las palabras “...modificar sus redes” las palabras “e instalaciones”.

Artículo 35

Modificar la última parte del artículo 35 en la siguiente forma:

Después de “...igualdad de condiciones” agregar: “En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes”.

Suprimir, en ese mismo artículo, al final: “Las comisiones de regulación determinarán los casos en los cuales se requiera licitación pública”.

Artículo 74

Incluir en el numeral 74.1 c) al final después de interconectado nacional lo siguiente: “y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible”.

En el numeral 74.3 e) al final, después de “... a los que se refiere el artículo 90 de esta ley” lo siguiente:

“En el servicio de larga distancia internacional no se aplicará el factor de que trata el artículo 80 y los subsidios que se otorguen serán financiados con recursos de ingresos ordinarios de la Nación y las entidades territoriales”.

Artículo 80

En el numeral 80.1 eliminar la palabra NO después de las palabras “... el cumplimiento”.

Artículo 88

En el numeral 88.3 incluir después de “... los estratos altos” las siguientes palabras: “... y los usuarios comerciales e industriales” y después de “... ayuden” las palabras “a los usuarios de...”.

Artículo 90

Se incorporan las sugerencias de Empresas Públicas de Medellín para dar más precisión al texto:

Modificar el primer inciso después de “... definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3” así:

Los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos”, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la presente ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 como inversión social, en los términos de esta ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

Incluir en el numeral 90.1 al final y después de “... recibirán el destino” lo siguiente: “señalado en el artículo 90.2 de esta ley”.

Incluir en el numeral 90.2 después de las palabras “... las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo” las siguientes palabras: “a los respectivos usuarios servidos...”.

Incluir en el numeral 90.2 después de las palabras “... por este concepto, en empresas...” las palabras: “... de servicios públicos oficiales de orden...”.

Incluir en el numeral 90.2 después de “... para empresas de la misma naturaleza” lo siguiente: “... y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante. Si los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, después de haber atendido los subsidios del orden distrital, municipal o departamental, según sea el caso, presentaren superávits, estos últimos se destinarán para las ...” y sigue “... las empresas de la misma naturaleza con sede en...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.2 después de las palabras “... distritos o municipios limítrofes” lo siguiente: “respectivamente. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios que establezcan las comisiones de regulación respectivas” y sigue “los superávits...”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “... empresas oficiales de orden nacional, privadas o mixtas” lo siguiente: “de orden nacional, ...”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “... dar subsidios que permitan” lo siguiente: “generar, ...” y sigue “distribuir y transportar energía...”.

Incluir en el numeral 90.3 al final y después de “... en las zonas rurales” lo siguiente: “y sustituir combustibles derivados del petróleo”.

Incluir en el numeral 90.3 después de “Quiénes generen su propia energía y” lo siguiente: “la enajenen a terceros” y sigue “o asociados...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.4 después de “fondo de solidaridad y redistribución de ingresos,” lo siguiente: “del municipio o municipios en donde ésta sea enajenada, la suma que resulte de aplicar el factor del 20% a su generación descontando de ésta lo que venda a empresas distribuidoras y...” y sigue “valorada con base en...”.

Incluir y modificar en el numeral 90.4 después de “más próxima a la del municipio o distrito” lo siguiente: “en el que se enajene dicha energía” y sigue “El generador...”.

Se aclara que se suprime el 90.8 y no el 90.7 como aparece en el pliego.

Incluir al final del numeral 90.9, el siguiente párrafo:

“Párrafo. Cuando los encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, distintos de las empresas oficiales o mixtas del orden nacional o de empresas privadas desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits a los que se refiere el artículo 90.2 de esta ley, ingresarán a los ‘fondos de solidaridad y redistribución de ingresos’ del respectivo municipio. Cuando su prestación se desarrolle en municipios de diferentes departamentos, los excedentes ingresarán a los fondos del respectivo municipio”.

Artículo 106

Se aclara en el artículo 106 que al hacer referencia al numeral 19 del artículo 151 de la Carta, éste corresponde es al 150 y no al 151 de la Constitución Política. Este último se refiere a la facultad del Congreso para expedir leyes orgánicas y el artículo 150 específicamente se refiere, tal como se pretende, que el proyecto de ley dé expresas facultades al señor Presidente de la República.

Artículo 100

En el numeral 100.5 incluir las palabras “básicos o de subsistencia” después de “... valor de los consumos” y a continuación de las palabras “para subsidiar los consumos” agregar y modificar en esta forma: “... consumos básicos de acueducto y de saneamiento básico...”.

Artículo 130

Incluir al final el siguiente inciso: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa, la cesión operará de pleno derecho, o incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”.

Artículo 147

Incluir en un párrafo al final: La comisión de regulación respectiva, en un plazo no superior a tres años a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentarán los aspectos relativos a este artículo con el fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios objeto de esta ley.

Artículo 148

Incluir en el inciso segundo, después de “servicio público domiciliario de aseo”, las palabras “y demás servicios de saneamiento básico”.

Incluir además el siguiente párrafo:

“Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado”.

Artículo 168

En el segundo inciso eliminar la palabra “o varias” para que quede “una empresa”, que se constituirá en una sociedad de economía mixta. Al final de este inciso incluir después de las palabras “... 75% del capital” lo siguiente: “... que posee la Nación en esta empresa”.

En el párrafo 1º al final sustituir la palabra “deberá” por “podrá”.

En el párrafo 4º eliminar las palabras “... de acuerdo con sus actuales funciones”.

Artículo 170

Modificar, en la propuesta contenida en la ponencia y al final del primer inciso, después de “... su competencia...” el siguiente enunciado: “pero podrán adoptar según convenga los mecanismos de venta que permitan transferir estos bienes a la empresa nacional de interconexión”.

Artículo 178

Añadir al final del artículo un inciso nuevo:

“Las personas que desempeñan las posiciones de expertos en las comisiones de regulación que crearon los Decretos 2119/92, 2152/92 y 2122/92, pasarán a ocupar las mismas posiciones en las comisiones que regula esta ley, hasta el cumplimiento del período para el que fueron inicialmente nombradas, sin disminuir en forma alguna las condiciones de su vinculación con el Estado”.

Artículo nuevo

Incluir antes del artículo 186 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo (nuevo) Tránsito de legislación en materia de inspección, control y vigilancia. La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto 2153 de 1992, respecto de las empresas oficiales, mixtas o privadas que presten los servicios públicos de que trata esta ley, hasta el 30 de junio de 1995. Pero si antes de este período se organiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de tal manera que pueda ejercer plenamente sus funciones, la Superintendencia de Industria y Comercio dejará inmediatamente de ejercer las funciones pertinentes”.

Artículo transitorio (nuevo)

Incluir antes del último artículo de la ley, lo siguiente:

“Las comisiones de regulación seguirán operando y ejecutando su presupuesto hasta que entren en funcionamiento las comisiones de que trata esta ley, las cuales podrán ejecutar las apropiaciones presupuestales que queden disponibles de las prime-

ras, y atenderán, hasta su pago total las obligaciones originadas en éstas. El Gobierno hará las operaciones presupuestales necesarias”.

Artículo 186

Suprimir la derogación del artículo 10 del Decreto 2119 de 1992.

Incluir al final y en relación con el Decreto 2122 de 1992 y además de los artículos 2º, 3º y 4º, la derogatoria de los numerales 17, 18, 19, 20, 21 del artículo 1º del mismo decreto.

Julio Bahamón Vanegas y firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 442

(junio 7 de 1994)

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.

Para estos efectos, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, interés ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.

En el caso de las juntas directivas de las empresas oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios, SPD, del orden municipal, éstas serán designadas así: Dos terceras partes serán designadas libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los vocales de control registrados por los comités. Sigue igual.

* * *

Proposición número 445

(Aprobada, junio 7 de 1994)

Observaciones a los artículos 39, 76.1, 80 y 140 del proyecto de ley relacionado con el “Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”.

Artículo 41. Aplicación del Código Sustantivo y Régimen Disciplinario; (además de lo subrayado se debe agregar lo siguiente):

No obstante, los miembros de las juntas, los representantes legales y las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos domiciliarios privadas o mixtas, para efectos de responsabilidad disciplinaria tendrán el carácter de servidores públicos y estarán sometidos al control disciplinario y de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación. Su régimen disciplinario, además de los establecido en las leyes vigentes, les será aplicable el estatuto contemplado en la Ley 13 de 1984 y su Decreto reglamentario 482 de 1985 sobre administración de personal y régimen disciplinario para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 79. Principios y reglas de reorganización administrativa. Este artículo deberá incluir un nuevo numeral, así:

Lo anterior sin perjuicio de las funciones de control disciplinario y de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 83. Funciones sancionatorias de los personeros municipales:

Este artículo deberá quedar así:

“Sin perjuicio de la facultad sancionatoria de la Procuraduría y de la posibilidad de asumir cualquier investigación iniciada por un personero municipal, éste último podrá imponer multas hasta de diez salarios mínimos mensuales a las empresas que presten servicios públicos en el municipio; por las infracciones a esta ley, o a las normas especiales a las que debe estar sujetas, en perjuicio de un usuario residente en el municipio. Si el valor del perjuicio excede el de esa multa, la competencia para sancionar corresponderá al Superintendente”.

Artículo 144. Verificación del cumplimiento:

Este artículo deberá quedar en los siguientes términos:

“En todo caso las empresas como los suscriptores o usuarios podrán exigir la adopción de medidas que faciliten razonablemente verificar la ejecución y cumplimiento del contrato de condiciones uniformes”.

(Firma ilegible).

* * *

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Rosales Z., quien con la venia de la Presidencia asevera:

Señor Presidente es para dar lectura a una proposición que cuenta con más de 40 firmas de los honorables Representantes. La proposición dice:

Proposición número 449
(Aprobada, junio 7 de 1994)

La honorable Cámara de Representantes, ante la grave denuncia hecha en la plenaria de hoy por el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano con motivo de la Resolución número 40393 del 3 de junio de 1994, emanada del Veedor del Tesoro Público, por medio de la cual "ilegalmente ordena a los señores Ministro de Comunicaciones y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de radio y televisión", dispongan la inmediata suspensión (léase clausura) de la emisión del programa denominado "Cámara-Acción", que se presenta los días jueves, hasta 15 días calendarios después de los comicios para elegir Presidente de la República" pretextando que por estar en un "año electoral" debe precautelativamente evitando los recursos del tesoro Público puedan destinarse a campañas políticas", queriendo con ello ignorar que Inravisión no cobra un solo peso a la Cámara por la emisión de dicho programa, luego no tiene ningún recurso del tesoro que cuidar en este caso,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Nacional de la Judicatura, abrir inmediata investigación contra el Veedor del tesoro Público, señor Jorge García Hurtado, por la posible violación de la ley de prensa de la Ley 5ª, de la Constitución Nacional (pues niega el debido proceso) y demás leyes que regulan la conducta de los funcionarios públicos y garantizan los derechos fundamentales de los colombianos.

2. Solicitar a la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, y al Círculo de Periodistas de Bogotá, CPB, se pronuncien sobre el atentado contra la libertad de prensa, que conlleva la suspensión del programa de televisión "Cámara-Acción", dictada por el Veedor del Tesoro Público, en la referida Resolución del 3 de junio de 1994.

Presentada por los honorables Representantes:

Ricardo Alarcón Guzmán, Camilo Sánchez Arteaga, Ricardo Rosales Zambrano, Fauner Romero, Teodoro Chamorro Andrade, Inés Falla de Ospina, Carlos Silgado Rodríguez, Fernando Tello Dorronsoro, Tulio César Bernal Bacca, Samuel Ortigón Amaya, Eduardo Alvarez Suescún y otras firmas.

* * *

El señor Presidente expresa:

En consideración la proposición presentada por el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano. Se abre la discusión.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Gloria Quiceno A., quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Presidente, para dejar constancia que nosotros no estamos de acuerdo con esa propuesta de demanda contra el Veedor, y que consideramos que sí ha habido manejo político para las campañas desde el noticiero Cámara en acción.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Es que quería preguntarle al doctor Rosales o al Presidente de la Mesa Directiva, si hubo o no un contrato entre la Cámara y la empresa o entidad que maneja y administra el noticiero.

Si lo hubo, indudablemente ese contrato tiene unas estipulaciones económicas; si hubo esas estipulaciones económicas indudablemente los dineros tuvieron que salir del presupuesto de la Cámara de Representantes, que hace parte del presupuesto nacional. Si esos dineros con que se paga el programa de la Cámara de Representantes son dineros públicos, y lo que aparece ahí, ya hemos aparecido todos, no vamos a discutir aquí quién es más; pero que si lo que aparece ahí en tiempos electorales es gente hablando y candidatos hablando, entonces ¿no hay una inversión de dineros públicos en campañas electorales? es mi pregunta. Y no es atinada la decisión que debió haber tomado el Congreso y no el Veedor de haber suspendido provisionalmente el programa mientras pasaban los temas electorales.

En esa medida, en la medida en que hubo dineros públicos, a través del contrato con la empresa que hace el programa, y que el programa ha trazado opiniones, pautas y candidatos en época electoral, a mí si me parece que hay una inversión de dineros públicos en campañas políticas electorales, y que la determinación es sana; solo que se debió haber tomado por el Congreso y no por el Veedor. Por eso no votamos favorable la proposición.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Señor Presidente, claro, mis colegas del M-19 tienen la razón porque ellos no tienen candidato presidencial, y es obvio que dejen esas constancias aquí.

A mí sí me parece, en presencia del señor Ministro de Comunicaciones que debemos implementar un ordenamiento legal para que en una próxima batalla electoral, con tantos candidatos presidenciales, las minorías tengan derecho en un mejor tratamiento en la televisión.

A mí, por ejemplo, me parece insólito que un catedrático tan importante como Alberto Mendoza Morales, que era candidato de la izquierda democrática, no lo hubiera conocido el país; pero bien, en este momento estamos tratando de una de las más desatinadas actitudes del señor Veedor del Tesoro a quien yo, con franqueza, he llamado el jefe de la subversión institucional. Es que por cuenta de las instituciones nos crearon aquí un funcionario que está dedicado a subvertir el orden institucional, en nombre de la moral pública a conducido a la desestabilización del país, en nombre de la moral pública considera pecado mortal que las obras de las juntas de acción comunal tengan aliento económico del Estado; que en nombre de la moral pública los hogares infantiles, dirigidos por comunidades religiosas, se queden sin presupuesto; que en nombre de la moral pública se le niegue al Congreso y a los Diputados, y a los Concejales, un derecho consagrado en la ley electoral que es el de los subsidios electorales.

Pero a mí me parece que el camino, yo también me he equivocado al señalar el camino de la Procuraduría para que lo investiguen, me parece que en Derecho las cosas se deshacen como se hacen, señor Presidente. Es su deber, como personero de esta Cámara de representantes, ordenarle al departamento jurídico de la Cámara que demande ante el Consejo de Estado estas resoluciones arbitrarias. Aquí estamos en una actitud arbitraria todos los días de parte del señor Veedor, tratando de colocarnos en el centro del polígo-

no ante una opinión pública desbordada y engañada por el propio funcionario.

Me parece, que tanto la norma, la resolución por medio de la cual impidió que se pagara el subsidio electoral, a quienes participaron en la confrontación del 13 de marzo en un típico abuso de autoridad, como es abuso de autoridad esta resolución que prohíbe la utilización del espacio de la Cámara de Representantes.

Me parece que lo consecuente con ello es que el señor Presidente de la Cámara a través del departamento jurídico demande ante lo Contencioso-Administrativo estas resoluciones arbitrarias y ante la justicia penal.

Pero hay algo más, si se refina la interpretación, el doctor Samper y el doctor Pastrana no podrían aparecer en los programas de televisión, porque están utilizando un bien del estado; entonces es la confusión, es el caos que viene creando este funcionario.

Pero además al señor Presidente de la república, dos veces un Procurador ad hoc ha pedido la destitución del funcionario; y el sistema político de Colombia no se cae, porque se cumpla lo que disponen las autoridades. El Procurador ad hoc, con plena autoridad, pidió la destitución del funcionario y el Presidente no lo ha hecho; ¿en manos de quién?, de una guillotina irresponsable que nos colocan ante la opinión pública, como los defraudadores del fisco cuando somos los defensores de la democracia y los defensores de la moral institucional.

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante, Ricardo Rosales Zambrano, quien con la venia de la Presidencia, asevera:

Para hacer una aclaración a mi dilectísimo y admirado amigo, el doctor Gustavo Petro; es que lo dicho por el doctor Petro es correcto. Entonces debió el señor Veedor, congelar los fondos que la Cámara tiene para pagar no la emisión sino la edición del programa. Es lo que él puede hacer, no cancelar el programa, no pedirle al Ministro de Comunicaciones y a Inravisión, que censuren el programa, porque allí no hay inversión pública, porque la Cámara no le paga un solo peso a Inravisión por la emisión del programa, en este caso lo que podría congelar el Veedor, sería los Fondos de la Cámara, con que paga la realización del programa a la empresa con que contrató, pero no ordenar la suspensión del programa a Inravisión.

Es que son los ímpetus dictatoriales y arbitrarios de este funcionario, que repito como lo dije anteriormente, viene ejerciendo a plenitud la demencia que lo ha caracterizado en el manejo de este puesto público.

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante, Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Respetando las diferenciaciones técnicas, en materia en la cual no soy ducho, no tengo ni idea.

Pero lo cierto es que usted reconoce que hay dineros públicos en alguna parte del proceso de la elaboración del programa de la Cámara de Representantes.

Yo lo que estoy diciendo es que es la Cámara, la que debió haber tomado la iniciativa de frenar no el programa entre otras cosas, si no de frenar que dentro del programa se hiciesen proselitismo político para campañas electorales en tiempo electoral, porque se estaba utilizando dineros públicos del presupuesto nacional, para ese fin que está prohibido por la Constitución Nacional.

Pudo ser la Cámara la que debió haber tomado esa medida.

El Veedor ha salido lanza en ristre, y lanza en ristre ahora salen los Parlamentarios contra el Veedor.

El Veedor se puede extralimitar, es posible, o es posible que medios de comunicación hubieran iniciado esa campaña contra el Congreso, como también a veces es usual.

Pero lo único cierto es que si dineros públicos, terminaron destinándose a través de un programa de televisión en el acomodo, en el acompañamiento y en el fortalecimiento de campañas electorales de los partidos políticos en general.

Me parece que fue una falta de tino, una falta de previsión, y que es la Cámara, el Senado y el Congreso, en su conjunto que tiene que frenar, que sus programas que están destinados a llevar la voz del Congreso, de las actividades del Congreso a la ciudadanía, no terminen en épocas electorales, transformándose en la voz de algunos candidatos electorales, no solamente presidenciales de segunda vuelta, sino presidenciales de primera vuelta. Y de las Corporaciones Públicas, incluidos los que estamos aquí, presentes. Me parece que esa es la decisión acertada que se debió haber tomado, inclusive no irse lanza en ristre contra el Veedor, reconocer que ahí la Cámara se equivocó, que la Mesa Directiva se equivocó y que hay que tomar medidas conducentes, para que en estos quince días que faltan, no se vuelvan a suceder los hechos que no debieron haber sucedido.

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante, Ricardo Fosales Zambrano, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Requiero el uso de la palabra, mi querido doctor Petro; mire doctor Petro, es que ha violado no solamente la ley, ha violado la Constitución, le voy a leer esta medallita que tiene en la resolución, el señor Veedor, el literal c. "Que estamos en un año electoral, en el cual se requiere la adopción de medidas precautelativas, encaminadas a evitar que los recursos del tesoro público, puedan destinarse a campañas electorales". O sea la censura previa, cuando en Colombia existe es el control posterior, es que ha violado toda la filosofía política, toda la filosofía jurídica ha violado la Constitución, ha violado las buenas maneras, ha violado la libertad de prensa, la libertad de expresión. Yo estoy plenamente seguro, que si usted se detiene a leer detenidamente esta resolución se va a congelar de la indignación que le va a producir este documento nefando contra la actividad política nacional.

Ahora, ¿por qué nos vamos nosotros a rasgar la vestidura si el Congreso es el control político en el país?

Aquí venimos es a hablar de política, tenemos que hablar de política, de tal manera que un órgano de difusión del Congreso de la República, tiene que ser un órgano eminentemente político.

Ya lo dijeron aquí, no podría ni el doctor Andrés Pastrana Arango, ni el doctor Samper, salir a la televisión, porque están hablando de política, no podrían salir todos los precandidatos que salieron y estuvieron 15 minutos en los mejores horarios, para defender sus tesis y proponer sus programas.

Es que nos estamos rasgando las vestiduras, porque a este señor que ni siquiera, que ni siquiera finalmente termina, defendiendo, mire esto doctor Petro para que usted se dé cuenta dónde está lo absurdo.

En la parte resolutive, ni siquiera defiende la inversión de los dineros públicos en las campañas políticas, sino porque a unos se les ha dado más que a otros, es que ya se metió en otro terreno, cuando dice:

"El programa Cámara Acción, que se transmite por la Cadena 1 por la televisora nacional, el día jueves de cada semana financiados con recursos de Hacienda Pública, ha venido emitiendo una programación en vísperas electorales, que no guarda concordancia con el precepto constitucional, que define a Colombia como una República democrática, participativa y pluralista". Pluralista usted sabe que sí es, yo he tenido el placer de escucharlo a usted en quince ocasiones por este órgano de publicidad del Congreso.

Igualdad de oportunidades para todos, por no estar por qué los sanciona; por no estar guardando el equilibrio. No porque esté invirtiendo dineros públicos, en campañas políticas, sino por no estar guardando el equilibrio y la equidad con que debe presentarse las informaciones, interrogatorios, presentaciones y opiniones, en torno a los candidatos a la Presidencia de la República.

Es que este señor se metió de censor ahora, ahora no le interesa que el dinero se vaya a campañas políticas, sino que haya equidad, que se le dé 10 minutos, o que se le dé a otro quince.

Como si ya la Corte Suprema de Justicia, no hubiera fallado en el sentido de que la parcialidad informativa, no depende de cantidad sino de la calidad.

Esto es muy subjetivo, definitivamente tenga la seguridad absoluta que cuando usted lea esto, va a quedar totalmente de acuerdo con nosotros. Mil gracias.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante, Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Si señor Presidente. Esa proposición ya fue aprobada y el orden del día está esperando, señor Presidente para el próximo proyecto de ley que es la ley eléctrica.

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

Con mucho gusto, dice:

Proyecto de Ley número 177 Cámara, "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional. Se concede unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

La proposición con que termina el informe dice de la siguiente manera: "Teniendo las anteriores consideraciones proponemos a la plenaria de la Cámara dar segundo debate, al Proyecto de ley número 177 de 1993-Cámara, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

Firman,

Iván Leonidas Name Vásquez, Germán Huertas Combariza, Julio César Guerra Tulena, Harold León Bentley, Alberto López Marín, Luis Fernando Rincón, Jorge Julián Silva Meche, Edgar Eulises Torres Murillo

Ponentes, está leída la proposición señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración la proposición con que termina la ponencia. Continúa la discusión, se cierra, ¿la aprueba la Cámara?

El Secretario anuncia:

Aprobada señor Presidente.

El Presidente expresa.

Articulado del proyecto señor Secretario.

El Secretario anuncia:

Tiene un total de 93 artículos y tiene dos pliegos de modificaciones.

El Presidente expresa:

En consideración el articulado del proyecto, se abre la discusión, tiene la palabra la doctora Ana de Pechthalt y luego el doctor Higueta.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante, Ana García de Pechthalt, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Gracias, señor Presidente.

Sin extenderme mucho, voy a contarle a la plenaria de la Cámara, que presenté a las Comisiones 5^{as}, y fue discutida una proposición haciendo una modificación a esa ley, en lo que respecta a la empresa de San Andrés y Providencia. Con esta proposición, estaba presentando tres artículos para que las acciones que la Nación se le cedió mediante una ley en 1974, a Corelca, le fueran cedidas y se conformara una empresa de economía mixta en San Andrés y Providencia.

La gente de San Andrés, ya estamos cansados de ser el cementerio de chatarra de toda la nación. Hemos venido padeciendo por más de quince años, los apagones, yo creo que han sido famosos en todo el país, de hasta 18 y 20 horas de racionamiento, en un acto muy importante indudablemente para nosotros, el Gobierno de Gaviria Trujillo, nos dio una máquina o una planta generadora de energía nueva, pero es insuficiente para todo lo que necesitamos.

Se han abierto licitaciones por parte de Corelca, que aunque nosotros somos socios de esta empresa, es decir, San Andrés y Providencia, las decisiones las viene tomando Corelca, no nos consultan en lo más mínimo, no nos tienen en cuenta para nada, para lo único que nos tienen en cuenta, es para mandarnos todas las plantas viejas, que se encuentran en los diferentes departamentos de Colombia.

Esta proposición fue discutida, no solamente en la Comisión por los ponentes, el doctor Amílkar Acosta y el doctor Serrano, sino que viajó una comisión a la isla de San Andrés y se reunió con todas las fuerzas vivas del departamento. Proposición que fue aceptada, y es más modificada por los honorables Senadores. Con gran sorpresa, ahora que nos entregan la ley, que ya está para convertirse, o el proyecto que ya está para convertirse en ley, que han trabajado los señores ponentes de la Cámara, me encuentro que mi propuesta no aparece por ningún lado, que la desaparecieron los señores del Senado, o yo no sé a dónde la desaparecieron. Que ya la licitación se declaró desierta en varias oportunidades, pero que un señor Gerente encargado la adjudicó a dedo no sé a quien, ni me interesa. Lo único que si me interesa es que San Andrés tiene que empezar a tomar sus propias decisiones también, que estamos en un proceso de descen-

tralización, lo justo es que a nosotros se nos dé la oportunidad de tomar decisiones, o al menos de participar de esas decisiones; pero los señores de Corelca, con todo respeto no nos permiten a nosotros eso. Ellos toman las decisiones que nos van a afectar a nosotros y generalmente siempre es adjudicando licitaciones para comprar máquina y equipos de segunda mano.

Yo quiero con todo el respeto y la cordialidad, decirle a la plenaria de la Cámara, que en San Andrés no vuelve a llegar una sola máquina de generación de energía que sea de segunda mano, porque lo vamos a impedir, que no es justo que se tomen las medidas que se están tomando en Corelca sin tener en cuenta la gente de San Andrés y Providencia, nosotros también somos Colombia.

Nosotros también somos gente pensante, y tenemos derecho a participar del proceso de descentralización.

Ahora bien, si está el señor Ministro, el señor Ministro está enterado de esto porque yo le mandé una carta al señor Ministro, en octubre de 1993 donde le hacía llegar el pliego de modificaciones, total que yo no estoy haciendo a espaldas del Gobierno nada, porque es más, reconozco que este Gobierno ha sido el único que le ha dado una planta de energía nueva a San Andrés, pero que estamos en un déficit.

Yo lo que quiero es pedirle a la Cámara, es que no permitan que en el transcurso de una ley, el expediente de pronto se le desaparezcan documentos, y la proposición de artículos nuevos fue discutida en Comisión, modificada por los honorables Senadores, yo no veo porqué no pueda quedar en el cuerpo de la ley.

Yo quiero pedirle a la Plenaria de la Cámara de Representantes, que se apruebe esa modificación que aprobó la Comisión 5ª, con el Senador Amilkar Acosta a la cabeza y que eso se convierta en realidad, para que nosotros, al menos que cuando nos van a mandar una máquina de segunda, que nos pregunten a nosotros alguna cosa, no es justo que ni el Gobernador, ni el delegado de la Presidencia, ni no sé quién todo el mundo, no tenga algo que ver con lo que somos San Andrés y Providencia.

Nosotros con esta propuesta, no perjudicamos en lo más mínimo, ni al Gobierno Nacional, ni a ningún departamento, a Corelca posiblemente sí le vamos a tocar un poco el bolsillo pero el ya recibió, Corelca ya recibió esas acciones, por parte de la Nación gratis, eso queremos que suceda ahora sin perder indudablemente la tutoría del Gobierno Nacional, las directrices que tiene que seguir tomando el Ministerio de Minas y Energía y la participación técnica, el asesoramiento que nos pueda o nos deba dar Corelca.

Yo no quiero plantear un divorcio, no quiero pensar que la gente vaya a interpretar como que soy una República independiente, o que San Andrés quiere ser una República independiente, nosotros necesitamos la tutoría de la Nación, la ayuda en todos los aspectos. De Corelca también, pero lo que nosotros sí pedimos es que se nos respete el derecho a opinar, en cuanto a nuestra propia vida, que tenemos derechos, que podamos decir, queremos o no queremos, que por la gente de San Andrés, los inversionistas de San Andrés, puedan participar de una empresa de economía mixta.

Es por eso que le pido muy respetuosamente a la plenaria de la Cámara que aprueben esa modificación que reposa en la Secretaría General.

Muchísimas gracias.

El Presidente anuncia:

Continúa la discusión del articulado.

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante Benjamín Higuaita Rivera, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Uno hablando con las personas expertas, en esta materia encuentra que hay una gran satisfacción, entre todos los conocedores, porque parece ser que los estudiosos del Congreso han hecho, conjuntamente con el Gobierno una gran ponencia para ser discutida en la noche de hoy. Yo simplemente me voy a permitir cuando llegue la discusión del artículo señor Presidente, que quede por fuera la votación en bloque, como creo que va a ser la estrategia para votar el proyecto, los artículos 18, 19, 44 y 81, de una vez le advierto a la Secretaría para que los excluya de la votación y en el momento oportuno de la discusión de los mismos poder hacer ya la intervención con respecto a porque han de ser modificadas, que no es de mucho fondo, si no aspectos conceptuales, y aspectos de equidad. Gracias señor Presidente.

El Secretario General expresa:

Señor Presidente, hay más artículos que han pedido que se excluyan de las votación en bloque.

El Presidente pregunta:

¿Cuáles artículos son, señor Secretario?

El Secretario General manifiesta:

El 3º, 8º, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 23, 27, 30, 32, 44, 47, 48, 54, 71, 75, 91, 92, 93 y hay otros que acaban de traer que son: el 83, 44, 18, 19 que ya habían sido mencionados. Igualmente el artículo 50.

El Presidente expresa:

Con la exclusión de los artículos que se acaban de leer que se votarán por separado, pregunto a la Cámara ¿si aprueban el resto del articulado?

El Secretario General anuncia:

Aprobado señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario continuar con el articulado excluido.

El Secretario General, procede así:

Artículo 3º. Modificaciones al artículo 3º. El párrafo del artículo 3º del pliego de modificaciones, queda así: **Parágrafo.** Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta ley, y por los recursos del presupuesto nacional que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de renta y ley de apropiaciones, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política los Departamentos, los Distritos, los Municipios, y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, está leída la adición al artículo 3º del pliego de modificaciones.

El Presidente dice:

A ver señor Ponente, ¿tiene alguna objeción a lo presentado, a las modificaciones presentadas?

Solicita el uso de la palabra, el honorable Representante Iván Name Vásquez, en su condición de Ponente, quien expresa:

Señor Presidente, este pliego adicional de modificaciones, ha sido presentado por nosotros, para com-

plementar el proceso de consultas que hemos hecho con los diversos sectores, con el Gobierno, y con muchos Congresistas que tenían aportes que hacerle a este proyecto. Este pliego adicional es presentado por nosotros y de esta manera se estaría modificando algunos de los aspectos que había en el pliego publicado por la Gaceta de la semana pasada.

El Presidente dice al honorable Representante, Iván Name Vásquez:

honorable Representante, ¿por qué no miramos los artículos, donde ustedes han pedido modificaciones y los votamos? ¿En qué otros artículos, han pedido modificaciones ustedes los Ponentes?

Honorable Representante, Iván Name:

En la Secretaría reposa la solicitud en el parágrafo del artículo 3º, el artículo 12, 13, 14, 27, en el parágrafo segundo del artículo 21, en el 30 y 32, sus párrafos, el 37, 44 y 48, en el artículo 71, 91, 92, 95 también.

El Presidente expresa:

Pregunto a la Cámara ¿si aprueba las modificaciones de los Ponentes?

El Secretario contesta:

Aprobado señor Presidente. Ahora vamos con el artículo 18, debe quedar así: El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para garantizar la puesta en operación en aquellos proyectos previstos en el plan de expansión de referencia, del sector eléctrico que no hayan sido escogidos por otros inversionistas, de tal forma que satisfaga los requerimientos de infraestructura contemplados en dicho plan.

El Gobierno Nacional asumirá los riesgos inherentes a la construcción y explotación de estos proyectos, presentada por el Representante por Antioquia, doctor Benjamín Higuaita Rivera.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Representante, Benjamín Higuaita Rivera, quien manifiesta:

A ver, cabe hacer una aclaración ahí, señor Presidente, en el sentido de que no es presentada por mí sino por la mayoría de los Parlamentarios antioqueños. A ver, es principio fundamental de esta ley, el de la competencia en lo que se refiere a la generación y la libre participación de todos los agentes envueltos en dicha actividad, con la redacción general del articulado, quieren obligar a las empresas del sector oficial únicamente a que participen dentro de ciertos proyectos, del programa de expansión eléctrica, y a nosotros nos parece que eso es inequitativo, porque el Gobierno Nacional puede buscar otras maneras que no sea el de la obligatoriedad, para efectos de que esos proyectos del programa de expansión eléctrica, allí pueda realmente buscar unos acuerdos y buscar unos consensos acerca de cuál es el problema del sector, deben desarrollar determinados proyectos.

Y además, cuando solamente obliga a las empresas judiciales entonces, se vuelve discriminatoria, la redacción de ese artículo, por eso es que nosotros proponemos este nuevo y consideramos que no debe haber ningún inconveniente por parte del Gobierno, ni por parte de los Ponentes.

El Presidente dice:

En consideración el artículo 18 leído, ¿lo aprueba la Cámara?

El Secretario expresa:

Aprobado señor Presidente.

El Presidente reitera.

Con las modificaciones presentadas por el doctor Higuita.

El Secretario continúa con el articulado así:

Sigue el artículo 19, parágrafo 2. Cuando las Empresas realicen inversiones en estudios y en obras para proyectos de generación de electricidad, que posteriormente beneficien a otras entidades que no participaron en esas inversiones de generación de electricidad, estas últimas deberán pagar el costo de valores actualizados en proporción a su participación en sus beneficios.

La comisión de regulación energética reglamentará la materia, Presentada por los Representantes, Carlos Alberto Ramírez, Benjamín Higuita Rivera, están leídos los del artículo 19 señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante, Benjamín Higuita Rivera, quien manifiesta:

A ver señor Presidente, la modificación del artículo consiste simplemente en que se reconozca no solamente el valor de los estudios, sino también el valor de las obras, y que también se involucre a los particulares, porque no hay ningún derecho a que mañana, o pasado mañana, un inversionista particular vaya a ejecutar una obra, que es complementaria a otras, que ya hicieron las empresas del sector, como por decir algo el force 3, y que las obras de infraestructura y los estudios, que hicieron las empresas del sector oficial y no vayan a tener una compensación económica por la realización de estudios y obras, de manera que se trata también de buscar la equidad del reconocimiento no solamente las empresas del sector oficial que vayan a hacer obras complementarias o ese nuevo proyecto, sino también los particulares que vayan a intervenir.

Solicita el uso de la palabra el Ponente honorable Representante, Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Bueno, yo tengo plena identificación con el Representante Higuita, en lo que tiene que ver con los estudios, pero no me queda claro que en lo de las obras de igual manera, deban pagarse sus costos, quisiera mayor ilustración.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante, Benjamín Higuita Rivera, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

A ver, en Antioquia tenemos un caso concreto, es el caso de ISA, por ejemplo, haciendo unas obras complementarias, unos desarrollos posteriores, a unos trabajos que habían hecho las Empresas Públicas de Medellín, y resulta que la Nación en estos momentos no le hizo el reconocimiento ni de los estudios, ni de las obras a ISA, cuando los proyectos posteriores se está beneficiando por la generación, se están beneficiando ISA como Empresa Nacional.

De manera que es para guardar un poco de equidad en los desarrollos futuros.

Interviene el honorable Representante, Julio César Guerra Tulena, quien aduce:

Pero el parágrafo lo está diciendo en forma manifiesta, que se debe pagar.

Reitera el honorable Representante, Benjamín Higuita Rivera:

Solamente los estudios pero no las obras.

Solicita el uso de la palabra el Ponente, honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Yo quisiera escuchar la opinión del señor Ministro de Minas al respecto, con la venia de la Presidencia.

El Presidente dice:

Con mucho gusto pero mientras el Ministro se prepara voy a nombrar la Comisión Conciliadora, para el proyecto de ley de los servicios públicos, integrada por la doctora Martha Catalina Daniels, Julio Bahamón, José Fernando Castro, Armando Estrada, José Jaime Nicholls, Benjamín Higuita, Rafael Serrano Prada, y para ahora que terminemos la discusión de la ley eléctrica, nombraremos a los Ponentes.

Solicita el uso de la palabra, la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Por contradecir el espíritu y lo aprobado anteriormente en la ley de servicios públicos, yo propongo, tengo 3 proposiciones relacionadas con el artículo 21 en donde se crea la Comisión de Regulación Energética; está creada ya en forma distinta en la ley de servicios públicos. El artículo 47 también está contenido en la ley de servicios públicos, y contradice el espíritu de la ley de servicios públicos, lo mismo que el artículo 83, porque es lesivo para las empresas públicas que venden energía, se encarece el servicio, y también en este aspecto se está contradiciendo, la filosofía de la ley de servicios públicos. Son 3 artículos, que consideramos que ya están tocados, están tratados, y desarrollados en la ley de servicios públicos que acabamos de aprobar y que entrarían en contradicción total, con la norma que ya acabamos de aprobar.

Por eso les pido con mucho respeto, que sean suprimidos dentro del contexto de la ley eléctrica.

El Presidente dice:

Además hay que meterle un subsidio a los acueductos que se mueven con energía eléctrica, porque se están quebrando los municipios como el suyo y como el mío. Bueno, continúe señor Secretario.

El Secretario procede así:

Entonces señor Presidente, queda aplazada la discusión del artículo 19. Continuamos, hay una carta del señor Ministro de Hacienda, en que le hace observación a los siguientes artículos, 3º, 8º, 13, 14, 22, 23, 47, 48, 75, 83 y 86.

A petición del señor Presidente, el señor Secretario General da lectura a la carta enviada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, en relación con el Proyecto de ley número 127/92-Senado, 177/93-Cámara, así:

Santafé de Bogotá, D. C., junio 7 de 1994

Doctor

Francisco José Jattín Safar

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley 127/92 (S), 177-93 (C), "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta que el proyecto del epígrafe será considerado en fecha próxima en la Corporación que usted preside, este Ministerio desea efectuar por su intermedio las siguientes observaciones:

1. El parágrafo del artículo 3º establece que para el cumplimiento de las funciones a cargo del Estado con relación al Servicio Público de Electricidad el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional que se define en el artículo 46 y por los recursos del presupuesto nacional que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Tal como se expresó por este Despacho en Oficio 856 de 8 de octubre de 1993, esta redacción se aparta del espíritu de los artículos 366 a 369 y 300, ordinal 1, y 313, ordinal 1, de la Constitución Política, que reparten la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos entre la Nación, las entidades territoriales y los municipios. El artículo 21 de la Ley 60 de 1993, expedido en desarrollo de estos preceptos constitucionales, dispone en su ordinal 5 que las participaciones de que trata el artículo 357 de la Constitución se destinen para otorgar "subsidios a la población pobre que garantizan el acceso a los servicios públicos domiciliarios, tanto en materia de conexión como de tarifas (...)". Por tanto, se sugiere que al parágrafo en comento se adicione un texto del siguiente tenor: "Lo anterior se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución Política y la Ley 60 de 1993.

2. El inciso 2º del artículo 8º dispone que, salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las empresas públicas que presten el servicio de electricidad serán aprobados por las respectivas juntas directivas sin que se requiera la participación de otras autoridades. Si estas empresas tienen estructura de establecimientos públicos o equivalente, pertenecen a la rama ejecutiva del poder público (art. 121, Constitución Política) y, por tanto, una disposición de esta clase requeriría de norma orgánica (art. 151, ibídem).

3. El artículo 13, en la parte final del inciso 2º, establece que las disposiciones contenidas en dicha norma regirán los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia. Se sugiere que se incluya igualmente a los contratos que se celebren en desarrollo de la fiducia.

4. El artículo 14 trata del presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética, en consonancia con el parágrafo del artículo 22, donde aparece que corresponde aprobarlo al Gobierno Nacional. Se observa que el presupuesto de esta Unidad, en cuanto parte de la rama ejecutiva del poder público (artículo 13 del Pliego de Modificaciones) debe ser parte del Presupuesto General de la Nación y someterse a todos los trámites a que éste está sujeto (art. 345). La aprobación efectiva del presupuesto de esta Unidad corresponde hacerla al Congreso Nacional en el trámite del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones y así debe indicarse en este texto.

5. El artículo 22 del proyecto dispone que los costos de regulación serán cubiertos por todas las entidades sujetas a ser reguladas y el monto total de la contribución no será superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento, menos ciertos conceptos, de la entidad regulada. En reciente pronunciamiento sobre una norma semejante (el antiguo artículo 4.1.9.0.4 del Decreto 1730 de 1991), la Corte Constitucional observó que:

La Constitución en su artículo 338, inciso 2º, ordena que la ley, la ordenanza o el acuerdo que permita que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones, deben definir previamente tres elementos: a) Un sistema, b) un método para definir costos y beneficios, y c) una forma para hacer el reparto entre los beneficiarios del servicio(...).

La forma de hacer el reparto: Establece una proporción equitativa entre el monto de la tasa im puesta a las entidades y los respectivos activos de éstas, tal como lo ordena el art. 4.1.9.0.4¹.

En este caso no se establece en el artículo 22 ningún criterio en cuanto a la forma de hacer el reparto de los costos del servicio de regulación entre las diversas entidades reguladas, por lo que esta norma resultaría contraria al artículo 338, inciso 2º, de la Constitución Política, e incurriría en el vicio señalado en la sentencia que se transcribió. Se sugiere que se agregue al artículo en comento algún criterio de reparto de costos, como podría ser el valor de los activos de la empresa respectiva.

6. El artículo 23, entre las facultades de la Comisión de Regulación Energética, la de "definir el mecanismo de arbitraje para los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participan en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales" (lit. p). Dado que los diversos agentes del sector disponen de autonomía contractual no podría la Comisión limitar por vía general esta autonomía.

7. El artículo 47 dispone, en su inciso 2º, que:

El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley, de acuerdo con lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación.

Esta norma no es acorde con el artículo 368 de la Carta, que dispone que:

La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas, podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La disposición que se comenta restringe la posibilidad, constitucionalmente prevista, de que las entidades territoriales confieran subsidios por estos conceptos a sus habitantes. Se sugiere enmendar el texto para prever esta posibilidad.

8. El artículo 48 dispone que el Gobierno Nacional apropiará los recursos suficientes en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Inversiones Públicas y en las leyes anuales de presupuesto, para adelantar programas de energización calificados como prioritarios. A este respecto cabe observar que sólo la norma orgánica respectiva (la de planeación, artículo 342, Constitución Política, y la de presupuesto, artículo 352, ibídem) pueden disponer sobre el contenido o el procedimiento de estas leyes, por lo que esta norma no es acorde con el artículo 151 de la Constitución.

De otra parte el párrafo del artículo dispone que estas apropiaciones constituyen gasto público social en los términos del artículo 350 de la Constitución Política. Como se viene señalando, de conformidad con los textos fundamentales aludidos atrás, no corresponde a una ley ordinaria.

9. El artículo 75 del Pliego de Modificaciones (artículo 74 del texto de la Comisión) autoriza al Gobierno Nacional para que, dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la ley, "transforme en sociedades de economía mixta las entidades descentralizadas del orden nacional cuyo objeto sea realizar una o varias de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica". El inciso 2º ordena que la Nación aporte como capital a estas empresas "los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero, así como el producido por la enajenación de los mismos". Este texto fue objeto de comentario por el Ministerio, observó en sus comunicaciones 488 de 15 de junio de 1993 y 856 de 8 de octubre de 1993. Cabe adicionalmente anotar que los recursos obtenidos por la Nación, dentro de procesos de saneamiento financiero se incorporan al Presupuesto General de la Nación, pues son compensación por las erogaciones que la Nación debió hacer de conformidad con la Ley 51 de 1990 y el Decreto 700 de 1992. No puede una ley ordinaria disponer sobre su destinación (art. 351 de la Carta) ni es acorde con la Constitución que se les dote de una destinación específica. El mismo comentario debe hacerse respecto del artículo 79 del Pliego de Modificaciones. Se sugiere que la expresión "aportará" se sustituya por "podrá aportar".

10. El artículo 83 del Pliego de Modificaciones ya había sido objeto de comentario en la carta referida en el aparte anterior. Allí se dispone que, con el fin de permitir el ajuste financiero de las empresas distribuidoras de electricidad del orden oficial, la Comisión de Regulación Energética establecerá una compensación económica a favor de dichas distribuidoras por un período de cinco años, pagadera por las empresas oficiales que vendan electricidad en su jurisdicción territorial, a usuarios no regulados, que será del 10% de la facturación mensual a estos usuarios.

En la medida en que esta norma afecte a entidades del orden nacional, genera gasto público de este orden y requiere aval de este Ministerio, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

El párrafo de este artículo en el Pliego de Modificaciones dispone que la compensación económica allí fijada "tendrá el carácter de inversión social en los términos del artículo 359 de la Constitución Nacional". La disposición de las partidas que constituyen inversión corresponde a las leyes orgánicas respectivas, según se adujo en el aparte 7 precedente.

10. El artículo 86, que en su versión preliminar había sido objeto de comentarios en el oficio 856 de octubre 8 de 1993, dispone que las empresas del sector que hayan debido adquirir predios para embalses y obras adicionales y no los requieran "podrán venderlos preferencialmente al precio del avalúo catastral a sus anteriores propietarios o a los municipios, si ellos lo desean". Esta disposición irrogaría patente perjuicio a las empresas de un sector cuyas serias dificultades de financiación obligaron a la Nación a adoptar un plan especial de saneamiento, puesto que las obliga-

ría, en caso de querer enajenar estos predios, a venderlos a penas a una fracción de su valor real, si se considera que éstos se han valorizado sustancialmente como consecuencia de las numerosas obras que se realizan ordinariamente en los proyectos de esta clase. La facultad del Congreso se contrae a "conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos" (art. 150, ordinal 9, Constitución Política). No tiene el alcance de forzar a las entidades públicas a realizar sus activos a menosprecio.

Cordialmente,

Rudolf Hommes.

Ministro de Hacienda y Crédito Público

* * *

Solicita el uso de la palabra el ponente honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

La gran mayoría por no decir la totalidad de estas observaciones están recogidas en el pliego adicional de modificaciones, que se han presentado y ya fueron aprobadas y que esta mañana se acordaron con algunos representantes del Ministerio de Hacienda, aquí me cabría la pregunta solamente de conocer la posición en la que se mantenga Hacienda.

El Presidente pregunta:

Señor Ponente ¿esto ya fue aprobado?

Interviene el ponente honorable Representante Iván Name Vásquez, quien dice:

Sí el pliego de modificaciones adicional ha sido aprobado por la Cámara ya, y ella contiene, y este pliego contiene buena parte casi la totalidad de las observaciones hechas en el documento presentado por Hacienda.

El Presidente manifiesta: señor Secretario por favor continúe con el articulado.

El Secretario General expresa:

Suprímase del párrafo 21 del pliego de modificaciones, estos últimos serán designados al vencimiento del período para el cual fueron nombrados los expertos vinculados a la Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119/92, por lo cual se entiende que no hay solución de continuidad.

Iván Name Vásquez
ponente.

El honorable ponente doctor Iván Name Vásquez aduce:

Señor Presidente, yo quiero sustentar esa proposición en el sentido que queremos que la reglamentación de la ley sea la que desarrolle estos aspectos.

El Presidente dice: ¿Está de acuerdo, doctora Martha Catalina?

Interviene la honorable Representante Martha Catalina Daniels, así:

Puesto que se suprima definitivamente el artículo 21, porque ahí se está creando la Comisión de Regulación Energética; nosotros en la ley de servicios públicos, hemos creado la Comisión de Regulación de Energía y Gas Domiciliario con unas funciones expresas, con una composición totalmente diferente a la que aparece en esta ley, porque en esta ley aparece que se nombran 5 expertos por cuatro años y en la ley de servicios públicos se están nombrando 3 expertos por tres años, el nombramiento de los expertos se hace

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-465 de 21 de octubre de 1993, Magistrado Sustanciador: Vladimiro Naranjo Mesa, p. 30-31 y 34.

en forma diferente a la prevista en el proyecto de servicios públicos; y en ésta al vencer el período de los nombrados el Presidente no podrá cambiar sino uno de ellos y se prorroga el tiempo de los no reemplazados.

Entonces yo considero que la ley de servicios públicos que es también un desarrollo en la Constitución en materia de servicios públicos y es la que contempla la regulación de la prestación de este servicio, ya ha determinado la composición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, porque le damos también el crédito al servicio público de gas; entonces queda Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Entonces yo sugiero como proposición final eliminar el artículo 21 relativo a la Comisión de Regulación Energética.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente, yo pienso que esta ley eléctrica es específica para el tema. La ley de servicios públicos domiciliarios es para atender todos ellos, pero está específicamente para la de electricidad y ha creado la Comisión de Regulación Energética con unas funciones específicas dentro de un contexto general que la ley desarrolla, y que yo pienso debería entonces dejarse para que en la conciliación tuviéramos la forma de salvar este obstáculo; porque también quiero decirle a la honorable Representante Martha Catalina Daniels que si suprimimos el artículo de la Comisión de Regulación Energética y sus funciones, pues estaríamos desarticulando toda la armazón estructural que tiene la ley eléctrica, por ello yo propongo que esta propuesta la llevemos a la conciliación para ver cómo podemos superar el problema.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Yo quisiera escuchar el concepto del Gobierno Nacional, porque entonces aquí el Congreso está creando dos Comisiones de Regulación de Energía. Yo creo que no podemos en el mismo momento y simultáneamente crear un ex abrupto en la administración pública; crear dos comisiones de regulación energética, ¿cuáles la circunstancia, o cuál la filosofía que pueda justificar la creación de dos, simultáneamente de dos comisiones? ¿Cuál será la que entra a regir? Quedan esos interrogantes y yo creo que es inconveniente para el Estado que quede aprobada la creación de dos comisiones simultáneas y paralelamente con funciones muy iguales, las funciones de la Comisión que se acaba de crear en la ley de servicios públicos y la Comisión que están creando en la ley eléctrica.

Yo creo que es bueno que se escuche al Gobierno Nacional, al Director de Planeación Nacional.

Solicita el uso de la palabra el doctor Armando Montenegro, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Muchas gracias señor Presidente.

Yo sí creo fundamental que exista una concordancia total dentro de las dos leyes, quizás, y apartándome ligeramente de lo que propone la honorable Representante Martha C. Daniels, se podría buscar una forma en la Comisión de conciliación, si usted lo considera.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia expresa:

A ver: Con la venia de la Presidencia es que si aprueban el texto como viene no hay conciliación, porque es igual como viene del Senado, entonces no hay conciliación respecto al artículo 21. Entonces yo sí creo que se tiene que guardar coordinación dentro de las dos leyes.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

A ver doctora Martha Catalina, usted propone entonces que conciliemos, es decir que subsista la Comisión aquí, que es la misma a que se referiría la ley de servicios públicos, que unifiquemos los criterios en torno al número y al período.

Interviene la honorable Representante Martha Catalina Daniels, así:

Sí, es decir para que no aparezca creada dos comisiones energéticas distintas, una en la ley de servicios públicos y otra en la ley eléctrica.

Dice el ponente doctor Iván Name Vásquez

O sea una con 5 y otra con tres.

Nuevamente aduce la honorable Representante Martha Catalina Daniels.

No, y no solamente es eso, sino la manera de asignarlos, el nombre, porque en la ley de servicios públicos consideramos la prestación del servicio de gas, entonces la comisión es de Comisión de Regulación de Energía y Gas Domiciliario. Yo creo que tiene que haber una coordinación entre las dos leyes.

El ponente doctor Iván Name Vásquez dice:

Bueno, entonces aceptamos el punto pero trataremos en la conciliación de establecer la complementación suficiente en las dos leyes para que de allí salga la Comisión específica que se ha querido en ésta.

El Presidente manifiesta: En consideración el artículo 21 con las modificaciones propuestas por la doctora Martha Catalina Daniels, se abre la discusión.

Interviene la honorable Representante Martha Catalina Daniels, así:

Gracias. Pienso, con todo respeto, en el artículo 21 se debe remitir al artículo en donde se creó la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la ley de servicios públicos, a los artículos correspondientes, yo creo que con eso queda subsanada.

El Presidente dice: ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario anuncia: Aprobada señor Presidente.

El Presidente dice: Continúe señor Secretario.

El Secretario General procede así:

Artículo 27. Proposición aditiva. El artículo 27 quedará adicionado con el siguiente texto agregado en punto seguido final del artículo para discutir y aprobar así:

Artículo 27. *Productores de carbón.* Los productores independientes de carbón que tengan registro minero vigente y que se encuentren clasificados en el rango de pequeña minería gozarán igualmente de la preferencia establecida en el inciso anterior.

Está leído el artículo 27 propuesto señor Presidente.

El Presidente expresa:

Señor Ponente, ¿usted acepta esa sugerencia?

Dice el ponente doctor Iván Name Vásquez: Plenamente señor Presidente.

El Presidente expresa:

En consideración el artículo con la modificación propuesta, continúa la discusión se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario expresa: aprobado señor Presidente.

El Presidente expresa: Continúe señor Secretario.

El Secretario General anuncia:

Sobre el artículo 44 hay dos modificaciones. El artículo 44, inciso 8 quedará así:

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio y para los usuarios, para lograrlo, las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación Energética en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas.

Camilo Arturo Montenegro, Representante a la Cámara.

El ponente doctor Iván Name Vásquez expresa:

Quería allanarme a esa propuesta del doctor Camilo Montenegro.

El Presidente dice: En consideración el artículo 44 con las modificaciones propuestas, continúa la discusión, se cierra ¿lo aprueba la Cámara?

El Secretario manifiesta: Aprobado señor Presidente.

El otro artículo 44 dice así:

Como en virtud de principio de neutralidad no pueden existir discriminaciones tarifarias para el sector residencial de estratos 1, 2 y 3 entre regiones ni empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicio eléctrico. Los costos que servirán de base para la definición de tarifas a estos usuarios serán los de empresas eficientes de referencia tal como lo define el artículo 45 de esta ley.

Presentada por el Representante Benjamín Higuitero Rivera.

Está leído el artículo 44 que propone el doctor Higuitero.

Dice el Presidente: eso es un párrafo.

Dice el Secretario: es un inciso.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera, quien con la venia de la Presidencia expresa:

¿Qué estamos persiguiendo con la modificación propuesta? Es para garantizar que todos los usuarios que se benefician de la unificación tarifaria lo hagan pagando las menores tarifas posibles calculadas con base en los costos de las empresas más eficientes ¿correcto? y no que se vaya a trasladar costo de la ineficiencia a los estratos 1, 2 y 3.

El Ponente Iván Name Vásquez, dice:

Quiero ampliación del concepto por parte del Representante Benjamín Higuita.

El honorable Representante Benjamín Higuita Rivera aduce:

A ver. Es que el artículo tal como está redactado; el inciso 5 del artículo 44 dice que se traslada en virtud de principio de neutralidad, no pueden existir discriminaciones tarifarias para el sector residencial de los estratos 1, 2 y 3 entre regiones, ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico. Eso está bien, pero hay que hacer claridad de que deberá servir como regulador a las empresas o los costos de las empresas más eficientes, para efectos de que la ineficiencia no vaya a trasladarse y castigar a los estratos 1, 2 y 3 y ese costo de ineficiencia vaya a perjudicar a esos estratos.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Sería inequitativo y no habría neutralidad en ese sentido, si se aplican todos los costos. Obviamente si vamos hablar de las Empresas Públicas de Medellín o vamos hablar de las empresas de energía eléctrica de Bogotá, pues obviamente que el resto del país va a tener que pagar tarifas mucho más altas que estas dos empresas, obviamente ahí está el veneno de este aspecto de la última parte de lo que dice el Representante Higuita.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Ponente: Yo quiero llamar la atención en esta materia, frente a la ley de servicios públicos, y perdóneme que insista en este momento. El logro más importante que acaba de obtener el Congreso de la República en la ley de servicios públicos es el fondo de redistribución de ingresos y de subsidios.

Yo creo que nosotros no podemos allí en el fondo de redistribución de ingresos y de subsidios, nosotros estamos garantizándole a todos los municipios la opción u oportunidad de subsidiar de manera definitiva el estrato 1, 2 y 3. En la ley también se considera el desmonte gradual de los sobre costos que de los usuarios de las tarifas 5 y 6 de los sectores industriales y comerciales tienen en este momento; se ha reducido a un 20%, y se establece un plazo de 15 años al final de los cuales el Estado asumirá con su presupuesto propio el subsidio de los estratos 1, 2 y 3.

Entonces, yo considero que este aspecto de régimen tarifario para la prestación de servicio público, debe conciliarse con lo contenido en la ley.

Lo mismo en el artículo 46, cuando se hable de Comisión de Regulación Energética, yo les pido el favor que recojamos ya el nombre de Comisión de Regulación de Energía y Gas, de que trata la ley de servicios públicos, y finalmente en el artículo 47, yo he propuesto la supresión del artículo, porque de verdad el logro más grande que nosotros hemos obtenido, es el logro más grande señor Ministro que se ha obtenido, para subsidiar los estratos 1, 2 y 3, es la creación de ese fondo de redistribución de los subsidios; en la ley de servicios públicos.

¿Qué ocurre? No todos los municipios del país tienen estratos 5 y 6, y estratos de sector industrial y comercial, que le garantizan al municipio la oportuni-

dad de subsidiar los estratos 1, 2 y 3. Por el contrario, en muchos municipios y en ciudades intermedias hay empresas privadas que se han adueñado de los estratos 5 y 6 y no le dan ninguna contraprestación al municipio para poder subsidiarles los estratos 1, 2 y 3.

Por eso hemos creado ese fondo de solidaridad y de distribución de ingresos, en donde se garantiza que los sobre costos por la prestación de los servicios públicos, no solamente en el caso del servicio público de energía, sino el sobre costo de la prestación de todos los servicios que paguen estos estratos lleguen a este fondo de solidaridad.

Yo considero de verdad con todo comedimiento, que nos pongamos en coordinación con lo que acabamos de aprobar hace unos minutos y que de verdad garantiza el acceso de todos los extractos pobres a esos subsidios que si dejamos el artículo 47 de la ley, pues estaríamos eliminando los logros que hemos obtenido en la ley de servicios públicos.

Entonces mi propuesta puntual en lo que se refiere en donde aparece comisiones de regulación energética; debe aparecer Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el artículo 44, 45 y 46 y propongo suprimir el artículo 47.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Es para reiterar, mi negativa a la propuesta sobre el inciso que tiene que ver con la neutralidad; si es cierto de que el subsidio es el 50%, una eficiencia en generación hidráulica, no puede ser lo mismo que en generación térmica, por razones muy obvias; de manera pues que estaríamos discriminando sí, odiosamente, a aquellas regiones la Costa Atlántica, Boyacá, y tantas otras que generan térmicamente, de manera pues que yo propongo a la Cámara que se niegue esa parte y se mantenga tal como está aquí.

Dice el ponente honorable Representante Iván Name Vásquez:

Señor Presidente, mi opinión es la misma de que mantengamos el inciso del artículo 44, como está en el pliego adicional.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuita Rivera, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Nosotros queríamos conservar el espíritu, de lo que dice el inciso quinto, no estamos haciendo discriminación ni entre regiones ni entre empresas que desarrollan las actividades relacionadas con la prestación del servicio, eso lo mantenemos; simplemente en lo que insistimos nosotros, es que esos costos deben ser relacionados con el criterio del costo de las empresas más eficientes, ponderadas ellas en todo el país y eso beneficia a los estratos 1, 2 y 3.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Olarte Reyes, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Presidente, para sumarme, que se conserve el texto propuesto por el ponente; porque en término de eficiencia, dado que los sistemas de generación en el país son diferentes, son, si se aplicara como lo propone el Representante Higuita es discriminatorio, se puede ser mucho más eficiente en la generación térmica en la Costa por ejemplo, que en la generación hidráulica, pero el mismo sistema de generación es más costoso por sí, que el hidráulico. Entonces, eso

discriminaría contra las regiones del país que tienen una generación térmica, que así sean muy eficientes, de por sí la generación es más costosa, pero es la que le da confiabilidad al sistema integrado de todo el país.

Que hay que hacerlo, lo reconoce el Banco Mundial, lo reconoce todo, que lo único que le da confiabilidad al sistema integrado del país, es la generación térmica, sino hay un porcentaje tal como lo reconoce el Banco Mundial, mínimo del 25 o el 30% de generación térmica del total del país, el sistema es muy vulnerable y por eso nos pasó el gran racionamiento que se presentó.

Entonces, Presidente, yo propongo que aprobemos la proposición inicial y como está el texto del ponente, porque de otra manera sería realmente discriminatorio con varias regiones del país.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara, ¿si aprueba el texto del proyecto, tal como lo proponen los ponentes? ¿Aprueba la Cámara el artículo 44?

El Secretario anuncia:

Aprobada, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada:

Presidente, yo quiero informarle a la Cámara de Representantes que durante año y medio, las personas que más conocen del sistema energético colombiano en la Cámara y en el Senado, estuvieron trabajando este proyecto de ley.

Ninguna ley ha sido tan juiciosamente trabajada, como esta de la ley eléctrica; conozco a varios parlamentarios especialistas en el tema, estuvo presente durante todo el tiempo el señor Ministro de Minas, todos los temas fueron molidos intensamente, las actas de Comisión Quinta del Senado y de la Cámara, pesan varias toneladas de papel de todas las recomendaciones, evaluaciones, análisis que se hicieron para que nosotros aquí en la Cámara de Representantes; pudiéramos siquiera dudar de la bondad del trabajo que ha hecho la Comisión Quinta.

Yo pediría señor Presidente, que en gracia de la importancia de esta ley del año y medio que llevan las Comisiones Quintas trabajándola, le demos el crédito de confianza a los ponentes.

Es que es una verdadera procesión de ponentes, fueron las figuras más destacadas de la Cámara y las del Senado, las que estudiaron esta ley. Yo pediría señor Presidente que la Cámara le rinda homenaje a los ponentes, dándoles el crédito de confianza y aprobando ese articulado, que ha sido intensamente molido, que ha pasado por todos los trapiches de la inteligencia nacional; que está listo para que se convierta en ley de la República; y que si nosotros aquí lo enredamos, fracasará uno de los mayores esfuerzos de la actividad legislativa, del presente Congreso de Colombia.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Arturo Sarabia Better, quien con la venia de la Presidente expresa:

Yo quiero insistir y abonar lo que aquí acaba de señalar el doctor Rafael Serrano Prada. A mí me parece que este es un proyecto, que por su importancia de una forma u otra todos hemos tenido oportunidad de hacerle un seguimiento en sus discusiones, a lo largo de este semestre y es una ley que además viene tramitándose en otras legislativas.

Yo quiero también invitar a los colegas, a que hagamos ese reconocimiento que propone el doctor Rafael Serrano Prada, a la labor excelente que han desarrollado los ponentes y que procedamos a darle un trámite rápido a este proyecto, no como algunos quieren sindicarlo al Congreso por evacuarlo con ligereza sino por el contrario, por evacuarlo en virtud del esfuerzo, del estudio y del debate que previamente se ha dado al mismo.

Muchas gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuíta Rivera, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias señor Presidente.

Es que acá consta al inicio de la discusión de este proyecto, las felicitaciones que le hice yo a los ponentes; y es más yo no traje aquí sino cuatro propuestas modificatorias, y saludé la inteligencia y la entrega de los señores ponentes y de los asesores del Gobierno en la discusión de este proyecto.

Aquí no estamos de ninguna manera entabando, si yo estuviera entabando de mala fe frente a este proyecto de ley había pedido ya la verificación del quórum, y sin embargo no lo hago; y me he sometido primero, a que en uno de los artículos se suspenda la discusión, en el otro a que realmente con algunos argumentos me derroten y no me falta sino uno señor Presidente, de manera que no por correr vamos a atropellar también lo que es la decisión de un Congreso que saluda y felicita a los ponentes y a los asesores del Gobierno porque realmente han hecho un extraordinario trabajo, pero sí lo podemos mejorar, en gracia a la equidad y hacerle precisiones técnicas conceptuales, por qué no lo hacemos para que salga una buena ley.

Gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Quiero que usted, quiero insistir en la propuesta mía de que en todas las partes en donde aparece Comisión Energética, de ahora en adelante aparezca Comisión de Regulación de Energía y Gas; quiero saber si ese punto ya está totalmente aprobado para lo largo de todo el proyecto.

La segunda parte, el artículo 47. Yo insisto en que el artículo 47 se suprima, porque ocurre que los usuarios, si en algo nos vemos afectados los usuarios de servicios públicos, es en los costos de servicio de energía.

Hemos conseguido en la ley de servicios públicos, una verdadera redistribución de ingresos, a través del fondo de solidaridad y de redistribución.

Aprobar el artículo 47, como aparece en la ley, yo también reconozco el trabajo, ni más faltaba de los ponentes; porque todos quienes hemos sido ponentes de una ley, le hemos dedicado tiempo.

Yo considero que este artículo 47, contradice todo lo que aprobamos dentro de los principios de solidaridad y del fondo de redistribución en la ley de servicios públicos.

Quedaría el sector energético, que es el que más lo necesita, sin el subsidio, de forma perentoria se estableció en los fondos para todos los municipios, es que aquí queda únicamente establecido el subsidio para

los municipios que pueden contar con los estratos 5 y 6, el sector residencial y el sector comercial.

Entonces, yo creo, que el 47 debe suprimirse, en aras de la concordancia que debe existir, con los principios de solidaridad y de redistribución que acabamos de aprobar en la ley de servicios públicos que yo reitero, es el logro más importante; en cuanto a inversión social del Estado, que hemos obtenido en esta legislatura.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara, ¿si quiere que se suprima el artículo 47 del proyecto?

El Secretario anuncia.

Sí lo quiere señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Ponente doctor Iván Name V.:

Señor Presidente, el artículo 47 había sido aprobado ya.

El Presidente aduce:

Pero yo le pregunté a usted señor Ponente, y usted me dijo que no, que estábamos discutiendo el artículo 47.

Intervención del honorable Representante:

Perdóneme, este era el pliego adicional de modificaciones.

El Presidente expresa:

Le pregunto a la Cámara, ¿si quiere que se reabra la discusión del artículo 47?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere señor Presidente.

El Presidente manifiesta:

Pregunto a la Cámara, ¿si quiere que se suprima, el artículo 47 del proyecto?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Ponente Iván Name Vásquez:

Yo quiero dejar la constancia de que este es un artículo específico y especial de la ley eléctrica; que es para la materia pertinente y específica, y que en ninguna forma deja por fuera a los estratos uno, dos y tres, de los subsidios que explícitamente y concretamente aquí se trata.

Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada:

Señor Presidente y señor Ponente y honorables Representantes, este tema neurálgico, se puede llevar a la instancia de la Comisión de Conciliación. No cerremos la puerta, ni para que se apruebe ni para que se rechace, dejémosla entredicho mientras la Comisión de Conciliación trabaja sobre el tema; porque yo estoy de acuerdo con Martha Catalina Daniels, y con Julio Bahamón, de que deben ser coherentes las disposiciones que aquí expedimos y expedimos una norma en el estatuto de servicios públicos mal podríamos expedir una contradictoria, aquí en la ley eléctrica.

Por eso a mí me parece, que la honorable Representante Martha Catalina Daniels que maneja el tema, que el doctor Julio Bahamón, que a mí se me permita estar en la Comisión de Conciliación para superar esas pequeñas discrepancias que sufren de la discusión del proyecto.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Es que no, no hay una contraposición del artículo 47 en cuanto a la protección de los estratos uno, dos y tres, es el mecanismo para la distribución de los ingresos a los sectores que requieren de subsidio.

En la ley de servicios públicos, se estableció el mecanismo a través de los fondos de solidaridad y redistribución, pero si se aprueba el artículo 47 como está, pues va a estar contrario, absolutamente contrario y oponiéndose a los fondos de solidaridad y especialmente para el sector energético, el sector eléctrico que es el servicio más costoso que tiene hoy la población colombiana; de tal manera que si se suprime no hay ningún problema, ya fue retirada.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Quiero sumarme a la propuesta, no sólo del coordinador, sino también del Representante Rafael Serrano. Estos artículos, aunque digan los ponentes de la ley de servicios públicos que presentan inconsistencias deben ser sometidos a la conciliación.

La ley de servicios públicos, va a ser conciliada, la ley eléctrica va a ser conciliada, ¡hombre! lo más razonable y lo saludable para evitar fallas después que este Congreso se clausure, es que en lo que queda, se concilien. lo que sobra se elimina, y lo que es vital se mantenga allí; porque tiene que ver con el subsidio, tiene que ver con los menores estratos.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Presidencia, es cierto que se van a conciliar pero por separado, la ley de servicios públicos se va a conciliar como lo ordena el reglamento interno entre la Comisión que su señoría designe y los comisionados del Senado, sobre las discrepancias que se presentan, en una y otra Cámara; más no vamos a conciliar quienes estemos, en la Comisión de Conciliación de servicios públicos, con la Conciliación que tendrán que hacer, los comisionados de Cámara y Senado de la ley eléctrica.

Entonces si se van a aprobar, de un lado, un artículo y en la otra ley queda un artículo contrario, tiene una colisión de competencias y de dificultades, además ya fue retirada.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Guerra Tulena, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

No, yo estoy de acuerdo, oígame, son dos conciliaciones diferentes, pero como el Congreso de la República y la mecánica de estas Corporaciones, es ésta que estamos viviendo, que estamos observando, que hay dos leyes al mismo tiempo que hablan sobre una misma materia y que tienen inconsistencias en algunos artículos; entonces hay que proponer, que cuando se concilie en servicios públicos y al mismo tiempo se esté conciliando la ley eléctrica, se tengan en cuenta los artículos que ustedes han propuesto en los servicios públicos, para ser suprimidos, para ver qué hay que suprimir, qué hay que mantener, para después no tener que lamentarnos de que se dejó desamparada la ley.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Martha Catalina Daniels, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Justamente lo que estamos haciendo al señalar estos artículos, para que sean eliminados o suprimidos dentro de esta ley, es llamar la atención ya dentro de la misma Comisión de Conciliación de la ley eléctrica, porque si no objetamos el artículo 47 como viene del Senado, entonces se aprueba como viene del Senado, entonces no hay motivo de conciliación. Ahora, sí va a haber motivo de conciliación, porque aquí aprobamos la supresión del artículo 47, entonces vamos a conciliación en el artículo 47.

¿Cuál es la causal de la conciliación? Que aquí se aprobó la eliminación del artículo 47. Lo mismo si se aprueba no hay manera de conciliar, honorable Representante. Entonces nuestras observaciones están en el artículo 21, se va a conciliar.

El artículo 47 se va a conciliar, precisamente en razón a las observaciones que hemos hecho y a la solicitud de eliminación, de supresión que hemos hecho aquí dentro de la discusión de la ley eléctrica.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Dentro de ese espíritu doctor Julio Guerra pues acatamos esa decisión y en la conciliación trataremos de mejorar todo.

El Presidente expresa:

Continúe señor Secretario.

El Secretario anuncia:

El artículo 46 dice:

El literal a) quedará así:

a) Una tarifa por unidad de consumo de energía que para el caso de los estratos 1, 2 y 3, se contará a partir del consumo básico de subsistencia.

El literal c) quedará así:

c) Un cargo fijo por estratos que reflejen los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario independientemente del nivel de consumo.

El literal d) quedará así:

Un cargo de conexión, que cubrirá los costos de conexión del usuario al servicio de electricidad por una sola vez, y cargo de reconexión cuando por razones por sanciones impuestas al usuario, por incumplimiento de sus obligaciones y una vez subsanadas se deba reconectar el servicio.

El párrafo 1º "Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos, y cargos establecidos por la Comisión de regulación energética.

El artículo 46 tendrá un párrafo nuevo, que será el siguiente:

Parágrafo 3º Ninguna de las empresas encargadas de la distribución y/o comercialización podrá modificar la estructura de tarifas o introducir nuevas contribuciones o tarifas locales.

Estas modificaciones fueron presentadas, por Camilo Arturo Montenegro y el doctor Mottoa Kuri.

Está leída señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante José Fernando Castro Caicedo, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Gracias señor Presidente, yo quisiera preguntarle al señor Ponente, o al señor Ministro ¿Cuál de las dos

propuestas, para votar es menos onerosa para el ciudadano?

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Minas doctor Guido Nule Amín, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Nosotros hemos redactado este artículo y creo que este artículo recoge mucho de la parte técnica de todo, se establecen allí tarifas por unidades de consumo, por potencias establecidas y cargo por conexión.

Cuando por ejemplo se habla de la tarifa por unidad de consumo en las propuestas que se hacen diciendo que se harán para los estratos 1, 2 y 3 teniendo en cuenta los niveles básicos creo que no es necesario, porque hay unos artículos correspondientes a los subsidios que se deben dar en esos mismos estratos, no agrega a mi manera de ver nada.

Y en la parte de la conexión no es posible, porque es que la conexión puede hacerse por varias veces, depende y puede haber muchas por las cuales un usuario puede desconectarse. Entonces no se cobraría sino una sola vez algo que tiene un costo involucrado y que no es claro que se deje de cobrar. De tal forma que creo que lo que está redactado aquí recoge, técnicamente lo que tiene que ver con la Comisión de Regulación, en la parte tarifaria.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Para preguntarle al señor Ponente lo siguiente ¿este cargo de conexión existe actualmente en la estructura tarifaria, o es un concepto nuevo? Primero.

Segundo, si se mete el cargo de conexión dentro de la tarifa, ¿se va a estar pagando permanentemente, de por vida?

Es que el artículo 46 es claro cuando dice:

La Comisión de Regulación Energética tendrá en cuenta los siguientes componentes, en la estructura de tarifas.

Componentes, o sea una vez que fija la tarifa allí dentro de la tarifa uno de los componentes es el valor de la conexión o sea éste es permanente, o sea lo van a estar cobrando todos los meses durante toda la vida.

Expresa el Ponente doctor Iván Name Vásquez:

No señor Representante, es que si no se dice, no se podría cobrar, se enumera y se enuncia para poderla cobrar, por la vez que implica la conexión del usuario al servicio.

Dice el Presidente:

¿Aprueba la Cámara el artículo 46 con la modificación?

Aceptada por los ponentes.

El Secretario anuncia:

Aprobada señor Presidente.

El Presidente solicita al señor Secretario continuar con el orden del articulado del Proyecto de ley.

El Secretario expresa:

Adición al artículo 50 dice así:

Con excepción de los proyectos cuyas licitaciones hayan sido adjudicadas con anterioridad a la creación del Ministerio del Medio Ambiente.

Julio Mestas Mora Acosta.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta, quien con la venia de la Presidencia, expresa:

Sí señor Presidente, es sencillo porque hay proyectos que fueron adjudicados antes de la creación del medio ambiente.

Entonces el Estado está entorpeciendo la construcción de las obras.

Por ejemplo, en el Putumayo si el señor Ministro de Minas me pone un poquito de atención, fue adjudicada la línea de interconexión Pasto-Mocoa, fue adjudicada, fue dado ya el anticipo, fue contratada la obra y el Ministerio del Medio Ambiente en este momento no quiere dar el concepto para poder adelantar la obra.

Entonces, hay contradicción entre el Estado, es decir para mí tendría obligatoriamente que si no se da la orden de llevar a cabo la obra tendría que el mismo Estado reconocer pérdidas a los contratistas.

Por eso es que le pido esa adición a la Cámara, para que no haya esos problemas.

Gracias señor Presidente.

Dice el Presidente:

Continué la discusión del artículo con la adición propuesta por el doctor Mora Acosta. Tiene la palabra el doctor Gustavo Petro.

Interviene con la venia de la Presidencia el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien manifiesta:

A mí me parece que entre las pérdidas económicas que puede tener un estado, con una demanda de contratos, y las pérdidas ecológicas que se puedan derivar para toda la Nación a las generaciones futuras, es fácil escoger.

Porque además, la Constitución establece, la Constitución es intemporal, o sea no está en relación a la creación del medio ambiente o no, la Constitución nueva establece que todo proyecto del Gobierno tiene que tener una evaluación del impacto ambiental de los proyectos.

Si nadie determinó en la asignación de esos contratos, previamente la creación del Ministerio del Medio Ambiente, cual iba a ser el impacto ambiental de esos proyectos, y después el Estado se dio cuenta a través del Ministerio de que efectivamente había un impacto negativo, en el problema de la conservación del medio ambiente, el problema indudablemente puede ser del Gobierno, pero no puede ser del precepto constitucional que estipula que todo proyecto tiene que tener en cuenta ese impacto medio ambiental.

A mí me parece que esa adición que propone el Representante no tiene lugar y no tiene lugar en la medida en que nosotros no podemos sacrificar unos impactos ambientales que por alguna razón, habría que discutirlo de pronto, pero por alguna razón, el Ministerio del Medio Ambiente, ha determinado, para decir que esos proyectos sí se pueden realizar, así el impacto ambiental sea negativo, y los que se generen después de la creación del Ministerio, eso si tienen que tener el estudio del impacto ambiental.

Mire si nosotros hubiéramos tenido la oportunidad de frenar el desarrollo de la carretera, de esa famosa, entre otras, entre Barranquilla y Santa Marta que mató el parque de Salamanca si nosotros hubiéramos tenido esa oportunidad, por lo menos de reformar el proyecto para que tuviera en cuenta lo que podría significar, lo que a la postre significó la muerte

de los manglares, cuánto beneficio le estaríamos hoy haciendo a las generaciones futuras, y a las actuales, en una decisión tan improcedente como la que cometió creo que fue el Gobierno de Turbay Ayala si no me equivoco, que mató uno de los mejores sistemas ecológicos de América Latina, simplemente por construir una carretera sin hacerle las obras de ingeniería adecuada para garantizar la salinidad de las aguas.

Yo creo y no me atrevo a determinar si la línea de interconexión entre Tumaco y la que expresa el Representante, pueda tener unos impactos tan enormes como ese, pero por alguna razón el Ministerio del Medio Ambiente ha objetado eso.

Y me parece que eso tiene que tenerse en cuenta, si estamos entendiendo de verdad el desarrollo económico, como tiene que ser entendido, no como un desarrollo de la producción bruta, sino como un desarrollo de la sociedad y de la naturaleza misma.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta, quien con la venia de la Presidencia expresa:

De todas maneras, doctor Petro, jamás en el territorio del Putumayo, se ha tratado de hacer una cosa que vaya a dañar el medio ambiente.

Lógicamente que tampoco podemos nosotros por atajar todo lo del medio ambiente, pues, tratar de obstaculizar el desarrollo de nuestra región, es además doctor Petro, en la línea de interconexión Pasto-Mocoa, está hecha, la interconexión Pasto-Valle de Sibundoy, que es el problema que tiene en este momento el medio ambiente diciendo que la Laguna de la Cocha o el Páramo, es la que más va a tratar de tener problemas del medio ambiente, entonces si esa ya está hecha, esa interconexión, ya está hecha esa línea, yo sinceramente doctor Petro, lo que estoy pidiéndole a la Cámara en este momento es que los resultados de un concepto del medio ambiente se lo deben hacer allá, pero no hacerlo aquí en un escritorio, como lo están haciendo en este momento.

Por eso yo sí le pido a la Cámara, que nos haga el favor, teniendo equidad con un pueblo que ha pedido tantas veces que se haga esa línea de interconexión. Que el mismo Presidente Gaviria va a Mocoa y aprueba el convenio con la CBC, que la CBC ha autorizado y que el Ministerio del Medio Ambiente, en este momento esté entorpeciendo la ejecución de esa importantísima obra para desarrollar el Departamento del Putumayo. Muchas gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Estoy de acuerdo con la formulación que a hecho el doctor Julio Mesías Mora porque el tema del medio ambiente es un tema muy importante y de moda. Ahora se va a construir una carretera en su departamento, o en el mío, y si el Inderena o las autoridades competentes que regulan el medio ambiente no la autorizan, no se puede construir la carretera y nos tenemos que quedar sin carretera. No hemos aprendido a cultivar el medio ambiente honorables Representantes, más de los dos tercios del territorio nacional, carecen de elementales servicios, que está obligado el Estado a prestar, por el temor al medio ambiente, porque no hemos sabido preservarlo, no es evitar que se construyan las obras, es saber manejar las obras con el medio ambiente, y en ese orden de ideas yo estoy de acuerdo con la formulación que hace el doctor Julio

Mesías Mora. ¿Hasta cuándo vamos nosotros en Colombia a esperar que se ponga de moda otro sistema de administración seguramente otro sistema de inversión pública para saber que el Guaviare, para saber que los más apartados territorios de la Nación merecen, que el Estado les lleve los servicios públicos?

Es que el bienestar de la sociedad, el bienestar del pueblo, los servicios básicos para subsistir tenemos, que entregárselos a ellos, y debemos aprender a convivir, y debemos cultivar el medio ambiente, no tenerle miedo a eso, y hay experiencia ya en países vecinos como el Brasil en materia de construcción de vías, y en el Perú, en la selva amazónica, en donde pudieron hacer un desarrollo muy importante, ellos de pronto depredaron. pues basémonos en esa experiencia para no cometer esos mismos errores, pero si no puede el Putumayo, privarse de elementales servicios como el de la energía eléctrica por ejemplo; u otras regiones del país que merecen que el Estado invierta, y que eduque a la gente a cultivar el medio ambiente para poder llevar el desarrollo a esas apartadas regiones, gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el ponente, honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente, yo entiendo el espíritu de los Representantes, el autor de la propuesta y el doctor Julio Bahamón, pero me parece peligroso que especialmente en el tema para el sector eléctrico, alteremos la posibilidad de ser afectados quienes con anterioridad hayan contratado una serie de medidas que así los eliminemos de aquí honorable Representante están contenidas en la ley del medio ambiente. A mí me parece y yo le solicitaría a la Cámara con todo respeto, y sin ánimo desafiante, que mantuviéramos el artículo así, para además mantener una ardua y permanente vigilancia sobre los proyectos del sector, porque incluso eliminándolo de acá, no se estaría eliminando, y no se estaría logrando lo que propone el Representante, porque ya está contenido en la legislación del medio ambiente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Julio Mesías Mora Acosta, quien con la venia de la Presidencia expresa:

A ver señor ponente, el problema no es que se va a volver a hacer, o va a tener contradicción con la ley del medio ambiente. El problema que nosotros planteamos, es sencillo, es que se le dé viabilidad a algo que el Estado ya ha contratado, y que el Ministerio del Medio Ambiente le ha puesto obstáculos, a una cosa por una sola vez, diríamos, porque es con anterioridad, porque eso se hizo con anterioridad, porque hay un contratista que ya está listo para comenzar, y el Ministerio no lo deja, el Ministerio del Medio Ambiente, entonces es eso, y es lo eléctrico, lo eléctrico, es el servicio de electricidad, no me estoy refiriendo al medio ambiente, sino al servicio de la energía que ya, esa línea está contratada, y por eso, porque señor ponente no hay otra forma de hacerles entender a ellos, que puedan dar el concepto favorable, pues he pedido el favor aquí a la Cámara en pleno que nos haga el favor de hacernos esa adición para poder comenzar la obra.

El Presidente dice:

En consideración el artículo con la adición propuesta por el doctor Julio Mesías Mora, continúa la discusión. ¿Lo aprueba la Cámara?

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia expresa:

A mí me parece y discúlpeme ponente, pero si eso es así, y si esta Cámara va a aprobar estas cosas así, yo pido francamente que se verifique esa votación; porque a mí me parece terrible, es que señores si hay un concepto del Ministerio del Medio Ambiente así, yo no sé si será cierto o no, yo no soy técnico en eso, pero sí dice que se va a destruir la laguna de la Cocha, inclusive si se continúa ese contrato, los funcionarios que lo hagan y los privados que lo hagan hay delitos penales contra el patrimonio ecológico, que ya está en el Código Penal, tendrían que irse a la cárcel, porque están, están incumpliendo un precepto de la máxima autoridad ambiental en este país, yo no sé si será cierto o no, no me meto en esa discusión, pero existe, me parece señores que si el Congreso va a aprobar eso es preferible que se verifique esa votación y que nos demos más tiempo para estudiar más detenidamente ese proyecto de ley, gracias.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Es oportuno, señor Presidente que el señor Ministro de Minas, intervenga en este tema, a mí me parece que si hay alguna contradicción del alto Gobierno la una en la práctica y otra en materia teórica, a mí me parece para que no nos pongan a legislar, a solucionar asuntos muy puntuales, porque yo estoy de acuerdo en todo el espíritu lo que dice, el Representante Julio Mesías Mora, porque hay una gran contradicción del Gobierno, pero las contradicciones del alto Gobierno no las podemos resolver aquí, vía legislativa, a mí me parece incluso antitécnico, de manera que oigamos la voz del Ministro expresando su criterio sobre el particular, a ver si es que va hacer gestos de buena voluntad con el Ministro del Medio Ambiente, es decir que nos resuelva este impasse, porque uno quisiera de verdad acompañar la propuesta del doctor Julio Mesías Mora, pero realmente, a mí me parece que aquí es el alto Gobierno el que debe asumir un compromiso mucho más serio y que conste en el acta lo que él va a decir.

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Minas, doctor Guido Nule Amín, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias señor Presidente, pues mire, en relación con todos estos proyectos, nosotros entendemos y creemos que todos deben cumplir con las disposiciones establecidas en la ley del medio ambiente. La responsabilidad ecológica que nos cabe particularmente en el sector energético es inmensa, no podemos por tanto solucionar un problema, de mayores proporciones como es el problema ecológico del país, haciendo una excepción para un determinado proyecto, yo creo que más bien lo que habría que hacer, como veníamos haciendo siempre porque todos los proyectos tenían licencia ambiental, antes de construcción, si ese no la tiene, lo que tenemos es que agilizarlo, comprometernos de pronto en el Gobierno a llevar a cabo una acción rápida, para que el Ministerio del Medio Ambiente apruebe en forma más inmediata posible todas las diligencias correspondientes, pero no creo conveniente, que se vaya a modificar una ley estableciendo unas excepciones que no sean convenientes para la economía ni para la Nación en general. De tal forma que uno como Gobierno no podemos comprometer, como Gobierno y principal-

mente como responsables del sistema energético en agilizar, en buscar la forma de que el Ministerio del Medio Ambiente dé las aprobaciones correspondientes en el menor tiempo posible.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara ¿si quiere que se reabra la discusión del artículo 50?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere, señor Presidente.

Presidente:

Pregunto a la Cámara, ¿si aprueba el artículo 50 con las modificaciones del doctor Mora?... ¿no lo quieren..? Pregunto a la Cámara ¿si aprueban el artículo original del proyecto?

El Secretario anuncia:

Aprobado, señor Presidente.

El Presidente dice:

Continúe señor Secretario.

El Secretario procede así:

Artículo 54, inciso 1, que modifica el pliego de modificaciones, los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan a cualquier título, entre sus socios y sus asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligadas a cancelar, la transferencia en los términos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, presentada por el ponente Iván Name Vásquez.

El Presidente dice:

En consideración la propuesta presentada por el señor ponente, bueno pero ¿eso no lo habíamos discutido ya señor Secretario?, ¿está modificando una modificación?

El Secretario expresa:

Está modificando el artículo 54, inciso 1.

El Presidente anuncia:

Pero eso lo aprobamos en las modificaciones generales presentadas por los ponentes.

El Secretario expresa:

No, no, esta es otra, esto era aparte.

Presidente:

No pero ya no más modificaciones a los ponentes, porque ya aprobamos las modificaciones de ellos. Eso fue aprobado señor Secretario. Continúe, que no sean modificaciones de los ponentes que todas fueron aprobadas.

El Secretario anuncia:

Artículo 81, presentado por el honorable Representante Benjamín Higuít Rivera.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuít Rivera, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias, señor Presidente, se trata mediante la modificación propuesta en el artículo 81 de que esa compensación económica en las empresas distribuidoras sean por igual por parte de las empresas oficiales y por parte también de los inversionistas particulares, se trata fundamentalmente para dar un ejemplo de que si la Empresa de Energía de Bogotá se va dentro del juego de la libre competencia, y le quita un usuario a las Empresas Públicas de Medellín, allí se pague una prima económica que funcionan entre

las empresas oficiales, pero eso que es entendible entre las empresas oficiales, uno no entiende porque en el articulado no están los inversionistas particulares que también van a hacer esa distribución, y que va a poder competir, entonces se trata de igualarlos, de que esa prima sea igualmente también pagada por los inversionistas particulares; sería esa la modificación, señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente, en relación con esa cuota que deben pagar los distribuidores o los generadores oficiales a las otras empresas oficiales que se distribuyen en su territorio, se fundamentó en los siguiente:

1. Porque hay departamentos en el país, territorios particularmente en el país donde las generadoras atienden los grandes clientes, y las distribuidoras no tienen acceso a ellos y por consiguiente ese cliente que es el que les hace la contribución para atender los subsidios en el sector bajo no lo tiene.

Ahí comenzó la filosofía del asunto. El Gobierno cuando se discutió esto en las diferentes comisiones, no estuvo de acuerdo con esa contribución de ninguna forma. Ni para las oficiales, ni para las privadas.

Creemos que esa no debe existir, más aún consideramos que si el sistema de subsidio está claramente establecido, tanto en esta ley, en este proyecto de ley como en el de servicios públicos eso es absolutamente innecesario, de tal forma que creemos que podría ser innecesario ese artículo.

Interviene el honorable Representante Benjamín Higuít Rivera así:

Es decir, entonces quitémosle la compensación económica a las empresas judiciales, entonces suprimimos el artículo.

Intervención de la honorable Representante Martha Catalina Daniels:

Yo tengo una propuesta con esa filosofía de eliminar el artículo por inconveniente, porque es lesivo para las empresas públicas que venden la energía, además encarece el servicio al usuario, yo creo que no tenemos que aprobar unos sobrecostos.

El Presidente dice:

En consideración a la propuesta hecha por la doctora Martha Catalina Daniels.

Dice el ponente honorable Representante Iván Name Vásquez:

Corresponde al artículo 83 del pliego, para que no haya errores.

Dice el honorable Representante Benjamín Higuít Rivera:

Entonces yo retiro la propuesta mía y estoy de acuerdo con que se suprima.

El Presidente manifiesta:

¿Aprueba la Cámara la supresión del artículo? Continúe señor Secretario.

El Secretario agrega:

Entonces se suprime y/o retira el artículo.

Continúa el Secretario así:

El artículo 19 que quedó en suspenso. Artículo 19, parágrafo 2º, cuando las empresas realicen inversiones en estudios o en obras para proyectos que posteriormente benefician a otras entidades, que no partici-

paron en esas inversiones, estas últimas deberán pagar en costos s valores actualizados en proporción a su participación en sus beneficios.

La Comisión de Regulación Energética reglamentará la materia, está leído el artículo, señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración el artículo 19, continúa la discusión, se cierra, ¿lo aprueba la Cámara?

Solicita el uso de la palabra el ponente, honorable Representante Iván Name Vásquez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente, señor Presidente no estamos de acuerdo con esta propuesta sino lo que tiene que ver con estudios, por lo demás sería muy gravosa la situación.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Olarte Reyes, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Es que se reconozca solamente hasta estudios, a mí me parece muy peligroso la propuesta que adiciona también las obras, eso podría conducir a cierto monopolio en el desarrollo sobre todo de proyectos hidroeléctricos en el país, además porque uno encuentra que todos esos costos hacen parte del costo de un proyecto, que después se refleja obviamente en la tarifa que debe hacer que el proyecto sea rentable y costeable para el que lo ejecuta.

Yo realmente me opongo a que se adicione, a que se reconozcan las obras, que solamente se reconozca los estudios, vuelvo y repito porque eso conduciría realmente a crear sobre todo para las futuras generaciones hidroeléctricas unos monopolios que no son convenientes.

Señor Presidente, yo creo que en esto deberíamos escuchar qué dice el ponente y el señor Ministro porque me parece de mucha gravedad que, se vaya además de que esos costos están incluidos, vuelvo y repito, en el costo del proyecto y que después se va a pagar vía tarifas, además los que después vayan a hacer uso de ese recurso tengan que pagar equitativamente o proporcionalmente, tanto los estudios como las obras que se hayan realizado, eso crearía sin menor duda un monopolio que no es conveniente que se establezca en la ley, gracias señor Presidente.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara, ¿si quiere que se reabra la discusión del artículo 19?

Se reabrió la discusión del artículo 19, tiene la palabra el señor Ministro de Minas.

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

En relación con esta modificación le hemos explicado a los que han promovido la modificación correspondiente, que no es conveniente, porque es absolutamente inconveniente, consideramos que una obra puede tener beneficios adicionales no previstos inicialmente, que alguien o alguna otra empresa puede utilizar, por ejemplo si en el Departamento de Caldas o en cualquier departamento andino, establecen un sistema de una hidroeléctrica por ejemplo, y si las aguas o los beneficios llegan por decir algo al Departamento del Chocó, de hacer en el Departamento del Chocó una obra que se beneficie de esos resultados tendría que ser entonces pagarle a la primera empresa que construyó.

Yo creo que eso limita totalmente el desarrollo, el buen desenvolvimiento y el buen uso, el mejor uso de toda la inversión inicial que se hizo en esas obras. Creo que no es conveniente.

Dice el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera:

Qué opinión tiene, señor Ministro, con respecto a los inversionistas particulares que vayan a hacer esas obras y que vayan a beneficiarse de los desarrollos, de los estudios de las obras que haya hecho una empresa del sector oficial. Entonces como no le cobramos el costo de las obras.

Interviene nuevamente el señor Ministro, doctor Guido Nule Amín, quien afirma:

Tanto las obras llevadas a cabo por el sector privado o llevadas a cabo por el sector público pueden tener beneficio aprovechados por otros, que pueden ser también privados o públicos indistintamente.

Yo no creo que se trate de eso, yo creo que una obra se construye y se define por su propio beneficio y si posteriormente a eso, si en el futuro alguien descubre o detecta que allí se puede aprovechar otra cosa adicional no tiene por qué esa persona tiene que pagarle al primero que hizo el asunto, yo creo que ahí estamos limitando el máximo desarrollo de la obra inicial, por eso pienso eso.

Creo que no es conveniente hacerle la adición, estaríamos limitando el desarrollo en el país específicamente el punto que se quiso inicialmente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Para que vea señor Presidente que mantengo mi opinión sobre el conjunto de la ley, que ella es muy buena, voy a retirar esta propuesta.

El Presidente expresa:

Pregunto a la Cámara ¿se aprueba el texto original del artículo?

El Secretario anuncia:

Aprobado, señor Presidente.

Hay tres artículos que ha presentado la doctora Ana García de Pechthalt, que dicen así:

Artículo 68. Créase la Empresa de Energía del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, S.A., como sociedad anónima clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta con carácter de entidad descentralizada indirecta de nacionalidad colombiana perteneciente al orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía sometida al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado y disuélvase y líquidese la Electrificadora de San Andrés y Providencia S.A.

Electrosan para la cual el objeto social inicial de aquellas será administrar esta mientras dure su período de disolución y liquidación y posteriormente recibirá sus activos y pasivos resultantes de la liquidación y recibirá también el personal de la empresa liquidada aplicando la figura jurídica denominada de sustitución patronal.

Cumplido este proceso la empresa de energía adoptará el objeto social de la empresa disuelta y liquidada y su dirección tendrá como labor de primera

prioridad la obligación de privatizar la empresa por el medio más rápido y conveniente dando prelación a los usuarios del servicio y a los capitales regionales en el proceso de privatización.

Parágrafo. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, ejercerá la tutela económica, financiera y técnica de la Empresa de Energía del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y coordinará esta con la política general del Gobierno Nacional.

Artículo 70. Ahora 71, se modifica.

Autorícese a la Nación-Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, e Interconexión Eléctrica S.A., ISA, o a la empresa que la suceden en sus derechos y obligaciones para enajenar en favor de las empresas oficiales cuyo objeto sea la generación, transmisión y distribución de electricidad existente a la vigencia de esta ley y de las empresas eléctricas regionales que se organicen los activos de generación que posea, así como su participación en proyecto de generación de electricidad compartidos.

Artículo 76 igual adicionándole:

Parágrafo 1º En virtud de los artículos 2º y 3º de la Ley 57 de 1975 de diciembre 31, ordénase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, enajenar en favor de la Electrificadora de San Andrés y Providencia S.A., Electrosan, todos los derechos y acciones adquiridos a cualquier título que posea en la actualidad en la citada empresa.

Parágrafo 2º La enajenación de que trata el parágrafo anterior se hará a título gratuito, bajo la forma de aporte como fueron recibidos esos derechos y acciones por Corelca de parte del ICEL ordenados por la ley citada.

Están leídos los artículos, señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración los artículos presentados con las adiciones de la doctora Ana García de Pechthalt. Continúa la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario anuncia:

Aprobada, señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Arturo Sarabia Better, quien expresa:

Yo quisiera solamente preguntarle a la proponente ¿cómo sería la formación del capital de esa sociedad?

La inquietud va en el sentido de que esta es una empresa que, por lo que alcancé a escuchar, requiere del concurso y del aporte de la Nación y de la sesión a título gratuito de la propia Corelca. Me parece Ana que habría ahí de pronto algunas dificultades jurídicas. Para no incurrir en ellas me gustaría oír un concepto jurídico más claro y no terminemos aprobando algo que me dice aquí el doctor Ricardo Rosales que es inconstitucional, no sé.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Ana García de Pechthalt, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Doctor Sarabia, en cuanto a esa inquietud que usted tiene hemos hablado con el señor Ministro y los asesores del señor Ministro, para que nos sentemos a conciliarla. Nosotros no pretendemos abandonar la

tutela de la Nación, las acciones que tiene Corelca fueron cedidas gratuitamente a través de una ley a Corelca. Eso es lo que nosotros necesitamos, que nosotros también tengamos poder en las decisiones de San Andrés y Providencia, porque en este momento es Corelca la que está tomando las decisiones sin tener en cuenta al gobierno departamental o a la comunidad de San Andrés y Providencia. Le he pedido al señor Ministro que nos sentemos mañana, lo que sea inconstitucional desde luego no lo vamos a aprobar porque no podemos salir violando la normatividad constitucional y legal existente.

Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

No entendí, porque eso implicaría aprobarla aquí, porque si no se aprueba aquí que se va a conciliar. Me preguntaría lo siguiente, dice la Constitución Nacional que la estructura administrativa de la Nación, la reforma de la estructura administrativa de la Nación es exclusiva de iniciativa del Gobierno Nacional. Es decir que en representación de cualquier ley que reforme la estructura administrativa para donde sea tiene que contar, primero tiene que ser de iniciativa gubernamental y tiene que contar con aprobación obviamente del Gobierno, en este caso, en este artículo, está proponiendo una reestructuración administrativa, yo no sé si para bien, supongo que sí.

Pero para aprobar esto aquí por un problema de forma, simplemente de forma, el Ministro debía decirnos si cuenta con la aprobación suya como Gobierno y que se puede determinar aquí que esa reforma administrativa es de iniciativa gubernamental, porque de no ser así, habríamos aprobado es que se aprobó ya, habríamos aprobado una reforma administrativa sin la iniciativa gubernamental y en eso yo me opongo pues radicalmente.

O sea el mecanismo que ha dicho la parlamentaria no es procedente por esas circunstancias. Gracias.

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Energía, doctor Guido Nule Amín, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

A ver, señor Presidente, el asunto es el siguiente, allí en esas proposiciones hay varios campos que toca no solamente la parte administrativa sino la parte económica que requería pues el Gobierno en su rama correspondiente y en la parte económica para que eso no pueda ser objetado. De tal forma lo que yo creo es que si hay una inquietud alrededor como se está manejando la electrificación y la energización en general en San Andrés el Gobierno ha estado abierto para discutirlo. Si ustedes aprueban este tipo o este artículo específicamente, yo estoy de acuerdo seguramente que el Gobierno lo va a objetar, lo va a objetar porque ahí hay vicios de inconstitucionalidad tal como se ha mencionado aquí, pero estamos abiertos a discutir u a buscar alguna fórmula que satisfaga los requerimientos de San Andrés y de su dirigente; pero yo no sé si el procedimiento es que se apruebe aquí ese artículo, y después en la conciliación se discuta, realmente yo no conozco ese procedimiento.

Yo no estoy de acuerdo que eso exactamente así se haga porque San Andrés es un departamento que requiere el apoyo financiero y tecnológico para el manejo de su electrificación, hemos tenido problemas, venimos luchando, creo que vamos a salir adelante en un esquema que tenemos. De tal forma que yo discutiría en el detalle que quiera con la señora Representante Pechthalt para esos efectos; pero ese

artículo como está no creo que vaya a ser aceptado por el Gobierno.

Dice el Presidente:

Pregunto a la Cámara ¿si quiere que se reabra la discusión del artículo?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere, señor Presidente.

El Presidente dice:

En discusión los artículos presentados por la doctora Ana de Pechthalt. Se abre la discusión.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia, argumenta:

Señor Presidente, el artículo que presentó la Representante Ana de Pechthalt que fue aprobado corresponde al espíritu de la misma ley, que es estimular la creación de nuevas empresas regionales para la generación eléctrica. En Colombia quienes saben del tema entienden que hemos venido sometidos a la dictadura del llamado Triángulo de Oro de Electrificación en el país; y por esa razón Corelca, Bogotá, ISA, etc., señor Presidente. El oriente colombiano no tiene autonomía para manejar su generación eléctrica, ¿usted lo sabía señor Presidente El Meta no tiene autonomía para manejar su generación eléctrica. Entonces se trata de fortalecer el espíritu de la descentralización y de la participación de las regiones. Por eso yo no encuentro incongruente la propuesta de la Representante Ana de Pechthalt, lo que creo es que se puede conciliar para condensar la redacción del texto de la norma que ella propone. De manera que yo con todo cariño he respaldado esa iniciativa y la seguiré respaldando si usted me nombra en la comisión de conciliación.

Y por lo demás, Su Señoría, me había concedido permiso para presentar un artículo que sería el penúltimo de la ley y que cuenta con la simpatía del Ministro de Minas, y que cuenta con la simpatía del Director Nacional de Planeación.

Voto afirmativamente y pido a la Cámara, respalde la propuesta de la doctora Ana de Pechthalt.

Intervención de la honorable Representante Ana García de Pechtalt:

Gracias señor Presidente. gracias honorable Representante Serrano Prada. A ver, el espíritu que nosotros estamos buscando es la participación en la toma de decisiones. Si el señor Ministro dice que la propuesta mía es inconstitucional, yo quiero pedirle a la Cámara que siga respaldando la propuesta, ¿en qué forma?, que se modifique la redacción para que no sea inconstitucional, pero que el espíritu se conserve.

San Andrés no está pidiendo nada diferente, es participar en la toma de decisiones. La experiencia de 15 años, no ha sido para nosotros, y ustedes lo han leído en la prensa nacional, lo han visto en la televisión y lo han oído en la radio, que San Andrés ha sufrido racionamiento de 18 y 20 horas no hace mucho tiempo. El Gobierno Nacional dio un ejemplo al entregarle a San Andrés y Providencia una planta de energía nueva, tratando de solucionarle el problema energético de una vez por todas a San Andrés y Providencia.

Ahora se presenta que se abren unas licitaciones, se declaran desiertas; al declararlas desiertas se adju-

dica y las noticias que nosotros tenemos en San Andrés son que las máquinas fueron comprometidas en esa adjudicación son de segunda. Nosotros no estamos dispuestos, y repito, con todo respeto, con toda consideración y cordialidad a volver a recibir una sola, una sola chatarra más que quieran adjudicarnos a nosotros; porque nosotros no somos chatarra, ni cementerio de chatarra.

Si esto es inconstitucional yo invito al señor Ministro de Energía que ha tenido magnífica disposición, al Gobierno, a los ponentes a que nos sentemos y modifiquemos la redacción, pero que indudablemente quede claro que San Andrés y Providencia no puede ser manejado ni por Corelca a espaldas de su comunidad, ni por nadie a espaldas de la opinión del pueblo sanandresano.

Esa es mi petición muy respetuosa y muy cordial, y pido por favor que se me respalde y se me apoye, porque yo sé que a San Andrés le duele, a todos el país y a todos los Representantes que están aquí presentes, junto con los miembros del Gobierno Nacional, les está doliendo la situación de San Andrés y Providencia y no queremos que dentro de 4 o 5 meses vuelvan a empezar los racionamientos, porque en cada temporada siempre tenemos racionamiento.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Julio Gallardo Archbold, quien expresa:

Sí, yo entiendo perfectamente el espíritu que anima a la honorable Representante Ana de Pechtalt, en relación con este proyecto y obviamente lo comparto como persona, que es de las Islas y que sufre las cosas de las Islas, a pesar de que el mecanismo que se está proponiendo tiene inconvenientes de carácter constitucional como usted lo ha manifestado, de carácter práctico; yo sí pediría que abriéramos el espacio para que por vía de la siguiente etapa, de la siguiente instancia en conciliación pudiéramos lograr algunos mecanismos para que el problema de generación eléctrica del Archipiélago tenga algún marco de viabilidad para su solución, así, que de pronto un mecanismo podría en la aprobación de los artículos que nos permitieran en la Comisión de Conciliación previamente concertado con el Gobierno Nacional lograr alguna redacción que nos permita llegar a cubrir la aspiración de las Islas, en el sentido de darle solución al problema energético que nos agobia desde el principio de los tiempos.

Muchas gracias señor Presidente.

Interviene con la venia de la Presidencia el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, quien manifiesta:

Señor Presidente, por qué lo que hay pendiente no se le traslada de una vez a la Comisión Conciliadora y le ponemos fin a esto. La Comisión Conciliadora estudia las modificaciones que hay pendientes, y mañana se hace el trabajo consciente y se aprueba el proyecto.

El Presidente dice:

Pregunto a la Cámara si aprueba la propuesta de los artículos presentado por la doctora Ana de Pechtalt, que vayan a conciliación.

El Secretario anuncia:

Aprobada señor presidente.

Hay dos proposiciones con dos artículos nuevos.

Artículo nuevo: El Ministerio de Minas y Energía participará del Sistema Nacional de Cofinanciación en la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan directamente con la electrificación de las entidades territoriales y hará parte integral de la Junta Directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI.

Parágrafo. Las entidades del sector Eléctrico participarán en forma directa en la ejecución de los proyectos relacionados con la electrificación de las entidades territoriales.

El Presidente dice:

En consideración el artículo nuevo.

Continúa la discusión, se cierra.

¿La aprueba la Cámara?

El Secretario expresa:

Aprobado, señor Presidente.

El Secretario General lee un nuevo artículo así:

Subsídiese con el 50% la tarifa que se cobra por las empresas de energía eléctrica a los municipios o corregimientos cuyos acueductos operan mediante fuerza eléctrica.

Presentada por el honorable Representante José Jattin.

El Presidente dice: En consideración el artículo leído, continúa la discusión.

¿Aprueba la Cámara el artículo leído?

El Secretario expresa:

Aprobado señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Artículo nuevo: Las comunidades rurales ubicadas en las zonas contempladas dentro del Plan Nacional de Rehabilitación que a la promulgación de la presente ley, tengan obligaciones con entidades estatales por concepto de electrificación rural, quedarán exoneradas del pago de estas deudas.

Está firmado por Miguel Motoa, Uribe Badillo, Julio Bahamón, Jaime Arias, Ricardo Rosales, José Domingo González, Jairo Clopatofsky, Rafael Serrano, entre otros.

El Presidente dice:

En consideración el artículo nuevo leído, continúa la discusión.

¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario expresa:

Está leído todo el articulado y aprobado el articulado, del Proyecto señor Presidente.

El Presidente solicita al señor Secretario leer el título del proyecto.

El Secretario General procede así:

Título del proyecto:

"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se concede unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Está leído el título señor Presidente.

El Presidente dice: En consideración el título al proyecto, continúa la discusión, se cierra.

¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario expresa:

Aprobado señor Presidente.

El Presidente pregunta:

¿Quiere la Cámara que este proyecto sea ley de la República?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere señor Presidente.

Honorable Representante Armando Estrada:

Gracias señor Presidente. Se han aprobado unos artículo que implican gastos, que le ordenan al Gobierno Nacional hacer unas inversiones. De acuerdo con la Constitución es absolutamente claro, categórico que esas iniciativas requieren el aval del Gobierno Nacional y no aparece ese aval.

Sería bueno que el señor Ministro nos dijera si el Gobierno avala esos artículos o si no los avala, porque si los avala pueden tener vigencia y si no los avala serían artículos objetados por inconstitucionales por el Gobierno y simplemente con esto conseguiríamos entabrar la tramitación del proyecto.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Armando Estrada Villa, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente, es que no todo queda a la Comisión Conciliadora. No todo queda en manos de la Comisión Conciliadora y la Comisión Conciliadora no puede negar lo que aquí se aprueba.

Yo creo que no es un buen procedimiento, cuestiones abiertamente inconstitucionales dejarlas a consideración de la Comisión Conciliadora. Ahí hay unos artículos que con abiertamente inconstitucionales, por no tener el aval del Gobierno.

Intervención del honorable Representante Julio César Tulena:

Anota lo siguiente:

En la medida que el final de este proyecto resulte abiertamente inconstitucional, cuando esto pase a sanción del Presidente será obviamente objetado, ya no habrá Congreso y entonces el proyecto de ley quedará empantanado y aquí nadie puede asegurar, si este proyecto de ley, pasando a la otra legislatura, se hunde o no se hunde.

Yo no soy constitucionalista y nadie aquí puede ser juez y parte, nosotros simplemente legislamos; pero quiero llamar la atención de los colegas, en ese sentido, que objetado el proyecto de ley ya no habrá tiempo para decidir sobre las objeciones presentadas.

Intervención del honorable Representante Miguel Motoa Kuri:

Quiero respaldar la posición de los Doctores Armando Estrada y del doctor Serrano Prada. En reali-

dad de verdad, aquí se han aprobado algunos artículos y a mi modo de ver son inconstitucionales; pero la Comisión de Conciliación tiene que jugar un papel muy importante.

El doctor Armando Estrada, decía, que sería bueno conocer el concepto del Gobierno a ver si respaldan o no esos artículos.

Entonces, yo le solicitaría para que ganáramos tiempo, que el señor Ministro de Minas y Energía, estudiara esas posibilidades y con la Comisión de Conciliación, se dice o no, si el Gobierno Nacional respalda o no esos artículos y no seguimos discutiendo, ni prolongando más esta sesión, que comenzó desde las dos de la tarde.

Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente dice:

Se designa la siguiente Comisión Conciliadora: Los ponentes más el doctor Alvaro Bernal Segura, el doctor Serrano Prada, el doctor Alfonso Uribe Badillo, Jorge Ariel Infante, que se coloque al lado, la doctora Ana Pechtalt el doctor Julio Gallardo, el doctor Adalberto Jaimes Ochoa y el doctor Manuel Ramiro Velásquez, con el compromiso formal de defender a los municipios.

El señor Presidente solicita al señor Secretario dar lectura al siguiente proyecto de ley del orden del día.

El Secretario General procede de conformidad así:

Proyecto de ley número 018 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se adopta el estatuto contra la corrupción". Acumulado con el proyecto 036 de 1993, "por la cual de dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública".

Autores: Honorable Senador *Andrés Pastrana Arango* y el Gobierno Nacional.

Ponente para primero y segundo debates, honorable Representante Inés Falla de Ospina, Jorge Eliseo Cabrera y Marco Tulio Gutiérrez. Proposición con que termina el informe, por todas las anteriores consideraciones proponemos se dé segundo debate a los proyectos de ley acumulados, números 018 de 1993 Cámara y 036 de 1993 Cámara, junto con el Pliego de Modificaciones.

Inés Falla de Ospina, Marco Tulio Gutiérrez, Jorge Eliseo Cabrera, representantes ponentes.

Está leída la proposición con que termina el informe señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración la proposición con que termina el informe.

Intervención de la honorable Representante Inés Falla de Ospina:

Gracias señor Presidente, para decirle a los compañeros de Cámara que este proyecto ha sido concertado con el Gobierno Nacional y fue acumulado con los proyectos de la Nueva Fuerza Democrática y el presentado por el doctor Ernesto Samper.

Ha sido conciliado este proyecto y pasaría para el Senado.

El Presidente dice:

Continúa la discusión de la proposición con que termina la ponencia.

¿Lo aprueba la Cámara?

El Secretario anuncia:

Aprobado señor Presidente.

El articulado del proyecto, son 102 artículos, señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración el articulado del proyecto.

Continúa la discusión.

Se cierra.

¿Lo Aprueba la Cámara?

El Secretario dice:

Aprobado señor Presidente.

El Presidente dice:

Título del Proyecto. El Secretario lee:

"Por medio de la cual se adopta el estatuto contra la corrupción".

Está leído el título del proyecto señor Presidente.

El Presidente dice:

En consideración el título del proyecto, continúa la discusión.

Se cierra.

¿Lo Aprueba la Cámara?

El Secretario anuncia:

Aprobado señor Presidente.

El Presidente pregunta:

¿Quiere la Cámara que este proyecto sea ley de la República?

El Secretario anuncia:

Sí lo quiere señor Presidente.

A continuación se anexan las proposiciones aprobadas con las modificaciones, artículos nuevos y pliego de modificaciones al Proyecto de ley 177 de 1993, allegadas a la Sección de Relatoría por el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes:

Proposición número 457 de 1994

(Aprobada 7 de junio)

Ley Eléctrica. Artículo 54, inciso primero. Modifica el Pliego de Modificaciones.

Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellos produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Presentada por

Iván Name Vásquez
Ponente.

* * *

Proposición número 462 de 1994

(Aprobada 7 de junio)

Artículo nuevo.

Subsídiese con el 50% la tarifa que se cobra por las Empresas de Energía Eléctrica, a los municipios y corregimientos cuyos acueductos operan mediante fuerza eléctrica.

Presentada por Jorge Ariel Infante Leal, Miguel Motoa Kuri, Francisco José Jattin Safar, Ricardo Rosales Zambrano, Eduardo Alvarez Suescún, Alfonso Uribe Badillo, Gustavo Petro Urrego y otras firmas.

* * *

Proposición número 451 de 1994.

(Aprobada 7 de junio).

Luz eléctrica. El artículo 18 debe quedar así:

Artículo 18. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para garantizar la puesta en operación de aquellos proyectos previstos en el plan de expansión de referencia del sector eléctrico, que no hayan sido escogidos por otros inversionistas, de tal forma que satisfaga los requerimientos de infraestructura contemplados en dicho plan. El Gobierno Nacional asumirá los riesgos inherentes a la construcción y explotación de estos proyectos.

Representantes por Antioquia,

Benjamín Huiguita Rivera, otra firma.

* * *

Proposición número 454 de 1994

(Aprobada 7 de junio)

Propuesta de modificaciones al Proyecto de ley número 177 de 1993 Cámara de Representantes, "por la cual se establece el Régimen para la Generación, Interconexión, Transmisión, Distribución y Comercialización de Electricidad en el Territorio Nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

El artículo 44, el inciso octavo, quedará así:

Por transparencia se entiende que el régimen tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación del servicio, y para los usuarios. Para lograrlo las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación Energética en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas.

Camilo Arturo Montenegro,

Representante a la Cámara.

* * *

PLIEGO ADICIONAL DE MODIFICACIONES

(Aprobado 7 de junio de 1994).

El parágrafo del artículo 3º del Pliego de Modificaciones, queda así:

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos anteriores, el Gobierno Nacional dispondrá de los recursos generados por la contribución nacional de que habla el artículo 47 de esta ley, y por los recursos de presupuesto nacional, que deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos.

El inciso 2º del artículo 8º aprobado por la Comisión Quinta, queda así:

Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del orden territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades.

El artículo 12 del Pliego de Modificaciones queda así:

Artículo 12. La planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

El artículo 13 del Pliego de Modificaciones, queda así:

Artículo 13. La Unidad de Planeación Minero-Energética de que trata el artículo 12 del Decreto 2119 de 1992, se organizará como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con patrimonio propio y personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones, y con autonomía presupuestal.

La Unidad manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos y contratos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Para el cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, para las empresas del sector energético se dará aplicación, en lo pertinente, al Decreto-ley 663 de 1993. El Gobierno Nacional señalará las condiciones especiales de financiación.

El artículo 14, aprobado por la Comisión Quinta, queda así:

Artículo 14. El presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero-Energética hará parte del Presupuesto General de la Nación y será presentado al Ministerio de Minas y Energía para su incorporación en el mismo, su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 1989 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Este presupuesto será sufragado por la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por la Empresa Colombiana de Carbón, Ecocarbón, Financiera Energética Nacional, FEN e Interconexión Eléctrica S. A., ISA, por partes iguales. Estas entidades quedan facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes.

El parágrafo 2º del artículo 21 del Pliego de Modificaciones, queda así:

El primer nombramiento de los expertos se hará así:

Dos (2) expertos para un período de tres (3) años y tres (3) para un período de cuatro (4) años. Estos últimos serán designados al vencimiento del período para el cual fueron nombrados los expertos vinculados a la Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, con lo cual se entiende que no hay solución de continuidad. Los expertos podrán ser reelegidos.

El literal p) del artículo 23 del Pliego de Modificaciones, queda así:

p) Definir mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participen en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales.

El artículo 27 del Pliego de Modificaciones, queda así:

Salvo en situación de emergencia, las empresas de generación térmica que efectúen ventas de energía eléctrica a través del Sistema Interconectado Nacional, deberán realizar contratos para garantizar, a largo plazo, el suministro de combustible en forma oportuna y a precios económicos.

Para la adquisición de carbón destinado a la generación térmica, se seleccionarán preferencialmente, las ofertas presentadas por las organizaciones de carácter asociativo o cooperativo integradas por explotadores inscritos en el Registro Minero Nacional.

El artículo 30, aprobado por la Comisión Quinta, queda así:

Artículo 30. Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan.

Estas empresas podrán prestar el servicio de servidumbre para telecomunicaciones.

El artículo 32 del Pliego de Modificaciones, queda así:

Artículo 32. Autorízase al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S. A., que en lo sucesivo será el de atender la operación y mantenimiento de la red de su propiedad, la expansión de la red nacional de interconexión, la planeación y coordinación de la operación del sistema interconectado nacional, y prestar servidumbre para telecomunicaciones y servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal.

Autorízase, así mismo, al Gobierno Nacional, para organizar a partir de los activos de generación que actualmente posee Interconexión Eléctrica S. A., una nueva empresa, que se constituirá en una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con participación oficial de por lo menos el 51% del capital social, dedicada a la generación de electricidad. Esta nueva empresa contará con autonomía patrimonial, administrativa y presupuestaria.

Parágrafo 1º El Centro Nacional de Despacho será una dependencia interna de la empresa encargada del servicio de interconexión nacional, constituido con

los bienes actualmente de propiedad de Interconexión Eléctrica S. A. destinados a la planeación supervisión y control de la operación y despacho de los recursos en el sistema interconectado nacional, así como los demás que le asigne el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º La empresa encargada del servicio de interconexión nacional contará con recursos propios provenientes de la prestación de los servicios del despacho, del transporte de electricidad, de los cargos por el acceso y uso de sus redes de interconexión y por los servicios técnicos relacionados con su función.

Parágrafo 3º La Empresa encargada del servicio de interconexión nacional, no podrá participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.

Parágrafo 4º El personal de la actual planta de ISA será reubicado en cada una de las dos empresas que dio origen, de acuerdo con sus actuales funciones, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores.

Parágrafo 5º Cuando la expansión de la Red Nacional de Interconexión se vaya a hacer a través de líneas en las cuales se conjuguen las características de la Red Nacional de Interconexión con las de la Red Regional de Transmisión, la Comisión de Regulación Energética, decidirá quién ejecuta dicha expansión en caso de presentarse conflicto.

Parágrafo 6º La autorización dada al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S. A. y para organizar a partir de sus activos de generación una nueva empresa, se utilizará sin perjuicio de los compromisos adquiridos por la Nación con las empresas del sector eléctrico, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, cuando adquirió la participación de dichas empresas en Interconexión Eléctrica S. A.

El inciso quinto del artículo 44, aprobado por la Comisión Quinta, queda así:

En virtud del principio de neutralidad, no pueden existir diferencias tarifarias para el sector residencial de estratos I, II y III, entre regiones ni entre empresas que desarrollen actividades relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, para lo cual, la Comisión de Regulación Energética definirá el período de transición y la estrategia de ajuste correspondiente.

El artículo 47 del Pliego de Modificaciones, queda así:

Artículo 47. En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6º de la presente ley, aplíquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben aportar para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.

El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

El valor de los aportes para cada sector de consumo será definido anualmente por la Comisión de Regulación Energética.

Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la

energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.

Los usuarios no regulados que comprenden energía a empresas generadoras de energía no reguladas deberán también pagar la contribución.

Autorízase al Gobierno Nacional para que en concordancia con lo estatuido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, establezca el mecanismo especial a través del cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes.

Las empresas de electricidad recaudarán las sumas correspondientes a estos factores en las facturas de cobro por ventas de electricidad, estableciendo claramente el monto de las mismas.

Así mismo, en las facturas de los usuarios de menores ingresos establecerán el valor del subsidio otorgado. Las empresas recaudadoras consignarán el excedente dentro de los 30 días siguientes a su recaudo, en la entidad o entidades que el Gobierno señale para tal fin.

El subsidio neto que atiende el Presupuesto Nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación.

El artículo 48 del Pliego de Modificaciones, queda así:

Artículo 48. El Gobierno Nacional asignará y apropiará los recursos suficientes en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Inversiones Públicas y en las leyes anuales del Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, para adelantar programas de energización calificados como prioritarios, tanto en las zonas interconectadas como en zonas no interconectadas con el objeto de que en un período no mayor de veinte (20) años se alcancen niveles igualitarios de cobertura en todo el país. En concordancia con el Principio de Equidad de que trata el artículo 6º de la presente ley.

El artículo 7º del Pliego de Modificaciones, queda así:

Artículo 71. En cumplimiento de los artículo 365 y 368 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Colombiano de energía Eléctrica, ICEL, en su calidad de empresa industrial y comercial del Estado, se encargará de ejecutar directamente o a través de terceros, las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en zonas no interconectadas del país que no estén asignadas a otras entidades del sector eléctrico. Para el cumplimiento de esta función deberá promover las inversiones en forma eficiente, con recursos propios, del Presupuesto Nacional y aquellos adicionales asignados por la ley.

Parágrafo 1º En caso de que en las zonas no interconectadas haya discrepancias entre ICEL y las entidades del sector eléctrico que operan en esa área, en relación con el servicio de energía para una área específica le corresponde a la Comisión de Regulación Energética definir esta situación.

Parágrafo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reestruc-

ture y adecue los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3º Dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICEL, deberá formular un Plan Nacional de Energización en zonas no interconectadas, el cual incluirá prioritariamente programas de sustitución de generación eléctrica de combustibles fósiles por sistemas alternativos de energía, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la presente ley.

Parágrafo 4º El Gobierno Nacional impulsará la construcción, montaje, rehabilitación y puesta en operación de pequeñas centrales hidroeléctricas que estén priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

El inciso 2º del artículo 75 aprobado por la Comisión Quinta, queda así:

La Nación podrá aportar como capital a estas empresas, los activos que haya recibido dentro de los procesos de saneamiento financiero, así como el producido por la enajenación de los mismos.

Se propone un nuevo artículo que se le asigna el número 91, así:

Artículo 91. La Nación podrá capitalizar directa o indirectamente a la Empresa Multipropósito de Urrá S. A. Dentro de la capitalización se podrán incluir los aportes que se efectúen o se hayan efectuado por parte de la Nación. La capitalización se llevará a cabo mediante la adquisición de acciones de la Empresa Multipropósito de Urrá S. A. por su valor nominal de mil pesos (\$1.000.00).

Se propone un nuevo artículo que se le asigna el número 92, así:

Artículo 92. Para efecto de las excepciones que consagra el artículo referente a Concordancias y derogaciones de la ley sobre el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en todo lo referente a energía eléctrica, en el caso específico que sean contrarias, se aplicará preferentemente esta ley especial.

Se propone un nuevo artículo de carácter transitorio, que se le asigna el número 93, así:

Artículo 93. Las apropiaciones presupuestales asignadas a la Unidad de Planeación Minero Energética y a la Comisión de Regulación Energética para la vigencia fiscal de 1994, se seguirán ejecutando por la Unidad de Planeación Minero Energética y la Comisión de Regulación Energética de que tratan los artículos 13 y 21 de la presente ley. Estas dependencias asumirán todas las obligaciones contraídas con cargo a dichos recursos presupuestales.

Parágrafo. Los funcionarios que se encuentren vinculados a las plantas de personal de la Comisión de Regulación Energética y de la Unidad de Planeación Minero Energética continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Gobierno Nacional adopte la estructura interna y la planta de personal de los nuevos organismos de regulación y planeación del Ministerio de Minas y Energía.

Al artículo 91 del Pliego de Modificaciones, se le asigna el número 94.

Al artículo 92 del Pliego de Modificaciones, se le asigna el número 95 y queda así:

Artículo 95. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Leyes 113 de 1928, 109 de 1936, 126 de 1938, con exclusión de los artículos 17 y 18 y el artículo 12 de la Ley 19 de 1990.

Iván Name Vásquez, hay otras firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 460

(Aprobada, junio 7 de 1994)

Texto artículo nuevo.

El Ministerio de Minas y Energía participará del Sistema Nacional de Cofinanciación en la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan directamente con la electrificación de las entidades territoriales y hará parte integrante de la Junta Directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI.

Parágrafo. Las entidades del sector eléctrico participarán en forma directa en la ejecución de los proyectos relacionados con la electrificación de las entidades territoriales.

Hay firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 461

(Aprobada, junio 7 de 1994)

Para disposiciones generales.

Artículo ... Las comunidades rurales ubicadas en las zonas contempladas dentro del Plan Nacional de Rehabilitación, que a la promulgación de la presente ley tenga obligaciones con entidades estatales por concepto de electrificación rural quedarán exoneradas del pago de estas deudas.

Presentada por:

Rafael Serrano Prada, Miguel Motoa, José Domingo González, Julio Bahamón, Jaime Arias, Ricardo Rosales Z., Jairo Clopatofsky.

Siguen firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 459

(Aprobada, 7 de junio de 1994)

Modificaciones propuestas

Artículo 67. (igual)

Artículo 68. (Nuevo). Créase la Empresa de Energía del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S.A., como sociedad anónima clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta con carácter de entidad descentralizada indirecta, de nacionalidad colombiana, perteneciente al orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía sometida al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado y disuélvase y liquidese la Electrificadora de San Andrés y Providencia S.A. Electrosan, para lo cual el objeto social inicial de aquélla será administrar ésta mientras dure su período de disolución y liquidación y posteriormente recibirá sus (los) activos y pasivos resultantes de la liquidación y recibirá también el personal de la empresa liquidada aplicando la figura jurídica denominada sustitución patronal. Cumplido este proceso la empresa de energía adoptará el objeto social de la empresa disuelta y liquidada y su dirección tendrá como labor de primera prioridad la obligación de privatizar la empresa por el medio más rápido y convenientes dando prelación a los usuarios del servicio y a los capitales regionales en el proceso de privatización.

Parágrafo. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca ejercerá la tutela económico-financiera y técnica de la Empresa de Energía del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y coordinará ésta con la política general del Gobierno Nacional.

Artículo 70. (ahora 71, se modifica). Autorízase a la Nación, al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca y a la Inteconexión Eléctrica S.A., ISA o a la empresa que la suceda en sus derechos y obligaciones, para enajenar en favor de las empresas oficiales cuyo objeto sea la generación, transmisión y distribución de electricidad, existentes a la vigencia de esta ley y de las empresas eléctricas regionales que se organicen, los activos de generación que posea, así como su participación en proyectos de generación de electricidad compartidos.

Artículo 76. (igual adicionándole...)

Parágrafo 1º En virtud de los artículos segundo y tercero de la Ley 57 de 1975 (diciembre 31) ordénase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, enajenar en favor de la Electrificadora de San Andrés y Providencia S.A., Electrosan todos los derechos y acciones, adquiridos a cualquier título que posea en la actualidad en la citada empresa.

Parágrafo 2º La enajenación de que trata el parágrafo anterior se hará a título gratuito, bajo la forma de aporte conforme fueron recibidos esos derechos y acciones por Corelca de parte del ICEL ordenado por la ley citada.

Ana García de Pechthalt. (Siguen firmas ilegibles)

* * *

Proposición número 458

(Aprobada, junio 7 de 1994)

Eliminar el artículo 81 por inconveniente, lesivo a las empresas públicas que venden energía y que encarece el servicio. Contradice el espíritu del Proyecto de ley de servicios públicos.

Martha Catalina Daniels. (Firmas ilegibles)

* * *

Proposición número 456

(Aprobada, junio 7 de 1994)

Propuestas de modificaciones

Al Proyecto de ley número 177 de 1993 Cámara de Representantes.

“Por la cual se establece el Régimen para la Generación, Interconexión, Transmisión, Distribución y Comercialización de Electricidad en el Territorio Nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”.

El artículo 46, el literal d), quedará así:

d) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión del usuario al servicio de electricidad, por una sola vez. Y cargo de reconexión cuando por razón de sanciones impuestas al usuario por incumplimiento de sus obligaciones. Y una vez subsanadas se deba reconectar el servicio.

Representante a la Cámara,

Camilo Arturo Montenegro.

Hay firmas ilegibles.

Proposición número 452

(Aprobada, 7 de junio de 1994)

Eliminar el artículo 21 relativo a la Comisión de Regulación Energética.

Motivación

Este artículo está contenido en su totalidad en el Proyecto de ley de Servicios Públicos, donde se regula la materia de manera general para todos los servicios. El artículo 21 contradice y en nada agrega a lo contenido en el Proyecto de ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Martha Catalina Daniels.

Dentro del texto de la ley, cuando se hable de Comisión de Regulación Energética, se dirá “Comisión de Regulación de Energía y Gas”

Martha Catalina Daniels

* * *

Proposición (aditiva) número 453

(Proyecto de ley número 177 - Cámara)

(Aprobada, junio 7 de 1994)

El artículo 27 quedará adicionado con el siguiente texto agregado en punto seguido al final del artículo para discutir y aprobar, así:

Artículo 27. ... productores de carbón. “Los productores independientes de carbón que tengan Registro Minero vigente y que se encuentren clasificados en el rango de pequeña minería, gozarán igualmente de la preferencia establecida” en el inciso anterior.

Alvaro Bernal S., Ramiro Lucio Escobar, Julio César Bernal B., Luis Fernando Correa González, Jimmy Pedreros, Benjamín Higuít Rivera, Orlando Duque S.

Siguen firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 455

(Aprobada, 7 de junio de 1994)

Eliminar el artículo 47 por estar enteramente contenido en el Proyecto de ley de servicios públicos y contradecir su espíritu.

Martha Catalina Daniels.

* * *

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho

En el transcurso de la Sesión Plenaria fueron presentadas las siguientes proposiciones que una vez discutidas y puestas en consideración de los honorables Representantes fueron aprobadas por unanimidad por parte de los mismos.

Proposición número 450

(Aprobada, 7 de junio de 1994)

Con motivo de la instalación de las sesiones del Congreso y posesión de sus miembros, el próximo 20 de julio de 1994 y en atención a que corresponde a la Cámara de Representantes elegir al Secretario General y Subsecretario General, para un período de dos años, contados a partir de la fecha indicada, señálase el día veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) para la elección, de tal forma que los aspirantes tengan el tiempo suficiente para acreditar

las calidades de conformidad con el artículo 60 de la Ley 5ª de 1992.

Héctor Helí Rojas.

Hay otras firmas ilegibles.

* * *

Proposición número 448

(Aprobada, 7 de junio de 1994)

La Cámara de Representantes ante la tragedia presentada en los Departamentos del Cauca y del Huila, como consecuencia del movimiento telúrico ocurrido en el día de ayer junio 6 de 1994, la cual arroja numerosos damnificados y personas desaparecidas, y ante la necesidad urgente de apoyo inmediato de las Instituciones del Estado proponemos: La integración de una Comisión de la Cámara para que conjuntamente con Planeación Nacional y la Oficina Nacional de Atención de Desastres de la Presidencia de la República se desplace a la zona y evalúe la magnitud de la tragedia y rinda un informe a la menor brevedad posible.

Dada en la Cámara hoy junio 7 de 1994.

Presentada por: *César Tulio Vergara Mendoza, Miguel Motoa Kuri, Julio Bahamón Vanegas, Armando Olarte Reyes* y otras firmas.

En el transcurso de la sesión fueron presentadas las siguientes constancias por quienes las suscribieron para ser insertadas en el acta de la sesión de la fecha.

* * *

Constancia No. 193

(junio 7 de 1994)

Honorable Representante, Alfonso Uribe B.

Jaime Pinzón López

Ganar con dignidad

Es importante defender el decoro liberal y ganar con dignidad la segunda vuelta a la Presidencia de Colombia. El partido tiene vocación de poder y si no obtiene el respaldo popular para que Ernesto Samper obtenga, de manera nítida, la victoria el próximo 19 de junio, sin necesidad de recurrir a pactos simoníacos, es preferible perder.

En mi caso, por ejemplo, me siento orgullo de haber desempeñado el cargo de Magistrado de la corte Suprema de Justicia después del holocausto y así consideré positivo el regreso a la vida civil del M-19, catálogo de imposible moral que la suerte del liberalismo tenga que depender del antiguo movimiento guerrillero, porque obtuvo un precario 3.8% de los votos depositados en las urnas el pasado domingo. Un pacto con dicho grupo, es probable que garantice unos cuantos votos, pero quitaría el de copartidarios y compatriotas que no quieren ser compañeros de viaje de personas de las cuales se sienten distantes, con quienes han discrepado acerca de los objetivos fundamentales de cambio que la patria demanda. La segunda vuelta, incluida en la Constitución de 1991, no puede concebirse como un refinado procedimiento para que las minorías definan elecciones y al liberalismo corresponde ratificar con una participación contundente, el triunfo de su candidato. En esa línea debemos avanzar, con franqueza y probidad, a la búsqueda del apoyo para un programa social en beneficio del país.

Sobre el tema de la conveniencia de suscribir pactos políticos con los derrotados, escuché en la

radio a Regina Once, quien dijo que estaba dispuesta a dialogar con los candidatos a la Presidencia, Ernesto Samper y Andrés Pastrana, "porque una conversadita no se le niega a nadie" y creo oportuno manifestar que para defender la importancia de una trascendental determinación democrática, la consecución de la mayoría de los votos no puede basarse en acuerdos con ella, o con el señor del sombrero negro y el cuarzo, lo cual implicaría rebajar la campaña y restar seriedad de antemano a la labor administrativa que el país demanda. Los liberales tenemos un compromiso con la colectividad y la patria. Si existen sectores de opinión que comparten las tesis expuestas y deciden respaldar el proyecto del partido y a su candidato, enhorabuena que ello ocurra, pero sin que esto signifique ningún convenio ideológico o burocrático en detrimento de la acción política.

La disputa por la Presidencia no es, por fortuna, una guerra entre miembros de tribus primitivas e irreconciliables, sino una contienda democrática mediante la cual los ciudadanos escogerán a la persona que consideren más apta para desarrollar una obra de gobierno en beneficio común y a su vicepresidente. De ahí la necesidad de que se actúe con responsabilidad y seriedad. La Nación, con sus votos, en forma limpia, expresó en la primera vuelta sus preferencias, con resultados reñidos y en el curso de estas semanas los candidatos mayoritarios insistirán en su invitación para que la ciudadanía los acompañe. De eso se trata y existe lógica en pedir que en este tramo final la altura y seriedad del debate se incremente, sin que los colombianos recibamos la ofensa de que después de todo un recorrido positivo se ceda a la tentación de compromisos poco claros o de maniobras que perjudican la respetabilidad de las instituciones y de la política.

Estamos ante un panorama excitante y difícil. Grandes núcleos urbanos y rurales continúan apáticos, pero el fervor liberal es susceptible de incrementarse en los días venideros. Con su concurso será posible confirmar la victoria. Con el mayor respeto, pero con la certidumbre de interpretar un vasto sentimiento de opinión, dejo así expuestas unas reflexiones que considero claves dentro del desarrollo de la presente campaña electoral.

* * *

Constancia No. 194

(junio 7 de 1994)

Honorable Representante Alfonso Uribe B.

Ante todo dignidad

Es innegable que resultaron muy parejos en la votación del domingo los dos candidatos más opcionados, y que en esta oportunidad, a diferencia de lo que ocurrió el 13 de marzo, no se reafirmaron las mayorías liberales. Pero estamos seguros, eso sí, de que el respaldo que recibió el doctor Andrés Pastrana no obedeció a la certeza de los electores sobre la superioridad de su programa, o a la garantía de éxito de sus ejecutorias futuras, sino a la frívola consideración de otros factores que no son, no pueden ser, los que un pueblo tenga en cuenta para escoger a quien haya de regir sus destinos por cuatro años. Se corre el riesgo de que las simpatías que suscitan una figura apuesta, una sonrisa seductora o el movimiento acompasado de unas manos usadas con armonioso cálculo de fino actor, nos conduzcan a una equivocación histórica de consecuencias imprevisibles.

Por eso apelamos, una vez más, a las mayorías liberales para que en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales hagan presencia, como en tantos otros certámenes cívicos de grata memoria, con el objeto de que el partido conserve su derecho a gobernar a Colombia, sin necesidad de alianzas que comprometan su independencia política. Si vamos a repetir la prueba, sujetos a las dos alternativas posibles de victoria o derrota, que la una o la otra lleguen con dignidad. Que ganemos o perdamos con la altivez de una colectividad que tiene aseguradas las mayorías parlamentarias, y que sabe que debe rectificar, por lo que pasó en la primera vuelta, posiciones y actitudes que no le han hecho bien, pero que son superables con un amplio sentido de las responsabilidades políticas.

El país sabe que un presidente sin Congreso está abocado a ser generoso con la burocracia y las mercedes administrativas a cambio de respaldo legislativo. Propiciar una feria de canonjías tentadoras, de preseas diplomáticas y de halagos que le faciliten una servidumbre de tránsito a la gobernabilidad restringida de un Jefe de Estado en semejante encrucijada es obligarlo a renunciar a su programa, por una parte, y meterlos por otra, en una camisa de fuerza clientelista que desfigure la majestad de su elevada investidura.

El liberalismo no necesita reclutar votos que impliquen ceder convicciones programáticas, ni concesiones a la galería de los que negocian con el subproducto de sus desastres electorales. Si ha de ganar, que sea con la reafirmación de su capital político. Si pierde, que piense muy en serio en la necesidad de alejarse del Gobierno y de revitalizarse en la oposición. Interpretaría, de ese modo, la voluntad de la nación y asumiría un nuevo compromiso histórico, con el decoro de los buenos perdedores, despojado de la avidez con que los menesterosos de poder buscan el mendrugo burocrático para sobrevivir a las adversidades que también depara la democracia. No sería honroso, como sucedió bajo el gobierno de Betancur, y como sucede ahora con el sector conservador que colabora en el gobierno de Gaviria, convertirse en el detractor de una maquinaria de cuyas entrañas es pedazo.

Estamos convencidos, por nuestra parte, de que debe ser esa la posición de los demás partidos, el otro que cuenta para el 19 de junio y los que fueron excluidos de la posibilidad del mando. Su situación interna, la de todos, y la reacción del país en general, así lo indican. El haber hecho a un lado el ejercicio de la democracia plena, en nuestro país, es lo que ha debilitado a los partidos. Las nupcias de todos en torno del presupuesto fueron la causa común de la esclerosis múltiple que los aqueja, sin excepción. Sin embargo, el liberalismo sería el único que podría gobernar con el Congreso a su favor, porque de ganar el doctor Pastrana la victoria no sería del Partido Conservador, sino de la persona que lo representa como candidato y por aquello de que la historia es un proceso que se afirma y se niega, por inverosímiles que sean los hechos y pintorescos sus protagonistas.

Confiamos en que los buenos liberales reflexionen en las próximas tres semanas para que cumplan el compromiso que tienen adquirido con la democracia y el partido, y en que nuestra dirigencia, de la que hemos reclamado sensatez y preferencia por las ideas sobre los privilegios equívocos del poder, entienda por qué nuestros clamores, transformados en presagios de los que no nos ufamamos, constituyan una prédica persistente que no tenía intención distinta a la

e preservar al liberalismo de una hecatombe inespada. Nunca como ahora la hemos sentido tan cercana, o obstante la unidad asegurada con la consulta.

La autoridad que nos da el haber sido críticos sin orazón rencoroso, y con el alma volcada sobre un atrimonio de glorias que se ha subestimado sin como alguno de pesadumbre, es la que nos permite, n este instante de inciertos designios, pedirles a uestros copartidarios que no agencien con su abstención una derrota liberal y que voten el 19 de junio por l candidato del partido.

* * *

Constancia No. 197

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1 de 1994.

La Cámara de Representantes lamenta la situación atastrófica en la que se encuentra del Departamento el Meta y en especial la región del Ariari por el ontinuo y crudo invierno que azota esta importante egión de Colombia y a la vez se solidariza con la otalidad del pueblo llanero y clama ante el Gobierno Nacional pronta solución definitiva a los daños de su mportante sistema vial (destrucción del Puente Guillermo León Valencia, sobre el río Ariari y carre- eras, etc.) como también pugna por una oportuna sistencia financiera a los innumerables campesinos e ndustriales que ven diezmados sus ingresos por la negligencia de algunos funcionarios del Gobierno Nacional.

Representante Cámara Nacional,

Alveiro Chavarro Poveda.

Hay firmas ilegibles)

* * *

Constancia No. 199

Santafé de Bogotá, 7 de junio de 1994.

Doctores

JORGE RAMÓN ELÍAS NÁDER

Presidente honorable Senado de la República

FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR

Presidente honorable Cámara de Representes

Ciudad

Señores presidentes:

En la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del 1º de junio de 1994 fue discutido y aprobado el Proyecto de ley número 175-94 (S) 48-93 C) "por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto". Al existir diferencias en el texto del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes y el correspondiente al Senador, las plenarias del honorable Congreso de la República designaron las miembros de la Comisión Accidental correspondiente, con el fin de conciliar estas diferencias. Para estos efectos dicha comisión esionó el pasado 2 de junio.

Sin embargo, subsiste en el proyecto un aspecto el cual les solicito respetuosamente poner a consideración de las Plenarias con anterioridad a que este proyecto se convierta en ley de la República. Esto último en razón a que en opinión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de mantenerse el texto del proyecto tal y como fue sometido a consideración de la Plenaria del honorable Senado, el manejo de las finanzas públicas se convertiría en una tarea imposi-

ble de coordinar, y como responsable de dicha labor no considero conveniente que prospere esta iniciativa.

Este aspecto se refiere a la capacidad del Ministro de Hacienda y Crédito Público para coordinar el manejo de las finanzas públicas, que se vería lesionada en caso de que simultáneamente quede derogado el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992 y se apruebe el inciso segundo del artículo 18 del proyecto de reforma, aprobado por la Comisión Conciliatoria en la siguiente forma:

Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta.

Este Ministerio ve con preocupación que la reforma a la Ley Orgánica de Presupuesto se utilice para restringir la iniciativa gubernamental en proyectos que decreten gasto público, lo que implica considerables riesgos para la disciplina fiscal que es materia fundamental en este proyecto, y que se concibe "con el objeto de racionalizar la construcción orgánica y administrativa del Estado y de establecer un orden estricto en la política fiscal, presupuestal y financiera del Estado que hiciera jurídica y técnicamente viable la realización de planes y programas de desarrollo económico y social" 1. Además comporta vicios de inconstitucionalidad que pueden afectar el desarrollo de la ley según se pasa a exponer.

A. El artículo 189, ordinal 20 de la Constitución Política, prescribe que corresponde al Presidente de la República "Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes". Las "leyes" aludidas en esta disposición no pueden ser otras que las referidas en el ordinal 11 del artículo 150 ibídem, que son aquellas que establecen las rentas nacionales y fijan los gastos de la administración. Es claro que estas leyes, y particularmente las que fijan los gastos, comprenden todas aquellas que decretan gasto público, en los términos del artículo 346, es decir que sirven de soporte al Ejecutivo para incluir gastos en el Presupuesto General de la Nación.

B. En desarrollo de este principio y para precisar su sentido y alcance, la Ley 5ª de 1992 dispuso en su artículo 163 que las leyes que decretaran gasto público requieran de iniciativa del Ministro de Hacienda o aval de éste.

C. La Corte Constitucional ha evaluado este punto en diversas ocasiones con notable acuerdo entre sus miembros, quienes además han aplicado la restricción contenida en el artículo 163 sin expresar dudas sobre su constitucionalidad. Así dijo la Corte que:

Por otra parte, el contenido de las normas aprobadas afecta de modo importante los recursos del Presupuesto Nacional, pues implica un considerable aumento en los gastos (...). Ese incremento no puede

provenir de exclusiva iniciativa del Congreso, sino que debe contar con la anuencia del Gobierno, tal como resulta del artículo 351 de la Constitución, el cual inclusive tratándose del trámite de la ley anual del presupuesto, dispone que el Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Ministro del ramo. Si esto es necesario cuando se aprueba el Presupuesto, con mayor razón ha de requerirse en una ley que incida en la ejecución del mismo (...). De allí la disposición consagrada en el artículo 163 del reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992)²

D. La naturaleza e importancia de estas dos facultades demanda una actuación concertada de dos ramas del poder público (Legislativa y Ejecutiva) y así lo estableció la Carta, cuando el artículo 154 determinó que las leyes a que se viene haciendo mención fueran de iniciativa exclusiva del Gobierno.

La modificación del articulado a que me refiero sugiere una diferencia de criterios de constitucionalidad en torno a la iniciativa en el gasto público. Este Ministerio no está de acuerdo con los argumentos que soportan la posición contraria e insiste en la necesidad de que la Ley Orgánica de Presupuesto coincida con los mandatos constitucionales en esta materia, por lo cual le solicito en forma especial al honorable Congreso, se apruebe el inciso tal y como venia de la Comisión Cuarta del Senado.

Así, honorables Congresistas, les pido tener en cuenta estas observaciones, ya que el Gobierno no acepta que subsista esta clase de disposiciones en un proyecto presentado por él mismo y que, en opinión del Ministro de Hacienda, limita la tarea de coordinación y el manejo de las finanzas públicas. El Gobierno considera que el proyecto existente, con las modificaciones efectuadas por los honorables Congresistas, excepción hecha de las mencionadas en esta carta, constituyen un progreso significativo en el manejo de la hacienda pública y lo enmarca dentro del nuevo ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política de 1991.

Cordialmente,

Rudolf Hommes.

Ministro de Hacienda y Crédito Público

* * *

Constancia

Comentarios al Proyecto de ley número 197, Senado, "por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

La principal característica del proyecto es que operativiza la privatización de las empresas de servicios públicos, establece facilidades para las empresas privadas, establece facilidades para la inversión extranjera en servicios público privatiza en la práctica el ISA, y le deja a los municipios la obligatoriedad de prestación de servicios públicos, reservando para el estado central la fijación de políticas generales.

El proyecto de ley es bastante ambicioso y rebasa a tal punto su título que puede aparecer como inconstitucional en algunos de sus apartes.

Así, el proyecto no sólo establece el régimen de los servicios públicos, sino que además reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-465 del 16 de julio de 1992, Magistrado Ponente: *Ciro Angarita*.

² Sentencia C-270 del 13 de julio de 1993, Magistrado Ponente: *José Gregorio Hernández Galindo*, p. 25 del original. Este argumento aparece igualmente en la Sentencia C-057 del 22 de febrero de 1993.

(derecho a la huelga y definición de servicios públicos esenciales), establece el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos en los aspectos contractuales, de gestión y laborales, reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política de Colombia al crear los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, crea las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y establece el régimen tarifario de las Empresas de Servicios Públicos”.

De tal forma, el proyecto para que estuviera de acuerdo con la Constitución Política, particularmente con los artículos 158 y 169 debería modificarse en su título en la siguiente dirección:

“Proyecto de ley número 179/92 Senado, 183/93 Cámara, “ por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política, se establece el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos, se reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política, se crean los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, se crean las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios, se establece el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos y se dictan otras disposiciones.”

El proyecto de ley debería establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores menos favorecidos, en ese sentido debería incluirse un numeral 2.7 del siguiente tenor:

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Es necesario anotar además, que en el artículo 4º se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, que hace referencia al derecho a la huelga. Por lo tanto dado que la propia Constitución establece que una ley sólo debe tratar los temas de una misma materia y que ésta deberá estar claramente delimitada en su título y dado que en el título no se habla de la dicha reglamentación, este artículo es inconstitucional.

Si no es así, la ley no debería contener el artículo en mención, puesto que no se trata de una simple disposición adicional sino de la reglamentación de un derecho fundamental definido en la propia Constitución Política.

El último párrafo del numeral 6.4 del artículo 6º, debería eliminarse por cuanto el artículo que se menciona no dice nada sobre la posibilidad de establecer monopolios en la prestación de servicios públicos, por el contrario el artículo de la Constitución menciona “ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley” por lo tanto la Constitución antes que prohibir establece la posibilidad de la creación de monopolios en virtud de su finalidad de interés social. En este caso el Congreso pretende legislar a contravía de la Constitución.

En los artículos 7º y 8º debería anotarse que los departamentos y la nación deberán prestar los servicios públicos en aquellos municipios del país que no estén en disposición de prestarlos directamente atendiendo el principio constitucional según el cual “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

En este sentido debería adicionarse un numeral del siguiente tenor:

8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente ley.

Tal como está presentado el artículo 17 del proyecto pareciera que se quieren privatizar definitivamente las empresas de servicios públicos, debería como se dice, más adelante establecerse varias modalidades de empresas de servicios públicos, de tal forma, el artículo 17 debería decir:

“Artículo 17. Las Empresas de Servicios Públicos pueden ser:

- a) Entidades públicas;
- b) Sociedades de Economía Mixta;
- c) Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d) Sociedades por Acciones;
- e) Empresas Comunitarias.

Parágrafo. Las Empresas de Servicios Públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas”.

En el artículo 19 de la ley se deben establecer limitaciones a las posibilidades de inversión extranjera en empresas de servicios públicos. Así, el numeral 19.3 debería quedar así:

19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. En todo caso, el capital extranjero no podrá superar el 50% del capital suscrito de las Empresas de Servicios Públicos.

No es clara la exención de impuestos a las Empresas de Servicios Públicos, máxime cuando en el proyecto se plantea que éstas pueden estar constituidas totalmente por capital extranjero, estas exenciones deberían regir tan solo para las empresas asociativas, cooperativas, comunitarias. En el caso de las empresas públicas, mixtas o privadas que subsidien las tarifas de los estratos de menores ingresos, se podrían establecer exenciones pero sólo de acuerdo a la proporción de población beneficiada con tales subsidios.

Así, en el numeral 24.2 del artículo 24 se debe suprimir el párrafo completo.

El artículo 29 del proyecto otorga funciones prácticamente ejecutivas a las Empresas de Servicios Públicos sin importar su carácter, por lo tanto debe delimitarse claramente que en caso de ocupación es a las autoridades del poder judicial a quienes corresponde fallar. El amparo policivo establece que la policía aparezca como una dependencia de las empresas y que el aparato tanto cívico como policial deberá “inmediatamente” prestarles su apoyo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 29 debe suprimirse porque es inconstitucional al permitir que la policía y el aparato ejecutivo usurpen funciones que por ley corresponden al aparato judicial.

El artículo 30 privilegia la preservación del mercado limitando las posibilidades monopólicas que establezca la posición dominante, sin embargo, para

la prestación de servicios como se plantea en el mismo artículo 333 de la Constitución Política debe primar el interés social sobre el interés individual y particular. En este sentido el artículo 30 debe modificarse estableciendo claramente la prevalencia del interés general por lo tanto la modificación sería:

“Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que contiene esta ley, se interpretarán de forma tal que garanticen la prevalencia del interés general, la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios, la libre competencia e impidan los abusos a que pudiere dar lugar la posición dominante.”

En el artículo 39 debe incluirse la responsabilidad en la preservación del ambiente que tienen los concesionarios y que la prestación de servicios debe atender el mejoramiento en todo caso de las condiciones ambientales y no generar riesgos para la vida, la salud, la seguridad o los bienes de la ciudadanía. Así debe incluirse un literal adicional del siguiente tenor:

“Las empresas que sean concesionarias de recursos naturales para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar la operación en condiciones tales que no ponga en peligro el derecho a un ambiente sano, en todo caso, cuando como efecto de la transformación de recursos naturales para la prestación de servicios las empresas deban transformar el ecosistema deberán responder por la conservación del mismo y por la preservación de la flora y la fauna existentes.”

En mi opinión se establecen mecanismos bastante severos de regulación estatal que pueden resultar adecuados para garantizar el interés general en la prestación de servicios públicos por parte de cualquier empresa.

En las Comisiones de Regulación que se establecen en el capítulo III, no aparece consagrada la participación de la comunidad como lo establece la Constitución Política en tal sentido debería establecerse la participación en cada comisión de un miembro de los “comités de desarrollo y control social de los Servicios Públicos Domiciliarios”. Para el efecto debe adicionarse un numeral al artículo 71 así:

“71.4. Un delegado de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios respectivos, elegido por votación directa de los vocales de control existentes, en asamblea convocada para tal fin por el respectivo ministerio”.

El artículo 89 que se refiere a la libertad de tarifas carece de mecanismos que obliguen a las empresas prestatarias de servicios públicos a atender a las necesidades de la población por encima de otros criterios; se establece la competencia como único mecanismo para la fijación de tarifas relegando el interés social a un plano secundario. De esta forma al artículo 89 debe adicionársele un primer párrafo que diga:

“Artículo 89. Para la fijación de las tarifas las empresas deberán tener en cuenta las necesidades de la población, así como el acceso a los servicios para los sectores deprimidos de la sociedad. En todo caso, deberán garantizar tarifas especiales para los sectores menos favorecidos atendiendo los principios de solidaridad y redistribución”.

El artículo 126 permite reajustes periódicos de las tarifas a discreción de las entidades prestatarias de los servicios públicos sin establecer mecanismos que

obliguen a las empresas a velar por los bajos niveles de precios en el cobro de los servicios a su cargo, en tal sentido se debe establecer un tope máximo para los aumentos de tarifas que en todo caso no debe ser superior al 80% del índice de inflación y los reajustes de tarifas no pueden hacerse con una periodicidad menor de seis meses. Para esto se puede modificar el artículo 16 así:

Artículo 126. Actualización de las tarifas. Las Empresas de Servicios Públicos podrán ajustar las tarifas durante el tiempo de vigencia de las mismas, estos ajustes de tarifas deberán estar dirigidos a garantizar la ampliación de la cobertura y deberán regirse por las normas generales de eficiencia en la prestación del servicio.

Las tarifas sólo podrán actualizarse como máximo una vez cada seis meses y los aumentos en ningún caso podrán exceder del 80% del IPC acumulado para tal período. Los reajustes de tarifas deberán ser comunicados a la Superintendencia y a la comisión respectiva antes del inicio de su cobro y deben ser comunicados a la población beneficiaria del servicio mediante su publicación en un periódico de difusión regional o nacional o en las emisoras del municipio que se trate."

En el capítulo II del Título IX se establece la privatización del ISA, con la venta de sus activos estableciendo el 31 de diciembre de 1995 como plazo para la enajenación del 75% del capital. Igualmente el parágrafo 3 del artículo 168 se prohíbe que la empresa encargada de la interconexión a nivel nacional participe en la generación, comercialización y distribución de electricidad.

Propuesta: Suprimir el parágrafo 3 del artículo 168 y eliminar el plazo y el porcentaje que se establece para la enajenación de los activos del ISA, por cuanto no es claro lo que se quiere con esto, como en otros casos se trata de privatizar por dogmatismo, porque está de moda y no por consideraciones reales sobre necesidades sociales, primacía del interés general sobre el particular o la misma eficiencia en la prestación de los servicios.

El artículo 187 obliga a todas las empresas a transformarse en sociedades de acciones de acuerdo al artículo 17 que se propone modificar, finalmente el artículo 186 establece que en caso de colisión entre esta ley y cualquier otra se preferirá ésta, lo cual es un absurdo por cuanto las leyes posteriores en el tiempo rigen sobre las anteriores.

Conclusiones: lista de modificaciones.

El título de la Ley debería quedar así:

Proyecto de ley número 179/92 Senado, 183/93 Cámara, "por el cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, se reglamenta parcialmente el artículo 56 de la Constitución Política, se establece el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos, se reglamenta el artículo 369 de la Constitución Política, se crean los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, se crean las Comisiones de Regulación, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se establece el Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones".

Modificaciones al artículo 2º.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Modificaciones al artículo 6º.

El último párrafo del numeral 6.4 del artículo 6º, debería eliminarse por cuanto el artículo que se menciona no dice nada sobre la posibilidad de establecer monopolios en la prestación de servicios públicos, por el contrario el artículo de la Constitución menciona "ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley" por lo tanto la Constitución antes que prohibir establece la posibilidad de la creación de monopolios en virtud de su finalidad de interés social. En este caso el congreso pretende legislar a contravía de la Constitución.

Modificaciones al artículo 8º.

8.6 Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente ley.

Propuesta de modificación al artículo 17.

"Artículo 17. Las Empresas de Servicios Públicos pueden ser:

- a) Entidades públicas;
- b) Sociedades de Economía Mixta;
- c) Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d) Sociedades por acciones;
- e) Empresas Comunitarias.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas".

Propuesta de modificación al artículo 19:

"19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. En todo caso, el capital extranjero no podrá superar el 50% del capital suscrito de las empresas de servicios públicos."

Propuesta de Modificaciones al artículo 24:

Suprimir el parágrafo del numeral 24.2 del artículo 24.

Propuesta de modificación, artículo 29.

El artículo 29 debe suprimirse porque es inconstitucional al permitir que la policía y el aparato ejecutivo usurpen funciones que por ley corresponden al aparato judicial.

Propuesta de Modificación artículo 30.

"Artículo 30. *Principios de interpretación.* Las normas que contiene esta ley, se interpretarán de forma tal que garanticen la prevalencia del interés general, la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios, la libre competencia e impidan los abusos a que pudiere dar lugar la posición dominante."

Propuesta de modificación al artículo 39.

"Las empresas que sean concesionarias de recursos naturales para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar la operación en condiciones tales que no pongan en peligro el derecho a un ambiente sano, en todo caso, cuando como efecto de la transformación de recursos naturales para la prestación de servicios las empresas deban transformar el ecosistema deberán responder por la conservación del mismo y por la preservación de la flora y la fauna existentes."

Propuesta de modificación, artículo 71.

"71.4. Un Delegado de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios respectivos, elegido por votación directa de los vocales de control existentes, en asamblea convocada para tal fin por el respectivo ministerio".

Propuesta de modificación artículo 89.

"Artículo 89. Para la fijación de las tarifas las empresas deberán tener en cuenta las necesidades de la población, así como el acceso a los servicios para los sectores deprimidos de la sociedad. En todo caso, deberán garantizar tarifas especiales para los sectores menos favorecidos atendiendo los principios de solidaridad y redistribución".

Propuesta de modificación al artículo 126.

"Artículo 126. Actualización de las tarifas. Las empresas de Servicios Públicos podrán ajustar las tarifas durante el tiempo de vigencia de las mismas, estos ajustes de tarifas deberán estar dirigidos a garantizar la ampliación de la cobertura y deberán regirse por las normas generales de eficiencia en la prestación del servicio.

Las tarifas sólo podrán actualizarse como máximo una vez cada seis meses y los aumentos en ningún caso podrán exceder del 80% del IPC acumulado para tal período. Los reajustes de tarifas deberán ser comunicados a la Superintendencia y a la comisión respectiva antes del inicio de su cobro y deben ser comunicados a la población beneficiaria del servicio mediante su publicación en un periódico de difusión regional o nacional o en las emisoras del municipio que se trate."

Artículo 168.

Propuesta: Suprimir el parágrafo 3 del artículo 168 y eliminar el plazo y el porcentaje que se establece para la enajenación de los activos de ISA por cuanto no es claro lo que se quiere con esto. como en otros casos se trata de privatizar por dogmatismo, porque está de moda y no por consideraciones reales sobre necesidades sociales, primacía del interés general sobre el particular la misma eficiencia en la prestación de los servicios.

Manuel Cepeda, Guido Marulanda, Ricardo Segovia.

Seguidamente la Presidencia informa: siendo las 8:50 p.m., se levanta la Sesión y se convoca para el día miércoles 8 de junio a las 10:00 a.m.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Primer Vicepresidente,

ALFREDO CUELLO DÁVILA.

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.